

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

"ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA"

LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PÚBLICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

EDER JURADO HUAYLLANI

ASESOR:

MTRO. VÍCTOR ROBERTO, MAMANI MACHACA

HUANCAMELICA - 2015



Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En los ambientes transitorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Residencia Estudiantil de la UNH - Paturpampa a los 21 de Julio de 2015 de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron el Jurado Calificador designado conformado por:

- Presidente: Rg. Percy Basualdo Garcia
- Secretario: Rg. Sergio Del Carmen Aparaguine
- Vocal: Abog. José Pérez Villaverde

Designados mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 92-2015-RCF-FDYCCPP-UNH del 14-07-15

Proyecto de Investigación:
" Acuerdo Reparatorio en los delitos que no reúsan gravedad cometidos por funcionarios en la Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica "

Cuya autor es:
Eder Jurado Huayllani

A fin de proceder a la evaluación, se invito al público presente y a la sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llego a al siguiente resultado:

APROBADO (X) POR Unanimidad
DESAPROBADO ()

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE: DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

TESIS

“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA”

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PUBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL SEÑOR:

Bach. EDER JURADO HUAYLLANI

FECHA DE INICIO : Junio-2014

FECHA DE CULMINACIÓN : Junio-2015

ASESOR : MTRO. Víctor Roberto. Mamani Machaca

Huancavelica-2015

A Dios y a mi madre VICTORINA HUAYLLANI QUISPE por haberme permitido culminar una etapa más de mi vida, por darme fortaleza y todo lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi querido padre ISIDORO JURADO CCENCHO, cuyo vivir me ha mostrado que en el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derribar miedos

E.J.H

ASESOR:

Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca

AGRADECIMIENTO

Especial agradecimiento al Maestro Víctor Roberto Mamani Machaca, asesor de tesis por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

A mi estimados Maestros y catedráticos, que a lo largo de mi carrera, me han transmitido sus amplios conocimientos y sus sabios consejos.

A mis queridos padres porque de una u otra forma, con su cariño y su apoyo moral me han incentivado a seguir adelante, a lo largo de toda mi vida.

A mis hermanos y hermanas, que me Han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo Buenos y malos momentos.

A mis amigos William Pérez Salazar, Jhimy Quispe Ayuque, Wilder De La Cruz, Vidal Montes, Orlandino Escobar, Edilberto Carrillo, Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con ellos.

ÍNDICE

	Pág.
Portada	01
Índice	05
Introducción	06
Resumen	07
Abstrac	08

**CAPITULO I
EL PROBLEMA**

1.1	Planteamiento del Problema	11
1.2	Formulación del Problema	13
1.3	Objetivo:	13
	1.3.1. General	13
	1.3.2. Específicos	13
1.4	Justificación	14

**CAPITULO II
MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes	17
2.2	Bases Teóricas	20
2.3	Hipótesis	89
2.4	Definición de términos	90
2.5	Identificación de variables	91
2.6	Operacionalizacion de variables	92

**CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

3.1	Tipo y nivel de investigación	93
3.1.1.	Ámbito de estudio	93
3.1.2.	Tipo de investigación	93
3.1.3.	Nivel de investigación	94
3.2	Métodos de investigación	94
3.3	Población, muestra y muestreo	94
3.4	Diseño de Investigación	94
3.5	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	94
3.5.1.	Técnicas a utilizar	95
3.5.2.	Instrumentos a utilizar	95
3.6	Procedimiento de recolección de datos	96
3.7	Técnica de procedimiento y análisis de datos	96

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

4.1	Presentación de resultados	112
4.2	Discusión	115
	Conclusiones	116
	Recomendaciones	116
	Referencia Bibliográfica	118
	Anexos	120
	Matriz de Consistencia.	
	Instrumentos de recolección de información.	
	Solicitudes de aplicación de instrumento de recolección de información.	
	Casos prácticos.	

RESUMEN

El problema que se formuló en la presente investigación es, ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Según el Nuevo Código Procesal Penal en Huancavelica durante el Año 2013?. El objetivo general es; Determinar y Identificar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013 y Analizar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013, Evaluar los resultados finales de la investigación, a través del análisis e interpretación estadística de carácter cuantitativo y hermenéutica.

La metodología de la investigación tiene como método, el descriptivo, con sus procedimientos: que determina al problema, planteamiento de la hipótesis, y verificación de la validez de los mismos, se utilizó la técnica del muestreo no probabilístico y será de tipo intencional, pues se trabajara con grupos constituidos, Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se emplea las técnicas de fichaje, y las respectivas encuestas.

Mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, Los datos recopilados a través de los instrumentos se ha procesado, considerando los objetivos y el diseño de investigación con la finalidad de contrastar estadísticamente la hipótesis de investigación.

Así mismo en la investigación se analizaron los datos recopilados mediante la aplicación de encuestas dirigidas a un Fiscal Superior, a cuatro Fiscales del 1er y 2do despacho y cinco Funcionarios Públicos.

Finalmente, la codificación y el procesamiento de los datos recopilados se realizó con el soporte del software estadístico SPSS (paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Microsoft Excel.

Palabras claves: Acuerdo reparatorio, Fiscalía Corporativa, Funcionarios Públicos, Criterio de oportunidad, Administración Publica, Peculado Culposos.

ABSTRAC

The problem is formulated in this research is, what is the frequency of the strong implementation of the reparations agreement in crimes which are not of gravity committed by Public Officials in Corporate Provincial Prosecutor for Crimes of Corruption Officers Under the New Code Criminal Procedure in Huancavelica during the year 2013 ?. The overall objective is; Determine and identify the frequency of the forceful application of Reparative Agreement in crimes which are not of gravity committed by Public Officials in Corporate Provincial Prosecutor for Crimes of Corruption Officers in Huancavelica during 2013 and analyze the frequency of the forceful application of Reparative Agreement in crimes which are not of gravity committed by Public Officials in Corporate Provincial Prosecutor for crimes of Corruption Officers in Huancavelica in 2013, evaluate the final results of the investigation, through statistical analysis and interpretation of quantitative trait and hermeneutics.

The methodology of the research is method descriptive, with its procedures: determining the problem, approach the hypothesis, and verification of validity, the technique of non-probability sampling was used and will be aspirational, as is work with established groups, techniques and tools for data collection, signing techniques used, and the respective surveys.

By descriptive statistics by frequency tables, data collected through the instruments have been processed, considering the objectives and research design in order to statistically test the research hypotheses.

Also on research data collected by applying surveys aimed at a senior prosecutor, four prosecutors 1st and 2nd office and five public officials were analyzed.

Finally, coding and processing of the collected data was performed with the support of SPSS statistical software (Statistical Package for the Social Sciences) and Microsoft Excel spreadsheet.

Keywords: compensation agreements, Corporate Attorney, Civil Servants, Criteria opportunity, Public Administration, embezzlement Death.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado; “**acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica**” cuya finalidad es identificar, analizar y evaluar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios según el Nuevo Código Procesal Penal en Huancavelica durante el Año 2013.

El Legislador y la Sociedad Civil, han tenido que enfrentar el **CONFLICTO** desde su aparición, en especial cuando afecta bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, en ese sentido la criminalidad varía, pues hay tres variedades: una criminalidad alta, mediana o pequeña, éstos dos últimos por su incidencia muy frecuente en cantidad tienen un significado muy especial en la eficacia de la Tutela Judicial que brinda el Estado y en especial la eficacia de la Administración de Justicia. Esto ha obligado a optar por razones de política criminal, a crear instrumentos de salidas alternas al proceso penal; especialmente son los criterios de Oportunidad y la posibilidad del Archivo en las causas penales fundadas por razones de oportunidad mediando el cumplimiento de acuerdos entre los sujetos comprometidos en el conflicto penal, por consiguiente lo que se pretende es regresar el conflicto a sus dueños, las partes interesadas, que bajo la negociación hacen que el delito pueda culminar no en su estado natural como es el proceso, sino a través de un **ACUERDO CONSENSUADO** entre victimario y víctima.

Existen numerosas Tesis sobre el acuerdo reparatorio, la doctrina nacional, también las ha cogido como objeto de estudio y análisis, y cuando no la Jurisprudencia también ha tenido oportunidad de pronunciarse en los casos concretos de su aplicación en la realidad; Mi tesis, pretende muy humildemente identificar una serie de problemas no detectados por el legislador, pero que se producen al momento de llevar adelante los **ACUERDOS REPARATORIOS**, el mismo que será objeto de estudio y tratar de proponer las salidas a cada uno de éstos problemas.

El primer capítulo se ha denominado el problema en el cual se efectúa el correspondiente planteamiento del problema, formulación de problema, objetivos generales y específicos, justificación del problema la cual debe ser válida en los próximos capítulos.

En el **segundo capítulo** se ha denominado **Marco Teórico – Doctrinario** y con el fin de obtener los sustentos doctrinarios referenciales, se estudia con detenimiento en primer lugar, los Criterios de Oportunidad, y sus Referencias Históricas y Derecho Comparado, Legislación, Doctrinas y Jurisprudencia sobre los Acuerdos Reparatorios; en el marco específico de la institución, se analiza: su definición y su naturaleza jurídica, quienes se encuentran legitimados en solicitar y aplicar, cuales son los casos de procedencia, cuales son los requisitos para su aplicación, cual es la etapa procesal en que se aplica, cual es el ámbito de su aplicación, cual es el objeto de los acuerdos reparatorios, cuáles son las formalidades, también se ha podido detallar sobre la Administración Pública y el delito de Peculado Culposos.

En el capítulo III preciso la Metodología de la Investigación, la misma que comprende, el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, Población, muestra y muestreo, y las Técnica e instrumento de Recolección de datos, Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos

En el capítulo IV comprende los Resultados, la misma que se detalla la presentación de resultados, la discusión; con ésta labor se cierra el trabajo de investigación, para cuyo caso se ha contado con la información legislativa nacional y del derecho comparado, la doctrina nacional es muy escasa al respecto, también se ha tenido en cuenta los casos fiscales que se constituyen a modo de “*jurisprudencia*” de las Fiscalías, encuestas y demás instrumentos utilizados en la elaboración de la presente. Al terminar el Capítulo ya mencionado preciso las **Conclusiones y Recomendaciones** lo que hago es asumir algunas alternativas de solución, recomendaciones que proponemos, luego de las deducciones que partieron de manera general para señalar las recomendaciones ya en casos específicos y concretos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El nuevo proceso penal constituye uno de los instrumentos jurídicos más importantes que se ha creado en la legislación Peruana en las últimas décadas ya que el 29 de julio de 2004 ha sido publicado en el diario oficial el "Peruano" mediante Decreto Legislativo 957 dentro del Sistema Acusatorio adversarial que esta implica un cambio de paradigma en el sistema del enjuiciamiento penal cuya característica principal es la separación de funciones procesales que ante la legislación procesal penal es dinámico, ágil y rodeada de principios y garantías en los procedimientos que regula, principios y garantías a favor del imputado y de la víctima y dentro de ello se encuentra regulado el acuerdo reparatorio como un Criterio de Oportunidad y como un medio alternativo de solución de conflicto penales, los mismos que en la actualidad en la ciudad de Huancavelica, nos viene mostrando situaciones interesantes, por ello con la finalidad de mejorar esta institución en su forma de aplicación y en cumplimiento de su objetivo, hemos considerado conveniente efectuar su desarrollo en el presente trabajo, debido a que con su aplicación permite resolver un conflicto de orden Penal. Teniendo en cuenta además, que actualmente gran parte de la sociedad considera que su utilización promueve la

impunidad, por lo que de alguna forma se presenta Resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio, quienes han sido formados en una cultura confrontacional. Desde esta óptica, es una tarea no solo la difusión de la institución sino, que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un desafío práctico e institucional dentro de un nuevo criterio de justicia restaurativa y no obstante, lo antes señalado, esta nueva forma de solucionar el conflicto penal, requiere de una reglamentación que cubra los entrapamientos a la que pueda llevar la aplicación del acuerdo reparatorio, ya que no existe uniformidad por parte de los operadores del derecho al momento de ser propuesto, en lo que respecta a los requisitos para su aplicación, casos de procedencia, el objeto de los acuerdos, sus formalidades, sus efectos y la ejecución de los mismos.

Por otro lado hasta la fecha, los acuerdos reparatorios, forma parte de una institución mayor como son los criterios de oportunidad, son escasamente conocidos, no existe un estudio serio ni una investigación esclarecedora en nuestro medio jurídico del distrito judicial de Huancavelica y por qué no decir, en el país ; por tanto es necesario descubrir cómo se viene aplicando, máxime como los fiscales de decisión temprana nos corresponde el conocimiento piloto y directo de ésta institución y como viene funcionando en la realidad y apreciarlos criterios de oportunidad que se manejan en la negociación y para lograr una justicia restaurativa, así como la eliminación de los conflictos de mediana y pequeña criminalidad, logrando una salida rápida.

Además, el acuerdo reparatorio es una herramienta de utilidad para los litigantes en el manejo de su caso y en la investigación.

En suma, nuestro objetivo se verá plenamente cumplido sí con la información transmitida, los operadores jurídicos, afrontan las deficiencias encontradas en la norma tras la puesta en marcha de un nuevo sistema, convirtiendo su labor encomendada en eficiente, organizada y expedita, respetuosa de las garantías y los derechos de los ciudadanos, haciendo que el nuevo modelo funcione adecuadamente y supere la llamada crisis del proceso penal en nuestro país. Las observaciones mencionadas y otras nos permite formular el siguiente problema.

- Analizar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.
- Evaluar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Mi tesis, se justifica frente a un nuevo modelo sistema de enjuiciamiento regulado en el nuevo código procesal penal, además se justifica doblemente de la investigación, en la intención que los resultados y conclusiones a que se arriba sobre esta institución tenga un efecto reflejo y sirva en orientar a todos los distritos judiciales donde se viene implementando y donde se implementara, con la finalidad de lograr una aplicación uniforme, contundente y adecuado del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por los Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica. Esto tiene diversas causas; empíricamente podemos señalar el crecimiento de la población, la crisis económica, la complejidad cada vez mayor de la vida social, etc.

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente en la recientemente concluida década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

Frente a esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Según el Nuevo Código Procesal Penal en Huancavelica durante el Año 2013?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo Identificar la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013?
- ¿Cuál es la diferencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013?
- ¿Cuál es la periodicidad de la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Identificar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.

llegado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

No obstante y a pesar de todo, es justo reconocer que se han logrado valiosos aportes en cuanto a mejorar el desempeño del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de la promulgación de importantes normas como el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal (de relevante significancia para los fines de la presente tesina).

En el ámbito del derecho penal, dentro de los problemas más álgidos que ha resultado indispensable solucionar, se encuentran: la lentitud paquidérmica con que se desarrollan los procesos penales, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los Códigos y leyes, dejando de lado aquel elemental aforismo jurídico que establece "la justicia tardía no es justicia".

Igualmente, otro grave problema lo constituía la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra justicia penal sólo buscaba sancionar un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad. A su vez este preocupante hecho, nos lleva a cuestionarnos ¿que podría suceder cuando se lleve a juzgamiento a un gran porcentaje de los delitos que se cometen en el país, como debería acontecer?

Es por ello que con la dación del Decreto Legislativo N° 638, y posteriormente el Decreto legislativo 957, Código Procesal Penal, se ha buscado solucionar gran parte de este problema con la incorporación del denominado Principio de Oportunidad, y dentro de ella la figura del acuerdo reparatorio como un criterio de oportunidad, los cuales constituyen una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgando a los Fiscales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal no formalizando denuncia, conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y aplicable fundamentalmente a los delitos denominados en la doctrina como delitos que no revistan gravedad por su escasa importancia y trascendencia social, que constituyen como ya se mencionó una de las principales causas de la lentitud y congestión en los despachos judiciales penales.

Es en la aplicación de este acuerdo reparatorio se ha incorporado la institución de la Conciliación al sistema procesal penal peruano; que como se podrá apreciar ya están produciendo resultados satisfactorios aunque en una escala poco significativa en relación con la magnitud del problema.

Resulta por ende la motivación y el objeto principal de esta tesis descubrir y analizar la forma de aplicación del acuerdo reparatorio como trascendental mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito de los delitos que no revistan gravedad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El tesista Alvarado José Mansilla Maldonado (2005) de la Universidad Austral de Chile de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho, en su tesis titulado “*acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia*”.

Conclusiones que arriba el tesista:

- La incorporación de estrategias de justicia restaurativa en nuestra legislación importa un gran desafío para los operadores de justicia. Sin embargo, lo central de este proceso es que inicia la transición de un modelo de justicia retributivo a uno restaurativo, que no sabemos qué características va asumir, ya que, como sociedad somos actores y constructores de su devenir.
- Lo anterior no implica que el principio de autonomía de la voluntad adquiera amplia aplicación en materia penal. Si bien es cierto, creo que los acuerdos reparatorios constituyen uno de los avances más importantes y revolucionarios de la reforma penal, ellos deben tener un marco de aplicación claro y específico que no dé lugar a interpretaciones ambiguas que permitan su aplicación a tipos penales que por su propia naturaleza son ajenos a la voluntad de las personas.

- Considero que el legislador debe establecer aún con mayor precisión cuales son los delitos respecto de los que procede esta salida alternativa, y respecto de los delitos culposos, prohibirla en términos categóricos cuando se refieran al cuasi delito de homicidio, ya que, de acuerdo a mi punto de vista, ello constituye una grave infracción y violación flagrante del deber a que se encuentra obligado el Estado por los Tratados Internacionales y Constitución Política de la República de Chile en orden a prohibir toda disposición respecto del bien jurídico vida.

El tesista Olga Marlene Mazzini Torres (2013) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de la Facultad de jurisprudencia –Guayaquil, en su tesis titulado *“los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima”*.

Conclusiones que arriba el tesista:

- La implementación de mecanismos extrajudiciales aspira a contribuir e incrementar, el interés por los medios alternos de resolución de conflictos como otra manera de resolver conflictos sin necesidad de tener que acudir directamente al juicio ordinario ya que es una opción que permite, por una parte a los ciudadanos otra forma de acceso a la justicia, y contribuye a controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial como permitiría también a combatir la sobre población penitenciaria.
- La realidad va imponiendo la necesidad de promover una modificación en la mentalidad litigiosa de los profesionales del derecho; debemos aprender a flexibilizar, a ser creativos e imaginativos para crear nuevos mecanismos de trabajo para poder prestar un servicio más eficiente y acorde con la realidad con la exigencias del mercado; siendo nuestra misión, transformar nuestra mentalidad, capacitarnos y difundir los beneficios que la sociedad obtendrá a través de estos cambios, la creación de nuevas fórmulas de resolución de conflictos y para lograr este objetivo resulta necesario comenzar en primer término con una pronta transformación en la enseñanza universitaria.
- La aplicación de los llamados: "Acuerdos Reparatorios", vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de

tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los "acuerdos Reparatorios" constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado.

Tesis a nivel nacional

El tesista Juan Rolando Hurtado Poma (2010) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su tesis Titulada *“causa que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura”*

Conclusiones que arriba el mencionado autor:

- Los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huara, no se aplican adecuadamente por el personal fiscal y por tanto nos no eficaces.
- Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.
- Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP.

Tesis a nivel local

No se tiene investigaciones desarrollados hasta la fecha, concordantes con el presente tema de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS DEL ACUERDO REPARATORIO

2.2.1. EL CONFLICTO PENAL

Desde que el hombre aparece en la faz de la tierra tenemos conocimiento de los conflictos que se han sucedido, bíblicamente el primero, desde el punto de vista de afectación de bienes jurídicos como lo conocemos actualmente ha sido un lugar a dudas, la misma muerte injusta que causo Caín a su hermano Abel. Como resolvió el señor, expulsando al matador y marcándolo con la desgracia eternamente, estos fueron la primera pareja penal de la historia de la humanidad; desde este tipo de conflictos, ellos no han cesado a la actualidad. Pasando por todas las etapas de la historia; modernamente el tema central del proceso como solucionar el conflicto, dependiendo de ello el proceso puede o no tener éxito, como instrumento al servicio del hombre.

Ante la existencia de un conflicto, en el cual un ciudadano ha afectado un bien jurídico tutelado de otro en el cual un ciudadano ha afectado un bien de otro en el cual se ha quebrado una norma penal, pero fundamentalmente se ha afectado un bien de otro, es lo que el derecho intenta proponer soluciones para dar por terminado el mismo y volver las cosas al estado anterior históricamente, la solución a los conflictos penales, no fueron el proceso, fue en sus inicios su autocomposición, para luego pasar a su heterocomposición a través de un tercero, pasando por la conciliación, la mediación, el arbitraje y la presencia del juez en el proceso. Es así, que un estado democrático de derecho impone, ante la constatación (prueba) de un conflicto la reparación de la lesión del ofendido. En la justicia penal antigua, a la víctima tenían un papel preponderante en la sustanciación de las causas y cuando decidirá poner en marcha los organismos colectivos de resolución de conflictos. En la justicia penal antigua, la víctima tenía un papel preponderante en la sustanciación de las causas y cuando decidía poner en marcha los organismos colectivos de resolución de conflictos, su opinión trazada la vía de la reparación. Sin embargo, la aparición de la persecución penal pública o estatal en el siglo XIII provocó la exclusión de uno de los protagonistas del conflicto: la víctima, en palabras de (Melía, 1991) la víctima vive un papel marginal la víctima vive un papel marginal, confinada a

una consideración puntual como sujeto pasivo o incluso como objeto material del delito. Es que el derecho penal moderno ha generado la neutralización de la víctima, en el momento en que la satisfacción de acuerdo a su punto de vista, sino por lo que él quiere que le satisfagan de acuerdo a su punto de vista, sino por la imposición de una pena que lo irroga el estado y por la reparación del daño que se ha causado a la víctima.

2.2.2. FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Concretamente, las formas de solución de conflictos son tres:

2.2.2.1. LA AUTODEFENSA

(Orbe R. C., 2009)¹ Menciona que la autodefensa es denominado legítimo defensa o defensa posesoria, en la cual no existe acuerdo de dos partes, sino la decisión la toma solo una de ellas. Forma de organización de la sociedad civil que busca defenderse de las agresiones o ataques de elementos extraños a su convivencia pacífica. El nuevo código procesal penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 68º cuando dice "el imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso". Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio pone relieve, norma y potencia, por así decir, el papel del abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin tabas, no puede en ningún caso minimizar el derecho a la autodefensa.

Los conflictos son solucionados por la acción directa de las partes. El afectado es juez y parte. Responde una forma primitiva y privada de acerca se justicia por la propia mano respecto a los conflictos de orden penal; una autodefensa hoy en día no solo es repudiable por los avances

¹- Chaname Orbe; Raúl. "Diccionario Jurídico elemental", Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.

de la civilización, sino que el mismo hecho de hacerse justicia por propia mano, ya que constituye un nuevo delito conforme al código penal.

2.2.2.2. LA AUTOCOMPOSICIÓN

Es otro sistema de solución de conflictos, donde solo la voluntad de las partes involucradas en él va a ser lo único que ponga fin al antagonismo. Esa voluntad puede ser unilateral como es el caso del allanamiento y el reconocimiento, el desistimiento o bilateral como la transacción o la conciliación, en el cual las soluciones son planteadas en forma horizontal y con bastante aceptación por los sujetos comprendidos en el conflicto penal. Todas ellas están dirigidas por la acción civil y por tanto ilícita en nuestro medio.²

2.2.2.3. LA HETEROCOMPOSICION

Tiene como característica esencial la terceridad esto es, que una persona ajena a las partes debe decidir sobre el conflicto penal, en ejercicio de la llamada potestad jurisdiccional. El tercero representativo de la heterocomposicion es el juez, quien opera a través del proceso judicial. Las soluciones impuestas generan lo que se denomina como "cosa juzgada" y responden a un proceso previo sistematizado, formal y cuando no la solución frecuentemente no es de beneplacito de las partes, pues la solución es vertical, dado que el Juez ejerce la jurisdicción es decir declara el derecho pues tiene el poder de la jurisdicción indublemente, el hombre no ha llegado a estas formas de resolución de conflictos en pocos años, sino que ha sido todo un proceso evolutivo, desde la autodefensa, pasando por la autocomposición, se han devenido muchas etapas, todas ellas en el tratamiento y en ejercicio de la acción penal, señalare fundamentalmente las que aparecen a continuación.

²-Chaname Orbe; Raúl. "Diccionario Jurídico elemental", Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.

2.2.3. MARCO HISTÓRICO DEL ACUERDO REPARATORIO

La historia de los criterios de oportunidad, se presenta en diversas modalidades, dependiendo del país respectivo, un breve repaso, tenemos los siguientes.

2.2.3.1. EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

La justicia negociada, según explica (García, 1997)³ desde los primeros tiempos el acusado podía ser condenado con base en su confesión al reconocer que él había cometido los hechos que se le imputan, lo que permitía no llegar a juicio. Esta clase de negociaciones aplicable a todos los delitos fue controvertida en los primeros momentos y hasta en la enmienda XIV a la constitución de los EE UU, introducida para abolir la esclavitud en los estados del sur, se prohibía privar a una persona de su vida, libertad o propiedad "sin el debido proceso legal", pero a finales del siglo XIX y principios del XX paso hacer considerado la negociación para evitar el juicio como el modo normal de resolución de los casos debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para celebrarse así como a lo costoso de los juicios y a tiempos que necesitaban para celebrar sea así como a la incertidumbre que suponen para el acusado. Debe partirse de la premisa de que Norteamérica de los prosectores fiscales tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal y lo ejercen con gran discrecionalidad de independencia de los tribunales aunque pretendan como finalidad que el Juez aceptar el acuerdo alcanzado dentro de la institución llamado ple bargainnigy una vez que el acusado conoce formalmente la acusación que contra él se formula por el gran jurado por el prosectol, si el acusador público le ofrece la negociación pues ningún acusado tiene derechos constitucionales a negociar su plea el acusado puede negarse a declarar, puede declararse no culpable.

2.2.3.2. EN ALEMANIA

A diferencia del carácter general que en origen tienen la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los EE.UU⁴, a diferencia del carácter general que en origen tiene en la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los Estados Unidos de América, en Alemania se restringue

³-Rodríguez García, Nicolás. La Justicia Penal Negociada Experiencias en el Derecho Comparado, Ediciones Universidad de Salamanca, 1997. p. 120 y siguientes.

⁴-Montero Aroca, Juan. "Proceso Penal y Libertad". Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thomson. Primera Edición, 2008, Pamplona -- España, p. 317.

por el contrario a determinados supuestos que pueden agruparse, siguiendo a Roxin de la siguiente forma: delitos perseguibles mediante acción privada, respecto de los cuales y justamente por haberse incluido en ese grupo, el estado pone manifiesto su desinterés en hacerse cargo de su persecución. Rige en ellos el principio de oportunidad aunque a mí me parece más bien que se trata de una opción utilizada por el legislador, como puede ser por ejemplo. La que realiza cuando opta por la descriminalización de determinadas conductas ya que no puede obligarse a los particulares a perseguir dichos delitos ni a someter tal aspecto a criterio alguno que pudiera establecerse legalmente esto es mera consecuencia de la privatización de estos delitos que carecen de interés público para la ley. Se trata de la primera forma de persecución que se desarrolla históricamente pues el castigo del culpable comenzó siendo un derecho del ofendido o de su grupo hasta que el estado prohibió la venganza y se atribuyó el ejercicio del ius puniendi para evitar la aplicación coactiva del derecho por el sujeto privado y por qué vio en el ejercicio de ese derecho un interés público. Lo curioso y esta es la verdadera introducción del principio de oportunidad es que a pasar de tratarse de uno de estos delitos privados el fiscal estimara que existe un interés público el fiscal en su persecución podrá (el fiscal) actuar la acción penal en iniciar el proceso o intervenir en el o por un particular, pasando entonces este a ocupar la posición de actor accesorio. Delitos en los que exista un interés contrapuesto al de la persecución penal y de mayor peso que este, como también en Alemania el Ministerio fiscal, y en ocasiones el fiscal general del estado, puede acordar el archivo de las actuaciones, suavizar las penas o sustituirlas por imposiciones o mandatos: se estima que la realización del proceso provocara el peligro de una gravedades ventajas para el estado o cuando se opusiera a la persecución otros intereses públicos (generales o de la comunidad) el FGE puede acordar el archivo. En estos casos y por las mismas razones el FGE puede desistir de la acción en cualquier fase del proceso y archivo. Las Consecuencias, el fiscal puede archivar u ofrecer unas penas más

suaves, si se puede ayudar a la víctima de un chantaje no persiguiendo el hecho delictivo con el que esta coaccionada cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad afectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado en el descubrimiento del chantaje no persiguiendo el hecho delictivo con el que esta coaccionada cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad afectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad efectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado en el descubrimiento del chantaje y la existencia de un interés público en la persecución, si en determinados delitos de escasa relevancia (pena privativa de libertad inferior a un año) se plantea una cuestión prejudicial ante otro orden jurisdiccional civil o administrativo y es resuelta en el plazo señalado por el fiscal, que también puede variarlo, cabe el archivo del procedimiento penal. Algo parecido ocurre con los procesos disciplinarios. En lo denominado pequeña criminalidad o de escasa irreprochabilidad, el fiscal está facultado para decretar el archivo cuando concurren dos requisitos escasa culpabilidad y falta de interés público en la persecución. Sin embargo este procedimiento no es aplicable a la casi totalidad de los casos en los que rige el principio de oportunidad, ya vistos. Alemania cuenta pues con una experiencia de años sobre la aplicación del principio de oportunidad con amplias facultades discrecionales otorgadas al fiscal y ello es conveniente también conocerlo y analizarlo no solo en su teoría sino en los resultados obtenidos en su aplicación.

2.2.3.3. EN ITALIA

Tras la reforma del código procesal penal italiano de 1930 (código Rocco) por el nuevo de 1988, que entro en vigor en 1989, el Ministerio Publico monopoliza el ejercicio de la acción penal mediante el ejercicio de la acusación obligatoria, manifestación del principio de legalidad procesal. Pero un ejercicio de esta naturaleza produce necesariamente muchos procedimientos y muchos juicios, con el consiguiente retraso en las decisiones de la justicia y su encarecimiento. Por eso, como compensación al principio de legalidad y obligación de juzgar los hechos delictivos, se comienza en los años 1980 tomando medidas legales de despenalización de determinadas conductas y de creación de ilícitos administrativos para después pues pasara la regulación de un tipo de proceso denominado de un tipo de procesos denominados "patteggiamento" encuadrado en el modelo denominado "istruzione Sáenz adibattimento" que consiste en que antes de que se produzca la apertura del juicio oral puede el Ministerio Fiscal y el imputado llegar a un acuerdo para solicitarle del juez que concluya el proceso que se sustituye a la pena de prisión por otra de libertad contra la multa se explica únicamente si el delito está castigado no superior a tres meses. Ello supone la introducción del principio de oportunidad contra la sentencia que recaiga el imputado y a no poder recurrir en apelación. Solo puede hacerlo el Ministerio Fiscal.

2.2.3.4. EN PORTUGAL

La gran reforma procesal en Portugal tuvo lugar cuando se aprobó el código del proceso penal en 1987. Se atribuye al Ministerio Público la competencia exclusiva para promover el proceso penal con carácter obligatorio en la persecución de los delitos públicos. Pero también se introduce en forma mitigada el principio de oportunidad para lo que se llama pequeña y mediana criminalidad. Consagrado diversos formas mitigado el principio de oportunidad para lo que se llama pequeña y mediana criminalidad. Consagrado diversos formas de consenso procesal. El archivo por dispensa de la pena, es un procedimiento que permite el archivo del proceso a instancias del Ministerio

Fiscal antes o después de haber formulado la acusación y siempre que se trate de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad no superior a seis meses o solo con pena de multa no superior a 120 días, que el daño hubiera sido reparado y no se opongan razones de prevención. Si se realiza antes de formularse acusación exige la concordancia del Juez de instrucción. Si es después de la acusación, también debe intervenir el acusado quien podrá oponerse al archivo sin juicio cuando el acusado confiesa su culpa y el presidente del tribunal ordena pasar a las alegaciones de las partes y el presidente del tribunal ordena pasar a las alegaciones de las partes y a señalar pena, salvo que decida no obstante tal declaración continuar el juicio y a practicar pruebas.⁵

2.2.4. MARCO CONCEPTUAL DEL ACUERDO REPARATORIO.

2.2.4.1. QUE SE ENTIENDE POR ACUERDOS?

Según la *enciclopedia jurídica OMEBA (2003)*⁶ menciona que el acuerdo proviene del término el latín “*ad cordis*”, que alude a la idea de unidad. Es sinónimo, en un sentido general, de convenio, contrato, pacto, tratado, en cuanto alude a la idea común del concierto y de la conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objetivo jurídico determinado.

En el ámbito del derecho y como una acepción general y amplia se aplica a la idea de la resolución dictada por un cuerpo colegiado, con jurisdicción y competencia: tribunal, asamblea, consejo, sociedad. Etc.

En sentido estricto y legal significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene la jurisdicción y el imperio para hacerla cumplir.

2.2.4.2. ¿QUE SE ENTIENDE POR REPARACIÓN?

En cuanto a su naturaleza jurídica, *Salman y Rossner (1981)* plantean la reparación como un fin penal autónomo. El primero de estos autores nos plantea la posibilidad de considerar la reparación dentro del contexto del derecho penal, pues contendría las características fundamentales que se han atribuido habitualmente a la pena: la irrogación de un mal, que viene a

⁵- **Montero Aroca, Juan.** “Proceso Penal y Libertad”. Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thomson. Primera Edición, 2008, Pamplona – España, p. 317.

⁶-**Enciclopedia Jurídica OMEBA**-Año 2013.

expresar un reproche público del hecho. La reparación podría considerarse como un fin autónomo dentro del sistema penal, al igual que la pena y las medidas de seguridad, y cuya importancia radica en que trae paz social. En palabras de Seelman: "El derecho penal se orienta según ello también al fin de una conciliación entre el autor por un lado, y la víctima y la sociedad por otro, y el apaciguamiento de estas relaciones sociales adquiere actualmente en el derecho penal de modo palpable una importancia creciente. Ello quizá podría justificar la caracterización de la reparación como particular fin de la pena". *Rossner*, por su parte, considera que la reparación, como un mecanismo a través del cual el autor de un delito realiza una prestación concreta a la víctima y una simbólica a la sociedad, constituiría el elemento esencial de control de conflictos con el efecto del restablecimiento de la paz jurídica. Un derecho penal de semejantes características sería un derecho penal del hecho de carácter positivo, que se entiende que en esta, "dirige la mirada al punto de partida de la alteración de la convivencia de las personas y al conflicto subsistente con el fin de un tratamiento y transformación constructiva del hecho. Un tratamiento referido al hecho de esta índole, impide, por una parte, injerencias desmedidas en ámbitos de la personalidad del autor, que no tienen relación ninguna con el hecho, y por otra parte, no significa un abandono del pensamiento de la resocialización, en el sentido central de integración a través de la superación de las consecuencias del hecho y de actualización normativa individual. Aquí reside entonces, la clave teórico-penal para la superación de la crisis de sentido actual del derecho penal.

Frehse sería según Pérez Sanzberro, el primer autor en referirse a la reparación como "tercera vía", denominación que hizo conocida ***Claus Roxin (1992)***, concibiendo con ello que la reparación puede considerarse como un instrumento de control de índole jurídico-penal, que puede ocupar una posición intermedia en la estructura del derecho penal entendido a través de las penas y de las medidas de seguridad. Para él, la reparación puede introducirse dentro del sistema tradicional del derecho penal como

una sanción autónoma, ya que con ello se le otorga a la reparación un contenido o fundamento de índole penal y no civil, esto es: con la reparación no se trataría de resarcir daños, sino que constituiría una forma de respuesta del Estado, que a su vez es un reproche, respecto de una conducta tipificada en la ley como delito.

Claus Roxin (1992)⁷ por su parte, considera que hay argumentos suficientes para concebir la reparación como una “tercera vía”, pues con ello se serviría más a los intereses de las víctimas que con una pena privativa de libertad o con una multa. En este sentido, expresa: “Investigaciones empíricas también han demostrado que tanto el lesionado como la comunidad otorgan nulo o escaso valor a un castigo adicional del autor entre la reparación del daño en la forma de una composición autor víctima, en casos de pequeña o mediana criminalidad. De ahí que, en casos que actualmente se castigan con una pequeña pena de multa, se podría prescindirse la pena cuando se produce una reparación total del daño; y en delitos más graves, la reparación del daño podría originar de todos modos una remisión condicional de la pena o una atenuación obligatoria de la pena”.

2.2.4.3. DEFINICIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS

Arsenio Ore Guardia (2011)⁸ menciona que los acuerdos reparatorios constituyen un criterio de oportunidad que permite que el Ministerio Público de oficio o a solicitud de las partes pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella, en determinados ilícitos penales, cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima.

Pablo Sánchez Velarde (2009)⁹ menciona que el nuevo procesal también reitera otro criterio de oportunidad previsto en la legislación anterior llamado acuerdo reparatorio, en virtud del cual determinados delitos, por su escasa lesividad, son susceptibles de aplicar la fórmula de acuerdo. A diferencia de

⁷-**Claus Roxin**. Derecho Penal Parte General. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Civitas. Madrid-España. Pp.1070.

⁸- **Ore Guardia; Arsenio**; Manual de Derecho Procesal Penal. Edit. Reforma S.A.C. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2011. Pág. 342.

⁹- **Sánchez Velarde; Pablo**; el Nuevo Proceso Penal. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. Pág. 555.

los tres casos previstos en el numeral 1 del artículo 2º, en donde la aplicación de la oportunidad es facultativa por el fiscal, en el presente supuesto, el representante de la fiscalía está en la obligación de viabilizar el acuerdo aunque este no llegue a concretarse, por lo tanto, si bien no existe una contraposición con los otros supuestos de oportunidad, nuestro legislador introduce una alternativa pragmática de solución de conflicto con intervención directa del fiscal, alejándose relativamente del modelo procesal asumido en el derecho comparado moderno. La idea central radica en que tales delitos necesariamente se cita a las partes para que el acuerdo se concrete con intervención del fiscal.

Pedro Manuel Arcaya Rodríguez (2005)¹⁰ Los acuerdos reparatorios, constituyen una novísima institución dentro del ordenamiento jurídico adjetivo venezolano, los cuales requiere para cristalizarse de un acuerdo entre el imputado y la víctima, con ocasión a la comisión de un hecho punible que recaiga sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonio en los casos de delitos culposos que no hayan causado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas, homologado por el juez competente, previa opinión del representante del Ministerio Público a través de un procedimiento penal económico y expedito para el estado representado una especie de auto composición procesal en materia penal.

El profesor Mauricio Duce (1998)¹¹ quien afirma que se trata de “una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria (..).

La autora María Inés Horvitz Leño (2002) señala que “esta institución consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la

¹⁰-**Horvitz L., María Inés y López M., Julián:** Derecho procesal penal chileno: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, pp. 568-569.

¹¹-**Duce, Mauricio.** Audiencias orales de los procesos en las etapas previas al juicio. La Experiencia del círculo Judicial-1998.

segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, y que, aprobado por el Juez de Garantía, produce, como consecuencia la extinción de la acción penal".

Los acuerdos reparatorios son un mecanismo de composición entre la víctima y el imputado, de los cuales surge una solución diferente a la persecución estatal y la pena, la esencia de tal composición es que debe existir en principio un acuerdo.

Otra propuesta de entender la naturaleza jurídica es entender al acuerdo reparatorio como un contrato, situación que no permite construir, pues en principio no se trata de prestaciones estrictamente patrimoniales como lo exige el artículo 1361 del Código Civil, pues en los acuerdos pueden existir diversas formas de reparar el daño y lo patrimonial es solo una parte de ellas, pero lo fundamental en el contrato hay un acuerdo de dos o más partes para regular una relación, pero la víctima en ningún momento ha deseado dicha relación con el imputado, por lo que tal tesis la desestimamos. La otra postura que quedaría es considerar que los acuerdos reparatorios tienen su origen a las obligaciones.

La doctrina generalizada, señala que este instituto denominado Plea Bargaining , que es una forma de negociar entre el Ministerio Público y la Defensa , tiende a limitar prolongados y engorrosos trámites, evitando un desgaste físico y psíquico de los sujetos procesales, permitiendo la descongestión de los despachos judiciales, para que finalmente el procesado pueda alcanzar una disminución punitiva que siempre es gratificante, en la medida que la represión en todo caso, no constituye aliciente para la solución de conflictos, lo que por el contrario, si acontece con la concertación , el diálogo y la transacción.

El Acuerdo reparatorio, es aquel celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantías respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, y consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos".

Los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos. En consecuencia, de oficio o a petición del Ministerio Público, el juez negará aprobación a los acuerdos reparatorios convenidos en procedimientos que versaren sobre hechos diversos de los previstos en el inciso que antecede, o si el consentimiento de los que lo hubieren celebrado no apareciere libremente prestado, o si existiere un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal. Se entenderá especialmente que concurre este interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigaren en el caso particular

María Inés Horvitz (2003)¹² Señala que esta herramienta consiste, esencialmente, "en un acuerdo entre imputado y víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias daños del hecho que se persigue penalmente y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal".

Raúl Tavolari Oliveros (2000)¹³ Los acuerdos reparatorios pueden ser definidos como "convenciones celebradas entre el imputado y la víctima de índole patrimonial que, aprobadas por el respectivo juez de garantía, tienen la virtud de poner fin al proceso penal".

Alex Carocca Pérez (2000)¹⁴ Los define señalando que "es una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasi delitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de una indemnización económica o de otro tipo que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal".

¹²-Horvitz L., María Inés y López M., Julián: Derecho procesal penal chileno: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, pp. 568-569.

¹³-Tavolari O., Raúl: "Excepciones al principio de legalidad y salidas alternativas en el nuevo Código Procesal Penal", en Materiales de estudio para estudiantes. Universidad de Chile, 2000, p. 52.

¹⁴-Carocca P., Alex: El Nuevo Proceso Penal, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2000, p 181.

Mauricio Duce (2000)¹⁵ Los acuerdos reparatorios pueden ser descritos como “una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo es, además, aprobado por el juez de garantía a cargo del respectivo caso”.

Según Lino Videla Bustillos en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 (2010)¹⁶ señala que los acuerdos reparatorios son un acto jurídico procesal, en virtud del cual víctima e imputado llegan a un consenso que dice relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta, que procede respecto de determinados delitos, en el cual el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ha sufrido a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, en la que la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo dicho acuerdo. Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

2.2.4.4. MARCO JURÍDICO DEL ACUERDO REPARATORIO

2.2.4.4.1. EL ARTÍCULO 1302 Y EL ARTÍCULO 1303 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1984.

Dispone que las partes bajo concesiones recíprocas los acuerdos deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, al extremo que podrían transigir sobre la responsabilidad civil que provenga del delito. Obviamente el acuerdo de los sometidos al conflicto penal no hacía de modo alguno enerva el “ius periqueando” que ejerce el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción

¹⁵- **Duce, Mauricio:** “La Suspensión Condicional...” (nota9), p. 140.

¹⁶-**Lino Videla Bustillos,** en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.

penal. El acuerdo que es el sustento de la transacción tenía un solo ámbito.

2.2.4.4.2. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 638

Instituyo por primera vez la institución del principio de oportunidad, muy similar a los acuerdos reparatorios, aquel que está vigente en nuestro país desde hace 19 años su éxitos son relativos.¹⁷

2.2.4.4.3. LA CIRCULAR N° 006-95-MP-FN

Regulo por primera vez al principio de oportunidad, para mejorar su aplicación; tanto el decreto legislativo como la circular, se reconoce a los acuerdos como fundamental para que el conflicto penal se resuelva en mérito a los acuerdos del victimario y la víctima a propósito de la reparación civil, pero el acuerdo reparatorio no tiene solo por finalidad reparar los daños sino una causal que permita la abstención en el ejercicio de la acción penal que pueda decretar el Fiscal.¹⁸

2.2.4.4.4. LA RESOLUCIÓN N° 1470-2005-MP-FNA

Aprobó el nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad, lo importante de este instrumento, es haber legislado sobre los medios impugnatorios (recurso de apelación y consulta); también reconocer al principio de oportunidad, como una modalidad de la conciliación (señala que el principio de oportunidad, como una modalidad de la conciliación), y finalmente reconocía expresamente a los acuerdos como algo diferente lo que es un principio de oportunidad.¹⁹

2.2.4.4.5. LA LEY N° 28117 PARA REFORZAR LA INSTITUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Incrementa a las posibilidades de una salida alternativa al proceso penal, creándolas los acuerdos reparatorios ya con

¹⁷-Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 27 de Abril del año 1991.

¹⁸-Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1072-95-MP-FN del 15/11/1995.

¹⁹- Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 12 de Julio del año 2005

114

nombre propio y apartándose del principio de oportunidad, aunque ambas instituciones siguen siendo regulados en el artículo 2 del decreto legislativo N° 638, los acuerdos reparatorios quedaban circunscritos a los delitos de lesiones leves, hurto tipo simple y apropiación ilícita, y en todo los delitos culposos; esta norma fue la partida de nacimiento de los acuerdos reparatorios como institución independiente, con causas y efectos muy propios.

2.2.4.4.6. EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Procesal penal, promulgado por el decreto legislativo N° 957 tuvo una "vacatio legis" hasta el 1 de julio del año 2006, fecha en que entro en vigor en el distrito judicial de Huahura, pionero en la aplicación del código, en el artículo 2 "que reconoce expresamente al principio de oportunidad y a los acuerdos reparatorios, este ya no solo está estipulado en los delitos de hurto, lesiones leves, apropiación ilícita, delitos culposos, sino también aplicable a los delitos de hurto de uso, hurto de ganado, apropiación irregular, fraude en la administración de personas jurídicas, daños simples y libramiento indebido, es decir, su tablas incremento a otros delitos; y pese a la numeración taxativa, deja la posibilidad de incrementar otros delitos, cuando se afecte "bienes jurídicos protegidos". Esta es la última norma vigente y que se viene aplicando a todo los distritos judiciales en las que está vigente el nuevo código procesal penal.²⁰

2.2.4.5. BASE LEGAL DEL ACUERDO REPARATORIO

De conformidad con el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal: Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla

²⁰-Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de julio del año 2004.

cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.

2.2.4.6. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL ACUERDO REPARATORIO

Publicado en el diario oficial el peruano el 10 de diciembre del año 2013, normalmente se reconoce a la jurisprudencia, como la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional superior al resolverse los asuntos puestos a su consideración, resultando obligatorio a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, por jurisprudencia normalmente está consignado en resoluciones judiciales; pero las salidas alternas al proceso como son el principio de oportunidad y en especial los acuerdos reparatorios conforme al nuevo código procesal penal introduce varios criterios de la justicia en la negociada, salida alterna que puede utilizarse cuando se cuenta con la aprobación del fiscal y del consentimiento de las partes, pero en ambos casos, casi en su gran mayoría son aprobados en sede del Ministerio Público. De modo tal que la jurisprudencia en su acepción estricta, no es posible encontrar, sino que se hace jurisprudencia en su acepción escrita, no es posible encontrar, sino que se hace jurisprudencia desde el Ministerio Público, y son las decisiones que adopta un fiscal para aplicar adecuadamente los acuerdos reparatorios, esto viene a ser en todo caso que el fiscal queda sometido a su “star decisis” en el futuro, pero cuando muchos de estas salidas alternas son impugnadas por ante el fiscal superior, será esta el que emita jurisprudencia vinculante para otros distritos judiciales; de modo tal decisión sea vinculante para el inferior, pero eso no significa que tal decisión sea vinculante para otros de modo tal que si acogemos estos criterios jurisprudenciales para aplicar y

entender mejor a los acuerdos reparatorios, tenemos necesariamente, que recurrir a las disposiciones fiscales, en forma especial.

2.2.4.7. LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL EN EL ACUERDO REPARATORIO

2.2.4.7.1. LAS PARTES ACUSADORAS

2.2.4.7.1.1. EL JUEZ PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

En el nuevo proceso penal aparece como sujeto procesal principal bajo la denominación del juez de la investigación preparatoria.

En tal sentido, **San Martín Castro (2003)**²¹ señala que el juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso, siendo las partes las que delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. El juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego pasa al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa del juzgamiento.

2.2.4.7.1.2. EL MINISTERIO PUBLICO

Raúl Chaname Orbe (2009)²² menciona que el Ministerio Público es el organismo autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Igualmente velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar a la sociedad en los procesos judiciales; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las

²¹-**San Martín Castro**, cesar, Acerca de la juez de la investigación preparatoria, en Revista Actualidad Jurídica N° 146, Lima, enero 2003, p.277.

²²-**Chaname Orbe; Raúl**. Diccionario jurídico elemental. Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.

resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

El Instituto de Defensa Legal (2009)²³ señala que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización. Así, los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

A. LOS FISCALÍAS PROVINCIALES

Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este Ministerio.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas Fiscalías Provinciales están

²³-El Instituto de Defensa Legal, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

compuestas, entre otros órganos, por las fiscalías provinciales corporativas del NCPP, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

B. EL FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DEL NCPP

De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

C. LAS FISCALÍAS SUPERIORES

Según el ROF expedido en el 2009²⁴, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales.

D. EL FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DEL NCPP

Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP, el Fiscal Superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos

²⁴-En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización.

fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal.

2.2.4.7.1.3. LA POLICÍA

Raúl Chaname Orbe (2009)²⁵ menciona que la policía son cuerpos y fuerzas que utiliza el estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicos, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración y que no recurrir al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de policía legitima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas, o los de imposición de deberes a los ciudadanos (declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes de escolarización obligatoria de la población hasta una determinada edad, entre otros), en este sentido, que es el propio del derecho administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que pueda utilizar la administración pública para que el ciudadano ajuste sus

²⁵ - Chaname Orbe; Raúl. Diccionario jurídico elemental. Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.

actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

La policía en sus relaciones con los órganos constitucionales de la justicia penal, normativamente depende de las órdenes, mandatos y directivas que le cursen el Poder Judicial y el Ministerio Público.

2. Respecto al Poder Judicial, el Art. 118º.9 de la Const. Prescribe que corresponde el presidente de la república, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órgano jurisdiccionales.
3. En cuanto el Ministerio Público, el Art. 159. 4 de la Const. Le atribuye la conducción de la investigación del delito desde su inicio, así como a la dirección funcional de la *policía (STC; Exp. N° 005-200-AI/TC de 15 de noviembre 2001) declaró que el Ministerio Público es el encargado de la conducción del proceso en la fase prejurisdiccional, y que la Policía Nacional desarrolló la función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que a la investigación del delito se refiere, al Ministerio Público.*

El Instituto de Defensa Legal (2009)²⁶ menciona que la PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo. Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que

²⁶- **El Instituto de Defensa Legal**, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público.

2.2.4.7.1.4. LA VÍCTIMA , EL AGRAVIADO Y EL ACTOR CIVIL O PARTE CIVIL

Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2012) señala que la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado, es el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; es el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes lo dirigen, administran o controlan.

Raúl Chaname Orbe (2009)²⁷ señala que el actor civil o la parte civil es la persona que asume el reclamo de la reparación civil, como consecuencia del daño ocasionado a causa del delito.

Guillermo Cabanellas de Torres (2010)²⁸ señala que el actor civil es aquella persona, que puede ser agraviada o sujeto

²⁷ - Chaname Orbe; Raúl. Diccionario jurídico elemental. Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.

pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño a indemnizar de por el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, queridos expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión del delito.

El Instituto de Defensa Legal (2009)²⁹ señala que La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106).

Daniel Collas H. (2000)³⁰ menciona que es la persona que sufre las consecuencias de una acción propia o de otro sujeto pasivo de un delito.

José Antonio Neyra Flores Ob. Cit. Moreno Catena (2010)³¹ señala que el actor civil es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial, por la comisión de hechos delictivos imputados al autor, su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es de índole económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal.

Por ello la sentencia recaída en el Exp. N° 19-2001-09-A.V de fecha 30 de diciembre 2009,³² caso Barrios Altos y la Cantuta, señala: "se define como parte civil o actor civil quien es sujeto

²⁸-**Cabanellas De Torres; Guillermo;** Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. pág. 422.

²⁹- **El Instituto de Defensa Legal**, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

³⁰- **Collas Huarachi; Daniel;** Diccionario Jurídico; Edit. Berrío. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011. Pag.350

³¹- **Neyra flores; José Antonio.** Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. Pág. 988.

³²- **Exp. N° 19-2001-09-A.V de fecha 30 de diciembre 2009**, caso Barrios Altos y la Cantuta.

pasivo del delito, es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador”.

A. EL DERECHO A LA REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA

La idea de reparación de la víctima dice la relación con la satisfacción real de los intereses de la víctima; y los mecanismos procesales para cumplir con esa finalidad son las salidas alternativas que contempla el código procesal penal principalmente los acuerdos reparatorios.

El problema que se suscita cuando se introduce la reparación en los sistemas penales es que se pone en juego la frontera entre el derecho privado y el derecho penal, de la mano de dos reacciones características de cada uno de ellos, la reparación y la pena. Así los acuerdos reparatorios se puede decir que de pasa a una justicia de partes, a una privatización de la justicia penal, porque las partes ya no son del estado y el delincuente, sino que el ofendido o en representa la procuraduría de anticorrupción representa en cuanto al estado ya que se trata de solucionar el conflicto jurídico penal buscado la reparación causada por el ilícito. Es por esta superposición de partes que se critica esta tendencia a la privatización puesto que quedaría un ilícito sin recibir castigo, y por otro lado, puede ocurrir que solo más

poderoso tengan acceso a esta clase de justicia, ya que solo ellos estarían en condiciones de reparar el daño causado.³³

B. ALCANCES DE LA REPARACIÓN EN LA JUSTICIA PENAL CONSENSUADA Y RESTAURATIVA.

La segunda crítica que se hace a la justicia penal consensuada es que solo los que poseen recursos económicos tiene acceso a ella, ya que tendrán los medios para solventar la reparación que implica este tipo de justicia, es decir, están pensando en la entrega de una cantidad de dinero. En otras palabras, se produciría una suerte de compraventa de la acción penal donde se eludiría el procedimiento penal y la condena. Esta crítica, en cierto sentido se ve reflejada en la tendencia, por ejemplo, a excluir la responsabilidad penal de los médicos en los delitos culposos. Podríamos decir, por tanto, que los médicos generalmente tienen los medios económicos para enfrentar una reparación pecuniaria. En efecto, la fiscalía ha instruido a los fiscales para que en las investigaciones sobre negligencias médicas intenten juicios abreviados o acuerdos reparatorios, o será una solución más rápida con el objeto de descriminalizar las conductas médicas negligentes, situando el problema en el terreno de la responsabilidad civil, sin perjuicio de lo anterior, creo que esta situación excepcional tiene su fundamento en el consenso casi universal con respecto del valor central que orienta a la profesión médica, ya que la mayor parte de la sociedad concuerda básicamente en una definición sustantiva de la salud y en su importancia,

³³ - En el discurso para la apertura del año Judicial del 2009, el actual Presidente del Poder Judicial doctor **Javier Villa Stein**, ha sostenido que se debe acabar con la carga procesal al cual ha calificado como "*carga chatarra*" y está avocado en implementar su Plan Nacional de Descarga, pero es consiente que con el sistema inquisitivo los éxitos serán mínimos, reclamando por tanto la implementación de nuevas prácticas procesales, como la implementación del nuevo Código Procesal Penal, que inclusive debe llegar a la justicia civil.

en comparación con otros valores. Por tanto este ejemplo encuentra su respaldo en cuestiones morales más que legales, porque en ningún momento, la ley ni la fiscalía dicen que la reparación debe consistir en suma de dinero. En consecuencia, hacer una interpretación restrictiva de la reparación, que es en definitiva lo hacen aquellos que plantean la crítica, va en contra de lo establecido por el legislador, porque en ningún caso restringió la reparación solo a un aspecto monetario. Tanto la ley como la doctrina entienden la reparación en un sentido amplio, es decir, no solamente como una restitución al statu quo ante, sino que también como cualquier otra forma sustitutiva de compensar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

2.2.4.7.2. LAS PARTES ACUSADAS

2.2.4.7.2.1. EL IMPUTADO

Según **Pablo Sánchez Velarde (2009)**³⁴ menciona que el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

José Antonio Neyra Flores (2010)³⁵ señala que es la parte pasiva que se ve sometido el proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse de la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia.

Alberto Kínder (2001) menciona que ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede

³⁴- **Sánchez Velarde; Pablo**; el nuevo proceso penal. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. Pág. 555.

³⁵- **Neyra Flores; José Antonio**. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. Pág. 988

ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”.

Existe en la doctrina la polémica acerca de cuándo comienza temporalmente la calidad de imputado y, por consiguiente cuando debe ser una persona investigada del amparo de las garantías fundamentales procesales de esta condición , pero esta discusión hoy ha terminado, pues la cuestión ha sido resuelta por el NCPP que en su artículo 71ª.1 señala. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”, en este sentido, se fija el punto inicial desde aquel momento en el que una persona es sindicada, de cualquier forma, como participe en un hecho punible ante algunas de las autoridades encargadas por la ley de la persecución penal. Desde el inicio de las diligencias preliminares.

Guillermo Cabanellas de Torres (2010)³⁶ asevera que el imputado es el acusado en el proceso penal y es perseguido porque se le imputa la realización de unos hechos sancionables penalmente; si se ha adoptado contra el imputado algún tipo de medida cautelar, pasa a denominarse inculcado en el proceso penal.

Daniel Collas H. (2000)³⁷ conceptúa que el imputado es el individuo al que se le atribuye un delito o falta.

Bullemore Vivian, Mackinnon John (2007)³⁸ señala que hasta la década del setenta el imputado era tema central de estudio de

³⁶-**Cabanellas De Torres; Guillermo;** Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. pág. 422.

³⁷- **Collas Huarachi; Daniel;** Diccionario Jurídico; Edit. Berrio. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011. Pag.350.

la política criminal, la preocupación era su resocialización a través del clásico modelo de la justicia criminal, es decir, a través del cumplimiento de una condena. Aunque continua siendo uno de los entes principales del sistema procesal penal la resocialización se busca respuestas distintas a las tradicionales como es el caso de las salidas alternativas, además, tiene a su favor que el sistema actual es mucho garantista y esta preocupación se refleja en los numerosos derechos y garantías que tiene consagrado en los ordenamientos jurídicos. En nuestro sistema, con al cual entrada en vigencia del nuevo código procesal penal, tiene múltiples derechos y garantías que puede hacer valer en las distintas etapas del procedimiento. Pero el que más destaca y hace posible que se materialice, en teoría, el fin resocializador es la presunción de inocencia porque como en el caso de los acuerdos reparatorios a pesar de aceptar la responsabilidad de los hechos el efecto en la extinción mucho más garantista y esta preocupación se refleja en los numerosos la responsabilidad penal, donde el principio de inocencia queda resguardado.

Caraocca Pérez (2002) señala que el imputado es la persona objeto de la persecución penal, desde que ésta comienza, con la primera actuación del procedimiento hasta que concluye, lo que puede acontecer hasta la completa ejecución de la sentencia, si no han operado antes otros medios de solución o término del proceso.

A. EL IMPUTADO EN LA JUSTICIA CONSENSUADA Y RESTAURATIVA

El ofensor del delito, por regla general, ha sido la contraparte del estado en la persecución penal. Pero con la tendencia a la privatización de la justicia penal, el imputado debe

³⁸ - Bullemore Vivian, Mackinnon John 2007, ob.cit.

enfrentarse directamente a la víctima, y trata de llegar a un acuerdo con el fin de reparar el mal causado. Como hacía referencia en acápites anteriores, la institución que mejor representa es la justicia de partes en nuestro sistema son los acuerdos reparatorios, donde uno de los requisitos de procedencia es el acuerdo entre imputado y víctima. Ambos tienen un rol determinante en esta salida alternativa. Esta institución le genera importantes beneficios al imputado ya que al cumplirse el acuerdo, se dicta sobreseimiento definitivo en la causa, es decir, no se rompe el principio de inocencia puesto que no hay un reconocimiento de culpabilidad por parte del sistema procesal ya que no se dictó una sentencia condenatoria en su contra. Aunque considero que el imputado sí reconoce responsabilidad, de lo contrario sería paradójico que se comprometería a la reparación, pero el hecho de reconocer responsabilidad no es lo mismo que declararse culpable el hecho de reconocer responsabilidad no es lo mismo que declararse culpable ante el sistema de justicia penal. Así, si el proceso restaurativo es exitoso, la presunción de inocencia no se ve afectada, porque el ofensor accedió voluntariamente y nunca fue considerado culpable en el proceso. El ofensor decidió desestimar su derecho a un juicio donde podría haber sido considerado inocente para efectos de defenderse de la acusación fiscal. En la audiencia respectiva. Es así, que el infractor constata de forma directa y a través de su contacto con la víctima las consecuencias reales de su hecho ilícito. Ello genera actitudes positivas del infractor, se le responsabiliza y se le predispone a que se comprometa en la reparación del daño que ha causado, y a que participe activamente en la solución del conflicto que ha causado. Y finalmente, la insolvencia del imputado no es

obstáculo para acceder a la justicia consensuada, puesto que la ley y, en aplicación a ella, nuestros tribunales entienden la reparación en sentido amplio, lo que se traduce en que la obligación del imputado puede ser de dar, hacer o no hacer.

2.2.4.7.2.2. EL TERCERO CIVIL

Según **Pablo Sánchez Velarde (2009)**³⁹ menciona que el tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante.

Es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Se nos precisa que esta responsabilidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo principal está una relación de dependencia; y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

José Antonio Neyra Flores (2010)⁴⁰ teniendo en cuenta que la comisión y la verificación de la existencia de un delito da lugar a la responsabilidad penal y a una responsabilidad civil, y estas pretensiones recaen sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él.

³⁹-**Sánchez Velarde; Pablo**; el nuevo proceso penal. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima-Perú. Año-2009. Pág. 555.
⁴⁰-**Neyra Flores; José Antonio**. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. Pág. 988.

104

Esto es así por exigencia de la ley penal, pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos, y que sin embargo debe asumir las consecuencias civiles de este hecho. En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y existiría una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre personas distinta a que cometido el delito, pero responde por ello al tener una vinculación personal o patrimonial con el autor del hecho delictivo.

Para que el tercero civil resulte responsable civilmente del hecho punible del autor, se debe tener en cuenta o debe acreditarse los elementos probatorios del vínculo existente entre el tercero y el imputado del delito, y la infracción atribuida al imputado debe haberse realizado en el ámbito de dicha vinculación o relación.

Debe precisarse que la ley establece que el tercero civil puede ser incorporado como parte por el fiscal o el actor civil y solo es apelable la resolución que deniega la constitución en parte civil, no se puede apelar la resolución que admite la constitución en tercero civil.

Gimeno Sendra, Vicente y otros (2005) señala que el tercero que aparezca como responsable civil en el proceso penal adquiere, pues, esta condición por adoptarse contra el alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad, permitiéndole intervenir tanto durante la investigación, en la pieza separada que se forme, como en el juicio oral, de esta manera se preserva el principio de contradicción y se evita la indefensión, salvaguardando la tutela judicial efectiva.

En la regulación del NCPP señala el Artículo 111º que con respecto al tercero civil menciona que son responsables las

personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, siguiendo así lo establecido por la doctrina. La solicitud de la incorporación como parte en el proceso penal será a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, esta deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad prevista para el actor civil con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado, siendo esto de gran importancia porque define la imputación al tercero civil responsable.

2.2.4.7.2.3. EL ABOGADO DEFENSOR

Comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado y, en su caso, de las demás partes del proceso; se sustenta en el concepto de inviolabilidad de la defensa del juicio que establece la constitución. En un sentido estricto, es la actividad global y unitaria resultante del auto patrocinio de la parte, denominada defensa material, y del patrocinio del defensor, llamada defensa formal.

El derecho a defenderse está con el imputado desde que es sometido a investigación y hasta la culminación del proceso, pues al igual que la legislación vigente, con el nuevo texto, ejerce el derecho a la última palabra.

El Instituto de Defensa Legal (2009)⁴¹ señala que el abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si el imputado cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma

⁴¹- **El Instituto de Defensa Legal**, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

A. El abogado de oficio

*El Instituto de Defensa Legal (2009)*⁴² La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS⁴³, así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio.

2.2.5. FUNDAMENTO DEL ACUERDO REPARATORIO

Una institución jurídica como la que orienta el presente trabajo es absolutamente nueva y revolucionaria en un sistema jurídico que por más de cien años funcionado en base a parámetros inquisitivos y que por tanto no ha entendido a la reparación como la última ratio del derecho penal ni, basado en un estricto e ingenuo apego al principio de legalidad, ha permitido la existencia de la

⁴² - **El Instituto de Defensa Legal**, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

⁴³ - **La Ley 27109**, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS

oportunidad en el área de persecución penal. Con el objeto de sistematizar el análisis de los fundamentos de esta salida alternativa he decidido separarlo en tres grupos.⁴⁴

- El derecho a la libertad y a evitar la estigmatización de los individuos.
- El necesario carácter selectivo de los sistemas de justicia criminal.
- El derecho de la víctima a la reparación.

2.2.5.1. EL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL EVITAMIENTO DE LA ESTIGMATIZACION DE LOS INDIVIDUOS

Duce J, Mauricio y Riego R, Cristian (2000)⁴⁵ El hombre como ser humano pensante, siempre se ha seguido por la búsqueda y conservación de la libertad. El reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual cuando no se respetan determinados derechos de los demás miembros de la sociedad. En atención a lo anterior puede definirse a la libertad como el derecho de las personas a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

La naturaleza y extensión de las restricciones a la libertad, así como los medios para procurarlas, el equilibrio perfecto entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y la necesidad de la comunidad a restringir la libertad, ha sido buscado en todas las épocas sin que se haya logrado alcanzar una solución ideal al problema.

La historia demuestra que las sociedades han conocido situaciones de anarquía junto a periodos de despotismo en los que la libertad era algo inexistente o reservada para grupos privilegiados. En la actualidad se ha evolucionado hacia los estados de libertad individual cristalizados en los gobiernos democráticos, conocidos como "la menos mala de las La estrategia de los acuerdos reparatorios importa la apertura de mayores

⁴⁴ - **Montero Aroca, Juan.** "Proceso Penal y Libertad". Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Civitas 2008, p. 42 al 44.

⁴⁵ - **Duce, Mauricio.** Audiencias orales de los procesos en las etapas previas al juicio. La Experiencia del círculo Judicial-1998.

espacios de aceptación social a técnicas jurídicas que sin dejar de lado el interés social se preocupen de salvaguardar primeramente el interés individual. Me pregunto, ante un individuo que comete un hurto, ¿Qué es mejor para la sociedad?, que se formalice una investigación a su respecto, se le condene, se le estigmatice como delincuente, y producto de esa misma estigmatización y falta de oportunidades se transforme en un delincuente capaz de cometer delitos mucho peores, o bien, darle la posibilidad de devolver lo hurtado a la víctima y que se comprometa con ésta, por ejemplo, a no volver a acercársele y extinga así su responsabilidad criminal. Creo firmemente que la segunda es la mejor opción y por ello, entre otros motivos, se crean medidas alternativas como la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios.

Una vez que la persona es enviada a la cárcel sus posibilidades de regresar a una vida normal son casi nulas, aun cuando, haya sido mínima su conducta delictiva o su grado de participación en ella o existan calificadas minorantes de responsabilidad. Buscándose una solución fácil una minoría es sacrificada en beneficio de la mayoría, transformando a esa minoría, no sólo a quienes ejecutan los hechos constitutivos de delitos, sino que a todas sus familias, perpetuamente, en delincuentes que no merecen la confianza social, produciéndose así la estigmatización y siendo la misma sociedad la principal responsable de la delincuencia que tanto rechaza. Soluciones”, respecto a ese deseo natural del hombre por ser libre.

2.2.5.2. EL NECESARIO CARACTER SELECTIVO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL

Lino Videla Bustillos (2010)⁴⁶ Un sistema de justicia procesal penal no puede investigar todos los hechos que revisten caracteres de delito, debido a que los recursos humanos y económicos son limitados, lo que se traduce, en la práctica, que éstos deban concentrarse en la investigación de los delitos de mayor relevancia social y penal (mayor desvalor de injusto). Además, un sistema procesal que pretenda investigar todos los hechos

⁴⁶ - **Lino Videla Bustillos** en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.

presuntamente delictivos tendría una muy baja efectividad, lo que acarrearía como consecuencia el malestar de la sociedad. La selectividad también la podemos enfocar desde el punto de vista que el legislador ha preferido dar un tratamiento diferenciado a determinados tipos de casos, otorgando distintas soluciones para un mismo hecho. Aquí, son las mismas partes del conflicto quienes deciden cómo solucionarlo, lo que redundará en una economía tanto procesal como de recursos económicos, porque los medios que se iban a utilizar en la investigación y posterior enjuiciamiento de una situación determinada ahora se podrán dirigir a la investigación de hechos de mayor relevancia.

El fomento de la reinserción del imputado: Los acuerdos reparatorios permiten la reinserción social principalmente por dos características: la primera dice relación con que, sin perjuicio del registro que para efectos internos llevan los órganos encargados de la persecución penal, no queda constancia de su celebración en el extracto de filiación del imputado, por lo que esto no constituye una limitante para que éste pueda desarrollar cualquier actividad o profesión en la cual dicho certificado le sea solicitado. La segunda, se refiere al hecho de que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que ni él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente. La satisfacción concreta de los intereses de la víctima: Si el conflicto penal tiene su origen en la vulneración de un bien jurídicamente protegido de una persona determinada, qué duda puede haber en que el individuo más indicado para señalarla forma en que el perjuicio que se le ha causado debe ser reparado es la misma víctima. De esta manera, se obtiene una mayor satisfacción de la víctima en los acuerdos reparatorios, en la medida que ésta sólo va a aceptar el acuerdo cuando estime que el daño que se le ha causado ha sido completamente reparado. Son argumentos que podemos señalar a favor de la incorporación de los acuerdos reparatorios los siguientes:

- Concreción en el derecho procesal penal de algunas tendencias modernas en el derecho comparado.

- Uso adecuado y racional del principio de legalidad imperante.
- Beneficio social e individual de la aplicación priorizada de los acuerdos reparatorios.
- Mayor pertinencia de la solución vía acuerdos reparatorios a determinados problemas sociales.
- Mayor agilidad del proceso penal.
- Efecto económico de los acuerdos reparatorios.

2.2.5.3. DERECHOS DE LA VICTIMA

En lo que respecta a los derechos de la víctima en el proceso penal, éste es un tema de creciente interés doctrinal, toda vez que existe una importante deuda con ella por parte de sistema penal. Por lo mismo, resulta importante destacar que el tema del tratamiento de la víctima en el proceso penal escapa a la separación existente entre derecho penal y derecho procesal penal sino que, en cambio, es un problema de todo el conjunto del derecho penal. Así para Maier, se debe destacar que "se trata... de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que se persigue y de las tareas que abarca el derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el derecho procesal penal se trata, en síntesis, de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto". En efecto, después de varios siglos de haberse excluido y olvidado a la víctima, principalmente a raíz del surgimiento del estado moderno y su posterior consolidación, la víctima reaparece en el escenario de la justicia procesal penal, ocupando un lugar central dentro de la política criminal.

Lo cierto es que antes de esta expropiación de los intereses de la víctimas por parte del estado, ellas tenían una importante función dentro de la solución de los conflictos sociales, los cuales eran, en definitiva, conflictos particulares entre los involucrados. En ese sentido, mecanismos como la autotutela, que en general era entregada a la víctima o a su familia y la composición, que era el mecanismo por el cual se evitaba la venganza privada mediante el pago de una reparación a la víctima, demostraban el

fuerte predominio como actor del proceso que tenía la víctima en el derecho antiguo. Incluso más, en caso de no lograr un acuerdo con el victimario, la víctima podía reclamar judicialmente por ella, o por su familia, una reparación judicial del conflicto. Allí comenzaba, en realidad, el verdadero proceso judicial, de neto corte acusatorio. Observamos, entonces, como en el derecho antiguo el conflicto era visualizado con un carácter eminentemente privado, por lo que su resolución quedaba entregada en gran medida al afectado o a su núcleo familiar y, cuando se lograba la satisfacción del afectado, se entendía concluida la controversia penal y agotada la pretensión punitiva de la víctima.

En conclusión, no se puede decir que la víctima esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaba la composición como forma de solución de conflictos, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal.

La desaparición de la víctima en el proceso penal surge con la adopción en la Europa Continental del sistema inquisitivo, tomado del derecho canónico de la iglesia en el siglo XIII. Comienza entonces, una fuerte pugna entre el Estado moderno y los particulares en la aprehensión del control social. En ese sentido, el declinar de las formas particulares de justicia, hasta el final advenimiento de una absoluta oficialización judicial, se enmarca en un proceso. O bien en palabras de Binder, de un Derecho penal de conflicto a un Derecho Penal de infracción. En efecto, con la aparición de la Inquisición surge, también, la persecución penal pública, que no era otra cosa que un instrumento estatal de control social directo de sus súbditos, quienes eran castigados no en virtud de haber generado un conflicto, sino que simplemente por infringir un mandato del poder estatal. Por lo mismo, no importaba mayormente el daño que esa infracción causaba, y a quien se le causaba, sino únicamente que con dicha conducta se estaba desobedeciendo un mandato obligatorio para todos.

En conclusión, creo que los acuerdos reparatorio importan el más grande avance en cuanto a la participación de la víctima en el proceso penal,

porque aparte de que le permite a ella tener una posibilidad de acción determinante en el desarrollo del proceso, al menos para ciertos delitos, empieza a evidenciar un cambio conceptual en la visión de derecho penal, el que aparte de considerarse como de ultimo ratio, se entiende dentro de un derecho de conflicto y no de uno de infracción.

2.2.6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO

Son requisitos de validez, los siguientes⁴⁷

2.2.6.1. CONSENTIMIENTO

Del imputado y la víctima, en el sentido que el fiscal siendo de la legalidad, está obligado a conocer y examinar cualquier alegato que se funda en los extremos del acuerdo para que no colisione con normas imperativas, prohibitivas o de orden público del código civil, en cuanto sean aplicables, de modo tal que el fiscal no es un convidado de piedra, ya que pudiera existir intereses colectivos o sociales o difusos lesionados con dichos acuerdos.

En el fondo del acuerdo reparatorio no es un contrato civil, pues nos asienta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de los pactantes, sino, por el contrario, el consentimiento que se requiere en aquel, es el estado de punición que el proceso penal entraña, aun con ello tal consentimiento debe ser libre no forzado y responsable frente al daño causado por tal consentimiento, siendo un hecho subsiguiente al delito extingue la relación jurídica, creada por el hecho ilícito voluntariamente ejecutado por el imputado, pero, soportado involuntariamente por la víctima, existe una manifestación de voluntad, pero no es un negocio jurídico, así es el delito lo que sustenta al acuerdo reparatorio, no hay otra justificación pues nadie está autorizado para hacer un uso indebido y exorbitante de esta peculiar institución.

2.2.6.2. AUTOR O PARTICIPE DE UN HECHO PUNIBLE

Que, se haya individualizado al presunto autor o partcipe, para comprenderlo dentro de un acuerdo reparatorio, esto es importante, pues la

⁴⁷ - **Juan. R. Hurtado Poma** es Fiscal Provincia Penal Titular en el Distrito Judicial de Huaura, alerta informativa sobre precisiones a los acuerdos reparatorios en el NCPP.

reparación no puede ser igual para el autor o un cómplice secundario, entre otros; el daño tienen que ser graduado conforme a la participación delictiva

2.2.6.3. EXISTENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

El Fiscal o el Juez deben siempre comprobar, que respecto al indiciado concurren efectivamente los elementos de convicción mínimos que permiten considerar la existencia de una causa probable y que por tanto, el sujeto se encuentra incurso en el delito que se investiga preliminarmente, porque de lo contrario estaríamos convalidando el hecho injusto de la extorsión disfrazada de convencimiento que el fiscal finalmente aprueba. Este punto, puede evaluarse en cada caso, pues, es posible la ausencia de elementos de convicción y existir solo la imputación que haga el agraviado y la aceptación que realiza voluntariamente el indiciado, debe el Fiscal y el juez debe admitir el acuerdo reparatorio, si no hay interés prevalente de tercero o ocultación de un acto fraudulento o burla a normas de orden público, el acuerdo debe aceptarse con estos mínimos elementos de convicción y dar preferencia al aforismo "a confesión de parte relevo de prueba".

2.2.7. ELEMENTOS DEL ACUERDO REPARATORIO

Los acuerdos reparatorios requieren la concurrencia de dos elementos: la existencia de un acuerdo de reparación entre el imputado y la víctima; y que dicho acuerdo recaiga sobre una determinada categoría de delitos.

2.2.7.1. ACUERDO ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADO

El primer requisito dice relación con que concurren las voluntades del imputado y de la víctima en el acuerdo, en términos tales que el primero esté dispuesto a reparar el daño causado y el segundo esté dispuesto a aceptar dicha reparación. Lo anterior importa que el imputado y la víctima deben estar de acuerdo en la celebración del acuerdo reparatorio, en la prestación a realizar por parte del imputado, como así también en las modalidades y plazos para cumplirla.

Ambos deben prestar dicho consentimiento de manera libre, es decir, sin ser coaccionados, y con pleno conocimiento de sus derechos. Esto significa, especialmente, que el imputado debe ser informado de su derecho a

continuar con el proceso hasta que se dicte sentencia en un juicio oral y público, como también debe ser informado de las consecuencias de la celebración o no celebración del acuerdo reparatorio, correspondiendo a la defensa el papel de asegurar que el imputado exprese su voluntad de esta forma. La víctima, por su parte, debe ser informada especialmente del hecho de que con la celebración del acuerdo reparatorio se extingue la responsabilidad penal del imputado y, en caso de que éste no cumpla con lo pactado, no podrá reiniciar la persecución penal contra él, sino que deberá dirigirse ante los tribunales civiles a fin de hacer cumplir de manera forzada el contenido del acuerdo reparatorio.

Cabe hacerse la pregunta de si la concurrencia de la voluntad del imputado importa reconocimiento de su culpabilidad o simplemente una aceptación de los hechos que motivan la persecución. Esto significa que el imputado sólo manifiesta su voluntad de acceder a esta salida alternativa y no reconoce culpabilidad o la veracidad de los hechos que se le imputan.

Si bien el acuerdo debe ser celebrado entre el imputado y la víctima, cabe preguntarse cuál es el rol que juega el fiscal en este concierto, y en este sentido compartimos lo señalado por *Horvitz*, quien nos dice: "...el Ministerio Público podría entrenar a los fiscales para facilitar la mediación entre imputado y víctima y promover acuerdos posibles de cumplir para el imputado.

2.2.7.2. TIPOS DE DELITOS RESPECTO DE LOS QUE PROCEDE

Los tipos de delitos respecto de los cuales proceden los acuerdos reparatorios, que son: aquellos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistan en lesiones menos graves, o constituyan un delito culposo. Siguiendo a *Rojas*, se trata de hechos punibles en que, en principio, los intereses concretos de las partes priman por sobre el interés abstracto de la Sociedad en la persecución penal y la pena. Delitos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial: Antes de empezar, debemos recordar que los bienes jurídicos son aquellas condiciones básicas de la vida social que permiten el desarrollo del individuo

en sociedad y que exigen una protección por la vía penal. A continuación, nuestro código exige que se trate de un bien jurídico disponible, lo que en la dogmática penal se ha discutido a propósito de la teoría del consentimiento. Debemos tener presente que en un Estado Democrático de Derecho, que reconoce la libertad de la persona como un derecho fundamental, en principio, todo bien jurídico es disponible, pero político-criminalmente se ponen límites a la disponibilidad dejando el consentimiento de producir un efecto excluyente del injusto. Siguiendo a Rojas, los primeros criterios políticos criminales que debemos reconocer son aquellos implícitos en la ley, a partir de los cuales es plausible deducir posturas del legislador sobre la disponibilidad de los bienes jurídicos. Así, señala, la extinción de la responsabilidad penal como efecto del perdón del ofendido respecto de los delitos de acción privada permite inferir que, para la ley, los bienes jurídicos protegidos por los delitos de acción penal.

2.2.7.3. DELITOS QUE CONSISTAN EN LESIONES MENOS GRAVES

Esta es una categoría de delitos que no se encontraba incorporada en el proyecto original y cuya inserción se realizó durante la tramitación parlamentaria, y esto debido a que se trata de un caso que responde a los fundamentos políticos-criminales de esta institución.

Nos encontramos ante un delito que tiene asignada una pena menor, pues se sanciona con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con pena de once a veinte unidades tributarias mensuales, y que no obstante se encontraba excluido, ya que afecta un bien jurídico que no es patrimonial, sino que se trata de la integridad física; pero sin perjuicio de lo anterior, es un delito cuyos efectos no son tan perniciosos para la víctima, puesto que dentro de la categoría del delito de lesiones, las menos graves corresponden a las de menor entidad, en que la víctima bien ha sido objeto de un daño, este daño es de menor consideración, por lo que nos parece razonable su inclusión.

2.2.7.4. DELITOS CULPOSOS

En la actualidad, no existe limitación alguna para celebrar acuerdos reparatorios en los delitos culposos. Debemos recordar que la diferencia fundamental entre los delitos en general y los delitos culposos viene dada por la falta de dolo, esto es, en los delitos culposos el infractor no tiene la intención de causar el daño, pero su conducta denota una falta de cuidado que igualmente lo hace merecedor de un reproche, lo que se traduce en que generalmente llevan asignadas una pena menor que la del respectivo delito doloso.

Los delitos que contempla la ley peruana son los siguientes: lesiones (art.122), hurto simple (art.185), hurto de uso (187), hurto de ganado (art.189 A, primer párrafo), apropiación ilícita (art.190), hurto de bien propio (art.191), modalidades de apropiación irregular (art. 192), apropiación de prenda (art.193), estafa (art.196), otros supuestos de estafa (art.197), administración fraudulenta (art.198) daños (art.205), libramiento indebido (art. 215) y además se comprende a todo los delitos culposos.⁴⁸

2.2.8. OBJETO DEL ACUERDO REPARATORIO

*Según Lino Videla Bustillos en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 (2010)*⁴⁹ El objeto del acuerdo reparatorio puede consistir en una cantidad de dinero que satisfaga los intereses de la víctima, en algún tipo de prestación u omisión por parte del imputado, e inclusive podría tratarse de una reparación simbólica. Esto es de vital importancia, porque en la medida que exista pluralidad de objeto susceptible de ser considerado como reparación, se amplía la posibilidad de que más personas puedan acceder a esta salida alternativa, ya que de haberse limitado la reparación a una suma de dinero, se estaría restringiendo el uso de los acuerdos reparatorios a las personas con mayor capacidad económica. En este sentido, la única condición es que el objeto del acuerdo sea lícito. Cabe hacer presente que, sin perjuicio de la reparación pecuniaria que puede existir en el acuerdo reparatorio, esto no significa que se

⁴⁸-**Juan. R. Hurtado Poma** es Fiscal Provincia Penal Titular en el Distrito Judicial de Huaura, alerta informativa sobre precisiones a los acuerdos reparatorios en el NCPP.

⁴⁹- **Lino Videla Bustillos** en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.

extingan las acciones civiles derivadas del hecho punible para perseguir las responsabilidades pecuniarias que correspondan, según las reglas del derecho civil. Es por esta razón que para la profesora Horvitz "...deba necesariamente introducirse en el acuerdo una estipulación que clausure la posibilidad cuando se considere que la suma de dinero estipulada cubre todos estos aspectos".

Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2014)⁵⁰menciona que el objeto del acuerdo reparatorio es de Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Acuerdo Reparatorio de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

2.2.9. FORMALIDAD DEL ACUERDO REPARATORIO

Esto nos obliga a repensar que cuando existe un acuerdo reparatorio (y también principio de oportunidad) puede realizarse de tres formas.⁵¹

La primera por Acta por ante el Fiscal, en cuyo caso se requiere la presencia de indiciado y del agraviado. Cuando no del tercer civilmente responsable en los casos pertinentes.

La segunda posibilidad. Es hacerlo por documento privado legalizado notarialmente, no entendemos como el legislador hay podido incurrir en serio error, porque ha exigido la legalización de la firma si precisamente la transacción que es a lo que más o menos equivale un Acuerdo Reparatorio no requiere d firma legalizado conforme lo preceptuada el artículo 1304 del C.C., la forma escrita es la formalidad que no necesita la legalización de las firmas, en todo caso esa exigencia consignada por el legislador no es compatible con el ordinal 1 del artículo I del título preliminar del NCPP.

La tercera, es posible que el acuerdo reparatorios sea presentado en instrumento público como puede ser una escritura pública, en este caso y cuando el acuerdo corre en documento privado no es necesario la diligencia del acuerdo como dice el ordinal 3 dela artículo 2 del NCPP, norma del principio de oportunidad aplicada supletoriamente al acuerdo reparatorio. Tómese en

⁵⁰-**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**. Protocolo de acuerdo reparatorio.2014.

⁵¹-**Neyra Flores; José Antonio**. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. Pág. 988.

cuenta, que ninguna de estas formalidades son “ad solemnitatem” es decir, que su observancia puede generar nulidad, sino que esas formalidades solo son “ad probatione” de mejor o mayor probanza, en todo caso el legislador ha dado libertad de forma a los que se someten al acuerdo reparatorio

2.2.10. OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR EL ACUERDO REPARATORIO

Los acuerdos reparatorios deben celebrarse en audiencia, en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación. Si no se plantea en esa misma audiencia la solicitud respectiva, el Juez citará a una audiencia especial con esta fin a la que podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento.

En resumen, la oportunidad para llegar a un acuerdo reparatorio existe desde que se formaliza la investigación hasta el momento en que se realiza la audiencia de preparación del juicio oral.

La idea, para no gastar los recursos de manera innecesaria, es que el acuerdo reparatorio se materialice en las etapas iniciales de la persecución penal.

Cabe hacer presente que la ley no exige como requisito de validez del acuerdo reparatorio la presencia del defensor del imputado, a diferencia de lo que ocurre en la suspensión condicional del procedimiento, donde la presencia del defensor del imputado sí es un requisito de validez de la misma. La razón del disímil tratamiento de estas instituciones radica en los efectos que una y otro produce, puesto que los efectos de la suspensión condicional del procedimiento son más gravosos que los del acuerdo reparatorio, ya que en este último con la aprobación del acuerdo se extingue la acción penal. En esta audiencia podrá además estar presente el fiscal del Ministerio Público, pues por un lado puede instar por el rechazo del acuerdo, y por otro, la aprobación del mismo le impedirá continuar con la investigación del delito de que se trate. En opinión de Horvitz, la presencia del fiscal no es un requisito señalado por la ley, por lo que perfectamente se podrían celebrar acuerdos reparatorios en ausencia del fiscal respectivo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan ser aplicadas por su inasistencia.⁵²

⁵²-Horvitz, María Inés y López M., Julián: Derecho procesal penal (nota 22), p. 572. 35Ibid., p. 574.

2.2.11. EFECTOS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Los efectos de los Acuerdos podemos apreciarlo en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad Penal y desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil.

2.2.11.1. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL

El Código en el artículo 2°, ordinal 6° del NCPP, prevé si el acuerdo es convenido por el indiciado y el agraviado, el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal. La norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el indiciado y la aceptación del agraviado.

Ya he sostenido que el consentimiento de la pareja criminal (indiciado y agraviado) genera la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal Provincial Penal, lo que significa que para los delitos tasados (hurto, lesiones leves, estafa, apropiación ilícita, defraudación, delitos culposos, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple, libramiento indebido, hurto de ganado tipo simple, hurto de uso, sustracción de bien propio, apropiación irregular, y apropiación de prenda) y donde procedan los Acuerdos Reparatorios, el consentimiento, viene a ser una causal más de extinción de la acción penal; en ese sentido, me atrevo a decir que el consentimiento como causal de extinción resulta ser similar a cualquiera de las causales que generan la extinción de la acción penal que están reconocidas en el artículo 78 del C.P. como son los casos de la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, y desistimiento y transacción en los casos autorizados; por tanto una eventual reapertura del proceso no solo genera una causal de nulidad, sino que se habría infringido el "*ne bis in Ídem*" en su faceta procesal, tal como ya lo hemos expuesto.⁵³

Es de remarcar, que en el Distrito Judicial de Huaura y en otros todavía (Arequipa, La Libertad, y Cusco por nombrar algunos), en un eventual incumplimiento del Acuerdo Reparatorio sea total (después del Acuerdo)

⁵³- Sánchez Velarde; Pablo; el nuevo proceso penal. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. Pág. 555.

o parcial (pese a estar cumpliendo el Acuerdo, se deja de cumplir el saldo); los Fiscales están promoviendo el ejercicio de la Acción Penal, para ello vienen aplicando supletoriamente lo previsto por el ordinal 4° del Artículo 2 del NCPP referido al Principio de Oportunidad por no estar previsto en el ordinal 6°, es decir, están realizando una interpretación por analogía lo cual viola lo previsto por el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que es norma de hermenéutica para todo el ordenamiento jurídico; y si están realizando una interpretación extensiva lo vienen haciendo "*in malam parte*" lo cual también viola lo previsto in fine del ordinal 3ro del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal pues permite una persecución penal, afecta la libertad y el ejercicio de los derechos del indiciado o inculcado, pese a que el consentimiento ya cerro el conflicto.

De esto colegimos y hacemos hincapié, que en el actual proceso penal un Acuerdo Reparatorio extingue la acción penal y consiguiente la responsabilidad penal, y la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal dictada por el Fiscal Penal es semejante al de una cosa juzgada material, pese a que no hay sentencia ni auto de sobreseimiento.

De los límites de los Acuerdos Reparatorios, debe tenerse en cuenta que la Disposición de Abstención basado en el Acuerdo, tiene dos límites: objetivos en el sentido que el debate respecto al hecho punible queda cerrado indefectiblemente, y el límite subjetivo en el sentido que el debate respecto a las personas comprometidas en el Acuerdo solo alcanzan a éstas y no a otras, quedando pues clausurado cualquier discusión sobre las personas que se vincularon con el Acuerdo Reparatorio, puesto que el conflicto no puede ser reaperturado sin vulnerar el "*ne bis in idem*" en su vertiente procesal, por eso es necesario que esta información sea prestada a la víctima y al indiciado en el sentido que conozca que si el acuerdo reparatorio es aprobado por el Fiscal, éste hecho jurídico produce el efecto jurídico y consecuencia de

archivar definitivamente la causa, extinguiéndose la acción y la responsabilidad penal del imputado, éste es el primer gran efecto.

2.2.11.2. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El segundo gran efecto jurídico, es del nacimiento de una responsabilidad civil vinculante y definitiva. De lo que se colige, que si se fija el Acuerdo Reparatorio bajo plazo para su pago y en un eventual incumplimiento del mismo, tampoco dará lugar a la reanudación del proceso penal, ni a medidas coercitivas personales en contra el imputado, salvo la de exigir civilmente el cumplimiento del acuerdo reparatorio, es lo que fluye de una interpretación literal de lo previsto en la propia norma, contenida en el segundo párrafo del ordinal 6° del artículo 2° del NCPP.

En Chile, si se aprueba el acuerdo reparatorio (el acuerdo a diferencia del sistema peruano es aprobado por el Juez de Garantías) propuesto por las partes, el Tribunal de Juzgamiento dicta el sobreseimiento total o parcial de la causa (Artículo 242° del Código Chileno) extinguiendo definitivamente la responsabilidad penal del imputado que hubiere celebrado. Su eventual cumplimiento o incumplimiento es competencia del Juez de Garantía con arreglo al Código de Procedimiento Civil (Artículo 243 del Código Chileno) ésta fuente es la única y más acorde a nuestro sistema si es que estamos hablando de la presencia de derechos disponibles en los acuerdos reparatorios. Distinto es el caso de Colombia, Bolivia y Venezuela (tienen regulado los Acuerdos Reparatorios), en los cuales ante un eventual incumplimiento de las obligaciones civiles, se promueve el ejercicio de la acción penal, con todas las consecuencias jurídicas de un proceso penal. **Nuestra legislación en el Artículo 2°, ordinal 6°, párrafos primero y segundo del NCPP**, pese a que en la parte final de éste último párrafo dice que "*Rige en lo pertinente el numeral 3)*", no da posibilidad, que incumplido el Acuerdo Reparatorio se de la fortuna de una persecución penal dejándose sin efecto la abstención dictada, por eso la norma dice

puntualmente: "*Si ambos convienen él mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal*". No se condiciona la suspensión del ejercicio de la acción penal al pago efectivo de la reparación civil o cualquier otra condición de naturaleza civil, basta que las partes den su consentimiento para la celebración del Acuerdo Reparatorio para que el Fiscal esté vinculado y obligado a dictar la Disposición de Abstención del ejercicio de la acción penal en forma definitiva; aunque es verdad, que si el Fiscal es el velador para un efectivo pago de la reparación civil en un sistema de justicia restaurativa, su función será garantizar de algún modo, se honre con el cumplimiento de la obligación asumida.

En conclusión, ya no habrá responsabilidad penal que perseguir formalizado el Acuerdo, solo existirá una responsabilidad civil, que obviamente no es perseguible en sede Fiscal como lo es en el caso del Principio de Oportunidad, ni éste podría utilizar su Poder Coercitivo tratando de hacer cumplir el acuerdo, pues éste depende del fiel y honrado cumplimiento de las obligaciones asumidas voluntariamente por el imputado.

Entonces, podemos decir, que la naturaleza jurídica de un Acuerdo, por la forma de redacción de la institución en nuestro Código y atendiendo al Derecho Comparado, el legislador ha creado una causal nueva de extinción de la acción penal y en los extremos del acuerdo una fuente de obligaciones, que ha nacido por el consentimiento de las partes, en especial del indiciado, tiene además la virtualidad de ser una obligación que nace en sede penal, cuyos efectos jurídicos irradia en sede civil, tendrá un efecto civil, es un auténtica transacción que cierra cualquier discusión patrimonial a futuro sobre la responsabilidad civil que proviene de delito, qué duda cabe que además de extinguir la acción penal cumple también el papel de cerrar la discusión por los extremos de una "*reparación civil*", aunque todavía lejos de un sistema de justicia restaurativa.

2.2.12. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

En nuestro concepto, no hay una clara definición normativa como se debe ejecutar un Acuerdo Reparatorio; no hay problema en los acuerdos que contienen compromisos como disculpas, prestación voluntaria de servicios para la colectividad o el agraviado, cesión de bienes al agraviado, entre otros; pero lo que sí es problemático, cuando el indiciado se ha comprometido al pago de una reparación civil dineraria, si el indiciado cumple pacíficamente el pago al cual se comprometió tampoco hay problema y éstos son la mayoría de los casos; empero, en la realidad hay un número significativo de casos, en los cuales el indiciado se muestra reacio, moroso y no quiere pagar, ni cumplir con el acuerdo; ante ello el Fiscal no puede hacer cumplir un acuerdo que se celebró ante el, pues el procedimiento penal se clausuró por extinción de la acción penal; por tanto, no queda sino su ejecución judicial o forzada, pero por quien y ante quién?; tentativamente menciono dos posibilidades.⁵⁴

La primera, por el Fiscal Penal que conoció el caso, él tiene que velar por el pago de la reparación civil, para cuyo caso puede recurrir a la ejecución civil por ante el Juez de la Investigación Preparatoria tal como fluye de una interpretación sistemática de los artículos 493° ordinal 1°, solo que hay un inconveniente, pues el Artículo 496° del NCPP alude que debe intervenir el Fiscal Civil y no el Fiscal Penal que ha conocido de todo el proceso penal;

la segunda, por la misma víctima o agraviado, quienes podría judicialmente solicitar la ejecución de la transacción extrajudicial en la vía ejecutiva, respuesta que es compatible con el actual Artículo 688 ordinal 8 del Código Procesal Civil.

Como se ejecuta el acuerdo reparatorio si en el fondo no es una reparación civil emergente de un proceso penal en forma? Las normas enunciadas para la ejecución, se refieren a "*La Ejecución de la Sentencia*" conforme se aprecia de la Sección I del Libro Sexto del NCPP, por consiguiente la ejecución de un acuerdo reparatorio será equivalente a una reparación civil o el Juez de la Investigación Preparatoria a quien se ha recurrido podría declarar su

⁵⁴ - **Lino Videla Bustillos** en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.

incompetencia con el fundamento contenido en el artículo 29 ordinal 4to del NCPP, bajo el sustento que el solo ejecuta Sentencias y el Acuerdo Reparatorio no es una Sentencia; ésta apariencia de ausencia de tutela solo puede ser modificada por una actitud proactiva de los Magistrados del Poder Judicial, solo ellos realizando interpretaciones e integraciones pueden declararse competentes para subsanar ésta falta de claridad y omisión de normas que regulen adecuadamente la ejecución de un Acuerdo Reparatorio; caso contrario la ejecución del acuerdo resultará siendo poco confiable, generando duda de su eficacia de los Acuerdos Reparatorios en la adecuada tutela judicial que se debe brindar a las víctimas, perjudicados y agraviados. **Hasta cuando puedo ejecutar un acuerdo reparatorio si todavía no ha sido cumplido?** El Código Penal trae una norma puntual en el Artículo 100 determinando que "*La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal*" es decir, si conforme a ley se extingue la acción penal la acción civil derivada del delito también se extinguirá, por consiguiente tendremos distintos plazos conforme a la pena del delito correspondiente, que indicarán hasta cuando tengo derecho a hacer realidad la acción civil y por ende el pago de la reparación civil. Pero, para el caso del Acuerdo Reparatorio, el consentimiento del inculcado y el agraviado, obliga a dictar al Fiscal la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal y ésta es una auténtica causal de extinción de la Acción Penal, también alcanza a extinguir la acción civil? No, pues al igual que una Sentencia que quedó firme o causa ejecutoria, si bien ha extinguido la acción penal, falta que se cumpla con el pago de la reparación civil en el tiempo y modo por el delito respectivo; entonces un Acuerdo Reparatorio pese a que se ha dictado la disposición de Abstención, siguiendo el mismo criterio penal ya esbozado, solo se extinguirá en tanto y en cuanto no haya fenecido el plazo de ejercitar la acción penal por el delito correspondiente, por consiguiente habrán términos distintos para reclamar el cumplimiento del pago consignado en el Acuerdo Reparatorio. Finalmente, otra pregunta de proyección y cautela es **¿Cómo actuar frente al inculcado que acepta el Acuerdo Reparatorio solo para extinguir el ejercicio de la acción penal y luego no cumple con ningún**

compromiso asumido? Si hemos tomado posición que un Acuerdo Reparatorio aniquila a la Acción Penal, ese mensaje es entendido por los justiciables, y especialmente por los imputados, que estarán debidamente asesorados por sus Abogados y bajo las instrucciones del Fiscal entiende y comprende que si acepta el Acuerdo Reparatorio ya no lo perseguirán, entonces se corre el riesgo de incentivar conductas que admitan responsabilidad, pero que dictado la disposición de abstención, se nieguen a cumplir con lo asumido para pagar la reparación del daño; entonces, el Estado debe regular adecuadamente que la ejecución de un Acuerdo Reparatorio en cuanto a su aspecto indemnizatorio debe ser fulminante, sin mayor obstáculo y de pleno rapidísimo para que las mismas víctimas vean con agrado y confianza a dicha institución y que los imputados si bien aprecian que dicha institución cierra el conflicto, su responsabilidad penal debe ser cumplida y en caso contrario la ley actuará con el mayor rigor del caso, evitándose la burla al agraviado y al sistema de Administración de Justicia.

2.2.14. FINALIDAD DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Pablo Sánchez Velarde (2009)⁵⁵ menciona que la finalidad de Los Acuerdos Reparatorios del nuevo sistema penal acusatorio, como Centro Piloto de aplicación se ha constituido en un arma estratégica y fundamental para acabar con el retardo procesal y experimentar mayor celeridad en delitos de bagatela, de mínimo reproche penal o de escasa lesividad o de falta de necesidad de la pena; pero no solo ello, sino que se busca lograr una justicia restaurativa, en el cual el delito no se aprecia fundamentalmente como una afectación a un bien jurídico penalmente protegido, sino que el delito se aprecia como un rompimiento de relaciones humanas entre la "*pareja criminal*" - inculpado y agraviado- el cual debe restaurarse, por eso se denomina Justicia Restaurativa, el mismo que puede darse en cualquiera de las etapas del proceso llámese pre procesal o judicial esto es cuando ya se ha formalizado la investigación preparatoria; abarata los costes procesales; a través de él, las víctimas recuperan el patrimonio perdido; se evita el conflicto interpersonal entre la víctima y el victimario; se desahogan los tribunales de

⁵⁵- **Sánchez Velarde; Pablo**; el Nuevo Proceso Penal. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. Pág. 555.

justicia penal; se evita la impunidad; le permite al victimario evitar un proceso penal con el cual quedará estigmatizado; se le reconoce y se le otorga a la víctima un papel importante dentro del proceso penal. Adicional a ello se podría decir que la correcta y oportuna práctica de los acuerdos reparatorios es una salida positiva al problema de lo delictivo donde el Estado tiene gran parte de responsabilidad. Se podría pensar que su utilización promueve la impunidad, pero justamente estos son los Criterios de Oportunidad, en los cuales el Principio de Legalidad queda superado, y técnicamente, lo que se propone es que el sujeto le responda la sociedad (y más a la víctima) por el mal que ha hecho estando en libertad. En todos los sistemas donde se aplican los Acuerdos Reparatorios, se tendrán resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio formados en una cultura confrontacional, secreta e inquisitiva, antes que una cultura de consenso y armonía, que trata de restablecer el conflicto provocado por la comisión de un delito; por tanto es una tarea no sólo de difusión de la institución, sino que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un desafío práctico e institucional, dentro de un nuevo criterio sobre Justicia Restaurativa.

2.2.15. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.2.15.1. DEFINICIÓN DE DELITO

*El doctrinario Chaname Orbe Raúl citando Villa Stein Javier (2004)*⁵⁶ nos hace mención lo siguiente "El delito es la acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste una conducta prohibida por el legislador"

*Daniel Collas en su diccionario jurídico (2010)*⁵⁷ nos dice que el delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que lleva las condiciones legales de punibilidad.

*Según Guillermo Cabanellas de Torres (2010)*⁵⁸ lo define al delito como etimológicamente proviene del término latín delictum, expresión de un hecho

⁵⁶-**Chaname Orbe; Raúl.** Diccionario jurídico elemental. Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.cob. cit. Villa Stein Javier.

⁵⁷- **Collas Huarachi; Daniel;** Diccionario Jurídico; Edit. Berrio. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011. Pag.350

antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen quebramiento de una ley imperativa.

2.2.15.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Administrar, según la real academia española, es servir. En consecuencia, Administración Pública es el servicio público que cumple el estado para lograr su fin último, cual es el bienestar común. Al ser la administración pública algo abstracto, el servicio público, que es algo más concreto, lo realizan o materializan las personas que cumplen labores o trabajan al interior de la administración estatal a cambio de una remuneración. Estos trabajadores reciben el nombre de funcionarios o servidores públicos, y se deben a su empleador, que no es otro que el estado. No importa la rama en que se desempeñen, no interesa su jerarquía, sirven al público en representación del estado.

Ramiro Salinas Siccha, (2009)⁵⁹ menciona que por Administración Pública se entiende a toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos, que están encargados de poner funcionamiento al estado para cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todo los órganos o entidades.

Abanto Vázquez, Manuel (2001)⁶⁰ señala que la administración pública en un estado democrático de derecho está debidamente organizada por leyes, reglamentos y directivas que deben ser observadas y cumplidas por los funcionarios o servidores en el desempeño de sus labores y actividades al interior de la administración.

Según el doctrinario Guillermo Cabanellas de torres (2010)⁶¹ la administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir de hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones

⁵⁸-**Cabanellas De Torres; Guillermo;** Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. pág. 422.

⁵⁹-**Salinas Siccha; Ramiro;** Delitos Contra la Administración Publica. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646.

⁶⁰-**Abanto Vasquez, Manuel,** Comentarios a la Ley Contra la Administración Publica en el Código Penal Peruano. Segunda edición. Editorial. palestra, Lima, 2003.

⁶¹- **Cabanellas De Torres; Guillermo;** Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. pág. 422.

Mario Alva Matteucci (2012) menciona que el término "Administración Pública" se identifica de modo tradicional con el Estado. De igual manera, en los diccionarios de términos jurídicos se menciona a la Administración Pública como "el Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos".

En la legislación peruana el concepto de Administración Pública ha ido variando con el transcurrir de los años, siendo pertinente hacer una evaluación de los textos de las normas que han regulado el tema administrativo a efectos de poder apreciar el mencionado concepto.

Fidel Rojas Vargas (2007)⁶² menciona que la administración pública, o si quiere para ser menos centralista y más desconcentrado en la lectura, las administraciones públicas desde una perspectiva objetiva y teleológico viene a constituirse en el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil.

2.2.15.3. LA DOCTRINA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En la doctrina se puede citar a *mularz* quien acuña una definición de "Administración Pública", entendida esta como "aquella organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

Este concepto de administración pública nos muestra lo diverso que es esta "organización", en el sentido de que incluye en su seno diferentes espacios y especialistas que se ocupan específicamente de una tarea, y que su interdependencia hace muy difícil establecer que se debe reformar y que no, y por ende realizar una reforma administrativa no es tarea de unos pocos, sino que abarca a todo el conjunto de ella y también a la sociedad como destino final de los "output" que ella produce".

En esa misma línea Bonnin señala que "la administración pública es la que tiene la gestión de los asuntos comunes respecto de la persona, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público"

⁶²-Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

Para **Muñoz Conde Francisco (2001)**⁶³ la Administración Pública es “un conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atiende los intereses públicos”.

Finalmente, en la doctrina se precisa que “La Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos”.

2.2.15.4. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO GENÉRICO

Ramiro Salinas Siccha (2009) Entendida la administración pública como toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al estado y así este pueda cumplir sus fines, nadie puede objetar en forma razonable que merece protección de parte del derecho punitivo. La lesión o puesta en peligro de la administración pública pone en peligro la organización misma del estado. De esa forma se constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al estado mismo cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante o relevante que pretenden proteger.

De modo que cualquier hecho punible que se realice por parte de los encargados funcionarios o servidores públicos de poner en funcionamiento la administración pública en la consecución de sus fines, la lesionan o ponen en peligro en forma directa.

Cuestión diferente es determinar el bien jurídico específico que se tutela por cada uno de los comportamientos delictivos tipificados en el código penal. Como se verá en el análisis que se realiza a cada delito, el bien jurídico específico no es el mismo. Por ejemplo, el bien jurídico protegido específico de concusión no es el mismo que en el delito de peculado o en el delito de colusión.

⁶³ - **Muñoz Conde Francisco** Ob. Cit. 2001.

De ahí que sostengamos con **Rojas Vargas Fidel (2009)**⁶⁴ que la singular disgregación en objetivos específicos con vinculación institucional de protección le confiere a la administración pública, en tanto bien jurídico penal, su carácter supra individual o difuso.

De modo que cuando se señale el bien jurídico genérico "correcto funcionamiento de la administración pública" se tenga que precisar, acto seguido, el objeto específico de tutela lesionado o puesto en peligro con el comportamiento específico del sujeto público.

2.2.16. LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bartolomé Fiorini (1995)⁶⁵ La función pública además de tener su sustento normativo constitucional son actividades de total exigencia necesarias para la existencia de un estado, de ahí que sus beneficios sean *uti universi*. El ejercicio, la policía o el servicio exterior son tan necesarios para el orden jurídico del estado que sin ellas no podría existir como ente jurídico (...) las funciones públicas sustentan la existencia del bienestar general de los habitantes de un estado, de ahí que satisfaga *necesidades uti singuli*.

Villegas Basavildaso (2000)⁶⁶ la idea de función implica necesariamente actividad y cuando esta es referida a los órganos del estado. La función pública, desde el punto de vista sustancial, esto es, en relación con el contenido de la función de la función, es ejercida por los órganos legislativos, administrativos y jurisdiccionales, de acuerdo con la distribución que preceptue el ordenamiento jurídico constitucionales.

Fidel Rojas Vargas (2005)⁶⁷ menciona que la función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Bacacorzo Gustavo (1997) la función pública es el conjunto de actividades que se realizan para el cumplimiento de las funciones del estado y las políticas del gobierno.

2.2.16.1. CARACTERÍSTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Material y descriptivamente es ejercicio de actividades al servicio de la nación (colectividad global del país) por funcionarios públicos repartidos mediante

⁶⁴ - **Rojas Vargas, Fidel**. Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

⁶⁵ - **Bartolomé Fiorini**, Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995.

⁶⁶ - **Villegas Basavildaso**. Derecho Administrativo, ob. Cit. T. III, Pp. 223.

⁶⁷ - **Rojas Vargas, Fidel**. Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

niveles y competencias asignadas en las diversas reparticiones de los órganos del Estado o poderes públicos.

- El estado delega el ejercicio de función pública en personas físicas (los funcionarios) bajo delimitadas y estrictas formalidades que le otorgan legitimidad. Dicho ejercicio puede igualmente derivarse de un mandato popular, vía elecciones directas o intermediadas en determinados casos.
- Su contenido está definido por actividades de diverso orden dirigidas a fines constitucional o legalmente previstos. Tales actos de gran importancia pueden ser de imperio o autoridad, de función, administración, gestión o procuración, pudiéndose producir indistintamente a nivel de función legislativa, de gobierno (actos y de ejecución) o de función jurisdiccional y de otras.
- La función pública no se restringe al exclusivo ámbito administrativo ejecutivo, sino que compromete a la totalidad de los asuntos estatales.
- La función pública es continua, permanente e institucional. No existe función pública en consideración a las individualidades, sino en relación a los fines de política nacional.

2.2.17. EL FUNCIONARIO PUBLICO

Fidel Rojas Vargas (2007)⁶⁸ El funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país que ocupa determinados estatus institucionales y tienen asignados específicos roles que debe desempeñar y con relación a los cuales responde tanto positivo o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la nación y la ciudadanía, en el segundo frente a los órganos de control del estado. De acuerdo a las diversas legislaciones de los países asume distintos nombres o se halla confundido en una denominación común.

Funcionario público es aquella persona física que prestando sus servicios al estado se halla especialmente ligada a este (por nombramiento, delegación o elección popular) y que premunido de poder de decisión determina en forma expresa o ejecuta su voluntad a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa que tiendan a fines del interés social o estatal. Como señala Bielsa, bajo el influjo de una concepción amplia funcionario público es todo aquel que, en virtud de designación especial y legal y de una manera

⁶⁸ - **Rojas Vargas, Fidel.** Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituir y expresar o ejecutar la voluntad del estado, cuando se dirige a la realización, de un fin público.

La convención interamericana contra la corrupción define que el funcionario público, oficial gubernamental o servidor público como cualquier funcionario o empleado del estado, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado al servicio del estado, en todos sus niveles jerárquicos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entiende por funcionario público a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u horario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo, o toda persona que desempeña una función pública, incluso para un organismo público una empresa pública, o que presta un servicio público.

Nuestra Constitución Política en el artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación.

EL D.S.Nº 05-90-PCM⁶⁹, define al funcionario público, como el ciudadano que es elegido o designado por una autoridad competente conforme al ordenamiento legal para desempeñar cargos del más alto nivel en la administración pública y define al servidor público como el ciudadano en el ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, suscrita con las formalidades de ley en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

La ley marco del Empleo Público, ley Nº 28175⁷⁰, utiliza la expresión empleado público para distinguir al funcionario público, empleado de confianza y al servidor público, define al funcionario público como el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por normas expresa, que representan al estado o a un sector de la población, desarrolla políticas de estado y/o dirigen organismo o unidades públicas.

⁶⁹ - EL D.S.Nº 05-90-PCM.

⁷⁰ -Ley marco del Empleo Público, ley Nº 28175.

*La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y La Ley N° 27785*⁷¹, define como servidor o funcionario público a todo aquel que independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con algunas de las entidades y que en virtud de ello ejerce funciones con tales entidades.

*El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815*⁷², considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo quede desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. No importando el régimen jurídico de la entidad en al que preste su servicio ni el régimen laboral o de contratación al que se encuentre.

*La ley de servicio civil ley N° 30057*⁷³ define que el Funcionario Público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

2.2.17.1. CLASIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Los funcionarios públicos se clasifican en:⁷⁴

2.2.17.1.1. FUNCIONARIO PUBLICO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRECTA Y UNIVERSAL

Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la constitución política del Perú y las leyes de la materia.

2.2.17.1.2. FUNCIONARIO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN O REMOCIÓN REGULADA

Es aquel cuyo requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

⁷¹-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y La Ley N° 27785.

⁷²-El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

⁷³-ley de servicio civil ley N° 30057.

⁷⁴- **Rojas Vargas, Fidel**. Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

2.2.17.1.3. FUNCIONARIOS PUBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Es aquel funcionario cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basado en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

2.2.18. DELITO DE PECULADO CULPOSO

2.2.18.1. ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL Y LEGAL DEL DELITO PECULADO CULPOSO

Art. 387 (tercer párrafo): "Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años [Texto según la modificación efectuada por el Art. 1 de la Ley N° 26198 de 13 de junio de 1993, descripción que ha permanecido con la Ley N° 29703, de fecha 10 de Junio de 2011]". ⁷⁵

2.2.18.2. ANTECEDENTES LEGALES

En el Código Penal de 1924, el artículo 346 (segundo párrafo) contempló el delito culposo de peculado bajo el siguiente modelo: "La pena será de multa de tres a noventa días de multa si el delincuente, por negligencia, hubiese dado ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o de efectos".

El modelo extranjero utilizado como fuente fue el Código Penal Español de 1870 (Art. 406); guarda semejanza también con el esquema argentino, sobre todo en la precisión sobre el tercero. ⁷⁶

2.2.18.3. LA FIGURA PENAL

La figura peruana del peculado culposo integra un tipo básico y una modalidad agravada anexada al texto por Ley N° 26198 del 13 de junio de 1993. Dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos; más aún, esta hipótesis no está contemplada expresamente en

⁷⁵- Salinas Siccha; Ramiro; Delitos Contra la Administración Publica. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646.

⁷⁶-Salinas Siccha, Ramiro. el delito de peculado en la legislación y en la jurisprudencia vinculante, en Jurisprudencia n° 6, junio.2008.

nuestro Código Penal. El peculado culposo hace alusión directa a la sustracción producida por tercera persona aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero.

El modelo peruano en comparación con el argentino, en una formulación más genérica y técnica y que deja al ámbito de la interpretación jurídico-dogmática tal trabajo, no hace mención expresa a la negligencia o imprudencia, tampoco a la inobservancia de los reglamentos o deberes de la función (situación que debe tenerse en cuenta). El Código Penal Español al igual que otras legislaciones penales no contempla esta figura de peculado culposo.

El modelo peruano en comparación con el argentino, en una formulación más genérica y técnica y que deja al ámbito de la interpretación jurídico-dogmática tal trabajo, no hace mención expresa a la negligencia o imprudencia, tampoco a la inobservancia de los reglamentos o deberes de la función (situación que debe tenerse en cuenta). El Código Penal Español al igual que otras legislaciones penales no contemplan esta figura de peculado culposo.

El modelo colombiano de peculado culposo precisa el extravío, la pérdida o el daño (supuestos que se deben tener en cuenta para una posible modificatoria) como consecuencia de la conducta del sujeto vinculado que infringe su deber de diligencia y cuidado en la preservación del bien.

2.2.18.4. COMPONENTES TÍPICOS

La sustracción.- El verbo rector "sustraer" utilizado por nuestro tipo penal, al igual que en la legislación argentina y española, significa el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, con aprehensión física de los mismos por parte del tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor. La disponibilidad es un elemento no necesariamente exigible para perfeccionar la sustracción, lo que implica que no se requiere que el agente disponga del bien o que éste sea irrecuperable. Sustraer es, así, extraer, retirar o alejar el bien del lugar donde se encuentra, en este caso bajo dominio de la administración pública.

Técnico-legislativamente se ha preferido usar el verbo "sustraer" que apropiarse o apoderarse, por ser más adecuado a la acción del tercero que no participa de las características inherentes a la posesión del bien, esto es, a la vinculación funcional.⁷⁷

2.2.18.5. LA CULPA DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

La Culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del delito de peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de "pérdidas"), vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

Caben aquí las especificaciones de calidad especial, de posesión con el 68 Para la jurisprudencia española no basta para ser típico de peculado culposo el simple "desbarajuste administrativo", el "desorden", la "mala administración". Así, por ejemplo la Tesorera que deja el dinero de la institución en la gaveta en su escritorio y no en la caja fuerte de la institución, conducta negligente que facilitó la sustracción de dinero que estaba destinado al pago de los trabajadores.⁷⁸

El caudal o efecto, y de vinculación funcional requeridos para el autor en el delito doloso de peculado, vale decir, deberá tratarse de un funcionario o servidor público que tenga la percepción, administración o custodia de dichos bienes (alternativa o conjuntamente), y que los mismos le estén confiados por razón del cargo que ocupa. Obviamente, el sujeto activo -"agente", según la norma penal- no deberá apropiarse o utilizar los caudales o bienes ni permitir dolosamente, sin concierto, que otro ejecute dichas conductas, pues en el primer caso estaremos frente a un tipo doloso de peculado mientras que en el segundo se tratará de complicidad primaria en el delito de hurto del extraneus. Incluso puede analizarse la posibilidad de que el funcionario o servidor vinculado sea un autor mediato del delito de hurto, al utilizar a terceros, que obran sin dolo para que aprovechando de su pre ordenada culpa sustraigan el caudal o

⁷⁷ - **Rojas Vargas; Fidel**; Delitos Contra la Administración Pública. Edit. Grijley. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002.

⁷⁸ - **Ejecutoria Suprema del 10/7/2002, Exp. N° 3278-2001 Apurímac**; SALAZAR SÁNCHEZ, Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia penal, cit., p. 364.

efecto. Debatible es la hipótesis que el funcionario o servidor vinculado sea autor mediato de peculado al utilizar a terceros extraneos.

El comportamiento de sujeto activo (funcionario o servidor) debe implicar una violación o inobservancia de los deberes de cuidado exigibles y posibles. Si, pese a que éste ha observado estrictamente las pautas de los reglamentos donde por lo general se establecen las normas del debido cuidado- o las exigibles por la naturaleza de la cosa y de las circunstancias, se produce la sustracción, obviamente que no existirá imputación objetiva suficiente para hacerle acreedor de un delito culposo de peculado. Las simples pérdidas, desórdenes o extravíos no son suficientes para generar culpa a nivel de relevancia penal; lo mismo cabe indicar de las infracciones a los reglamentos que sean imputables al sujeto público y que no produzcan el resultado sustracción. El actuar culposo del agente se convierte así en el factor generador de una situación de inseguridad para el caudal o efecto, que será aprovechada por el tercero.

Deberá tratarse por lo mismo de una culpa grave e inexcusable. Es bueno precisar, como lo hace Molina Arrubla, que el debido cuidado no significa que el funcionario o servidor deba responder por el cuidado o permanencia de los bienes hasta extremos inexigibles. Véase del citado autor: Delitos contra la administración pública, cit., p. 148. La responsabilidad del sujeto público llega hasta el límite de sus funciones, atribuciones y responsabilidades en base al principio de lesividad material y de culpabilidad.⁷⁹ "No habiendo apropiación o utilización en provecho propio de dinero municipal, sino desorden en las cuentas del Síndico de Rentas, ciudadano de escasa cultura e incompetente, quien de buena fe quiso servir a su pueblo, no existe delito de peculado".

Eugenio Cuello Calón (1936)⁸⁰ acota que el hecho de abandono de los bienes o la negligencia han de ser inexcusables, es decir, no han de poder ser disculpados ni justificados para generar delito (Derecho Penal. Parte especial, Barcelona, Bosch, 1936, Vol. 1, p. 376). 73 En tal sentido la Ejecutoria suprema de 3 de julio de 1998, Exp. N° 5812-97. Apurímac, que no considera sean subsumibles en las exigencias

⁷⁹- Ejecutoria suprema de 15 de abril de 1970 (Revista de Jurisprudencia Peruana, 1971, Lima, p. 778 Sumilla N° 53, p. 604)

⁸⁰- Rojas Vargas, Fidel; Delitos Contra la Administración Pública. Edit. Grijley. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002. Ob. Cit. Eugenio Cuello Calón 1936.

típicas del peculado doloso las irregularidades administrativas del funcionario de la Dirección Sub-Regional de Salud, que en su condición de Administrador dispuso, mediante Memorándum, que otros funcionarios competentes realizaran adquisiciones que a la postre terminaron en actos delictivos no vinculados con la decisión inicialmente tomada. *Ejecutoria suprema de 10 de noviembre de 1997, Exp. N° 3623-96, Arequipa*: la conducta del acusado, alcalde distrital de Chichas, se adecua al tipo de peculado culposo al no haber.

Las modalidades y formas de culpa más usuales, en una lectura tradicional son la negligencia o falta de cuidado, la imprudencia o temeridad (llamada también ligereza inexcusable) y la impericia o niveles de relativa inexperiencia en el desempeño de la función o cargo. En la actualidad, y más acorde con formulaciones de mayor rigurosidad, la dogmática penal se refiere a la culpa consciente e inconsciente, según haya tenido el sujeto la capacidad y posibilidad de prever la producción de un resultado lesivo al bien jurídico con la violación practicada al deber de cuidado con su comportamiento, en el entendido que confiaba que ello no se produciría; de no haber existido la capacidad de previsión, nos hallaremos ante la culpa inconsciente.

En la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema ha considerado que constituyen delito culposo, los siguientes sucesos: Tesorero que actuando con negligencia en sus funciones obedece la orden del gerente general de una empresa del Estado, entregándole una suma de dinero de manera irregular. Cajero de Hospital, que en inobservancia de los trámites pertinentes entregó a personas no autorizadas varios cheques correspondientes al pago de pensiones, cuyos titulares no se habían apersonado a reclamar o habían fallecido (*Ejecutoria Suprema del 23/ 10/97, Exp. N° 5526-96 Lima*).

2.2.18.6. EL SUJETO ACTIVO: AUTORÍA

Autor del delito de peculado culposo sólo puede ser el funcionario o servidor público. El término "agente" hace referencia necesaria a los sujetos activos del artículo 387 (primer párrafo), es decir, a los que poseen relación funcional por el cargo. De tal forma que no puede tratarse de cualquier funcionario o servidor. Éstos cometerán faltas administrativas y de existir concierto con el tercero responderán por delito común contra el patrimonio a título doloso.

Entre el sujeto activo (el funcionario o servidor público) y el tercero no existe una relación subjetiva de continuidad de propósito; es más, no debe existir en el autor conocimiento de los actos que va a cometer o está cometiendo el tercero. La vinculación causal directa se establece entre la violación del deber de cuidado por parte del funcionario o servidor y la sustracción del dinero o bienes por el tercero. En caso que la sustracción se produzca con base a fuente distinta de la violación del deber de cuidado, vale decir que el tercero se valga de otros mecanismos de anulación de defensas (por ejemplo, violando la seguridad de la ventana o el techo, no obstante existir culpa del sujeto público), no existirá posibilidad de imputación por delito de peculado culposo.⁸¹

2.2.18.7. LA OTRA PERSONA: CONCURSO DE DELITOS

El sujeto que sustrae los caudales o efectos, es decir, el tercero, no es sujeto activo de delito culposo de peculado. Dicho personaje, que puede tratarse de un particular, de otro funcionario o de otro servidor, ha sido colocado por la norma penal en una relación de externalidad con los caudales o efectos, esto es, no mantiene con ellos vinculación jurídica, lo que permite concluir que la imputación penal dirigido contra él se sale del marco de los delitos de función para recaer en la comisión de hurto, apropiación ilícita (en esta última hipótesis, si es que llega a tener una relación de posesión de hecho temporal sobre el bien), robo o estafa, según sea el caso, generándose así una concurrencia plurisubjetiva entre el sujeto especial y el sujeto común que actúan sin concierto de voluntades. De este concurso de personas en el supuesto de hecho ilícito, necesariamente se produce un concurso material de delitos: peculado culposo y delito contra el patrimonio (hurto, apropiación ilícita, robo o estafa), que tienen sus niveles de imputación de responsabilidad penal de forma distinta (delito especial, delito común). El concierto que pueda producirse entre el tercero funcionario o servidor (vinculado funcionalmente y que es el que sustrae la cosa) con el sujeto activo del delito a quien está dirigido específicamente la obligación del deber de cuidado, definirá no ya una

⁸¹- **Salinas Siccha; Ramiro;** Delitos Contra la Administración Pública. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646.

relevancia penal culposa sino un delito de peculado doloso, con división funcional de roles en un contexto de coautoría.⁸²

2.2.18.8. EL ELEMENTO SUBJETIVO

El funcionario o servidor no debe de actuar dolosamente, es decir, no debe propiciar el descuido, ni entrar en concierto con el tercero para generar situaciones de supuesta culpa. Pues de ser ésta la figura de hecho, se le imputará al funcionario o servidor la comisión de peculado doloso, el mismo que prevé la posibilidad abierta de que la apropiación se produzca en cualquier forma, es decir y en este caso, valiéndose de los actos materiales de terceros, por autoría mediata o a nivel de omisión dolosa de actos debidos lo que va a configurar igualmente un concurso de personas y de delitos. Es factible encontrar el componente subjetivo de la culpa en la conciencia del deber de impedir la sustracción y en tal concepto tomar las precauciones debidas; para afirmar dicho componente deberá concluirse que el hecho era previsible y evitable con un debido comportamiento de cuidado por parte del sujeto activo.⁸³

Al respecto ver la Ejecutoria de fecha 16/10/2002, Exp. N° 4168-2001, Idem Salazar Sánchez,⁸⁴ Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia penal, cit., p. 375, en la que se señala: Los encausados admiten que el dinero fue retirado del Banco y no obstante que las adquisiciones tenían que hacerse en la misma localidad, tal como señala el manual de procedimientos, lo deciden hacer en la ciudad de Lima y sin las medidas de seguridad dada la cantidad considerable de dinero que se había probado, dicha inobservancia del deber de cuidado dio lugar a que el Tesorero el núcleo ejecutor fuera asaltado cuando pretendía hacer el depósito en otro Banco.

2.2.18.9. CONSUMACIÓN y TENTATIVA

El peculado culposo imputado al funcionario o servidor público tiene una naturaleza omisiva, por cuanto no se le atribuye al sujeto público la comisión de actos ejecutivos sino la omisión de los debidos actos de cuidado.

El delito, al ser de resultado material, se halla consumado al producirse la sustracción de los caudales o efectos por acción de un tercero (es decir, mediante el inicio del

⁸²-Salinas Siccha; Ramiro; Delitos Contra la Administración Pública. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646.

⁸³-Rojas Vargas; Fidel; Delitos Contra la Administración Pública. Edit. Grillé. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002.

⁸⁴-Ejecutoria de fecha 16/10/2002, Exp. N° 4168-2001, Idem Salazar Sánchez.

alejamiento del caudal o efecto de la esfera de dominio oficial, no siendo necesaria la disponibilidad del bien o efecto por dicho tercero), bajo la circunstancia anotada de culpa del funcionario o servidor que propicia o facilita culposamente dicho resultado de sustracción. Si esto último no tiene lugar, la falta de cuidado del sujeto público se torna irrelevante penalmente. Esta singular situación, en la que el comportamiento doloso de un tercero determina la consumación del peculado culposo del funcionario o servidor, anómala por cierto, se origina en la irregular redacción técnico-legislativa del tipo penal. Queda claro entonces que para la consumación del delito de peculado culposo no basta la sola inobservancia de reglamentos o violación de deberes objetivos de cuidado, sino que es condición esencial al tipo que se verifique o se dé el resultado sustracción. Como señala E. ORTS, entre el abandono, la negligencia y la sustracción debe mediar una relación causal.⁸⁵

La figura del delito culposo por principio no admite tentativa jurídicamente relevante en el ámbito penal. La estructura típica de un delito culposo normal no imputa al sujeto actos ejecutivos desprovistos de contenido doloso, sino la violación de deberes de cuidado que en situaciones de comportamiento debido no debieron producir resultados lesivos al bien jurídico. La tentativa en un delito culposo de peculado, de redacción irregular, como en este caso el segundo párrafo del arto 387, sería enfocable con relación a los actos de cuidado del funcionario o servidor y no de los actos ejecutivos del tercero; por lo mismo, de producirse actos materiales de tentativa, ella resulta irrelevante jurídicamente para los fines de represión penal y, por lo mismo, para la configuración de delito; por ejemplo, que sea otro servidor que se percató que el tercero está sustrayendo, alertando al funcionario lo que permite la frustración del acto ilícito o tan sólo una tentativa inacabada (hipótesis de no consumación material de la sustracción).

De la legislación extranjera debemos tener en cuenta las siguientes:

Argentina (1922) "C.P. de Argentina (1922), Art. 262: Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído, el funcionario público que, por Así, para BUSTOS RAMÍREZ el peculado culposo por actos de sustracción cometidos por un tercero es fundamentalmente un delito de resultado (**Manual de Derecho penal.**

⁸⁵ - Salinas Siccha; Ramiro; Delitos Contra la Administración Publica. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646

Parle especial, Barcelona, Ariel, 1991, p. 378). 79 ORTS BERENGUER, E. el. al.: **Derecho penal especial**, cit., p. 491. Ver ROJAS VARGAS⁸⁶, Actos preparatorios, tentativa y constitución del delito, cit., pp. 282 a 286, especialmente p. 286. Imprudencia negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior".

España (1870) "CP. De España (1973), Art. 395: El funcionario que por abandono o negligencia inexcusable (elemento normativo) diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en los números 2, 3 y 4 del artículo anterior incurrirá en la pena de multa de la mitad al tanto del valor de los caudales o efectos sustraídos, sin que pueda bajar de 100,000 pesetas. Si el funcionario culpable reintegrase antes del juicio dichos caudales o efectos, o con sus gestiones se lograre el reintegro, la pena será la de reprensión pública".

Panamá (1982) "C.P. de Panamá (1982), Art. 324: El servidor público que por culpa diere ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos de que trata el artículo 322, o a que otra persona lo sustraiga o malverse, será sancionado con prisión de 6 meses a un año y de 50 a 150 días-multa.

En estos casos, si el servidor público reintegra parcialmente lo extraviado, perdido o sustraído, la sanción se reducirá de un tercio hasta la mitad y si los reintegra totalmente, se le sancionará sólo con días-multa, rebajadas hasta dos terceras partes.

2.3. HIPÓTESIS

Hipótesis General

"Los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se vienen aplicando con poca frecuencia".

Hipótesis Específicas

- El Fiscal del Ministerio Público identifica con poca frecuencia la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa

⁸⁶-Manual de Derecho penal. Parle especial, Barcelona, Ariel, 1991, p. 378). 79 ORTS BERENGUER, E. el. al.: Derecho penal especial, cit., p. 491. Ver ROJAS VARGAS

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.

- El Fiscal del Ministerio Público diferencia con poca frecuencia la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.
- El Fiscal del Ministerio Público evalúa con poca periodicidad en la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

1. Ministerio Público

Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

2. Código Penal

Es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el *iuspuniendi*, la facultad sancionadora del Estado

3. Derecho Procesal Penal

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido)

las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

4. Delito

Es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

5. Estado

El estado es la nación jurídicamente organizada y políticamente libre, jurídicamente, porque es conforme a derecho. Políticamente, porque su función es el gobierno.

6. Seguridad Jurídica

Son garantías de estabilizada en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respecto a las normas establecidas por parte de la autoridad sujetando a la normatividad, imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones.

7. Derecho a la Libertad

Está radicalmente ligado al derecho de la vida, desde que esta es una experiencia de libertad dentro de los condicionamientos propios a que está sujeto el ser humano (...) el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

UNIVARIABLE

Acuerdo Reparatorio en delitos que no revistan gravedad.

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICADORES	Ítems
ACUERDO REPARATORIO EN DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD	Acuerdo Reparatorio	▪ Criterio de oportunidad	▪ Mecanismos de solución de los conflictos penales.	<p>¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?</p> <p>¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales?</p>
			▪ Negociación penal.	<p>¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?</p> <p>¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada?</p>
		▪ Derecho Penal Liberatorio	▪ El imputado no ira a un Centro Penitenciario	<p>¿Para Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión?</p>
			▪ Reinserción social del imputado inmediato.	<p>¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que e imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?.</p>
	Funcionarios Públicos	▪ Ley de servicio civil	▪ Funcionario Público: por elección popular, por designación y designación libre y remoción.	<p>¿Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un de un Delito que no revistan gravedad, estaría dispuesto a instar el acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un Delito especial peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado atraves de la institución del acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Usted como Funcionario Público solicito ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios para la aplicación del acuerdo reparatorio?</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Organización y Función Del Ministerio Publico 	<p>Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios</p>	<p>¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?</p> <p>¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?</p> <p>¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?</p>
			<p>Fiscal Superior Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios</p>	<p>¿Usted como Fiscal Superior Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Usted como Fiscal Superior Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio?</p>

AUTOR: EDER JURADO HUAYLLANI
Investigador de tesis

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

Con la elaboración del presente trabajo de investigación, el presente investigador hará conocer y detallar a los operadores jurídicos del derecho y en especial a los operadores de la Fiscalía Provincial Corporativa en la Frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios según el nuevo código procesal penal en Huancavelica durante el año 2013.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de Investigación utilizada es la **INVESTIGACIÓN BÁSICA O PURA** porque se trata de la Frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios según el nuevo código procesal penal en Huancavelica durante el año 2013

3.1.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo y explicativo.

-Nivel Descriptivo: Es descriptivo porque describe la situación de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos por la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

-Nivel Explicativo: Porque explica la situación de los diferentes casos que se aplican el acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios Públicos por la Fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El método que se ha empleado en la investigación descriptiva que responde a las técnicas e instrumentos de recolección desde las perspectivas metodológicas:

-El método deductivo: Que a través del cual podremos deducir y analizar sobre la aplicación acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios Públicos por la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

-El método inductivo: Que a través del cual podremos generalizar cual rol que cumple los operadores jurídicos en Aplicar el acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos por la Fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

Población: La población de estudio estuvo conformada por Fiscales Corporativo Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica, y Funcionarios Públicos quienes se acogieron a la institución del Acuerdo Reparatorio.

Muestra: La muestra en la presente se utilizara como muestra a 04 Fiscales Provincial Corporativo, 01 Fiscal Superior Corporativo y 05 Funcionarios Públicos. De los cuales en el año 2013 se han aplicado 2 casos de la institución de acuerdo reparatorio en la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

Muestreo: No probabilístico

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Definición

El diseño de la investigación se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación.

En el presente trabajo de investigación se aplica:

- Diseño Básico: Diseño descriptivo.
- Diseño Específico: Descriptivo simple.

Esquema del diseño específico:

M → O

Dónde:

M = Muestra

O = Observación o información requerida.

NOTA: La pregunta es por una situación predeterminada. Por lo tanto no precisa de una muestra (M), por eso, en su lugar, se simboliza por P = población.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

3.5.1. TÉCNICAS A UTILIZAR

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación son: Análisis de documentos bibliográficos (fichas), entrevistas, encuestas y observación. Técnicas que se explican a continuación:

- ❖ **Técnica de Análisis de Documentos Bibliográficos:** Técnica por la cual permite obtener información de textos relacionados al tema: revistas, tesis y otros documentos vinculados a la investigación.
- ❖ **Técnica de Encuesta:** Una de las técnicas a las que se recurrirá al realizar el presente trabajo de investigación es la técnica de encuesta.

3.5.2. INSTRUMENTOS A UTILIZAR

Los instrumentos a utilizar en el presente trabajo de investigación son: guía de análisis, guía de entrevistas, cuestionarios y guías de observación.

- ❖ **Guía de análisis:** Mediante el cual facilitará tener en cuenta los puntos importantes que se deben de tomar en cuenta en la investigación bibliográfica.
- ❖ **Guía de entrevistas:** Instrumento por el cual se detallara la manera de entrevistar a los sujetos que intervienen en la aplicación
- ❖ **Cuestionarios:** Cuestionario de opción múltiple.
- ❖ **Guía de observación:** Instrumento por el cual facilita los aspectos importantes que se deben observar en el trabajo a investigar.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento de recolección de datos se ejecutó mediante la ayuda de todos los instrumentos de recolección mencionados, como las encuestas, las fichas, guías de observación, guía de análisis, guía de observación, etc.

- Preparación de encuestas para los operadores jurídicos en aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada por Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.
- Delimitar las instrucciones para la finalidad de cada instrumento.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Dentro de las técnicas utilizadas tenemos las Medidas de Tendencia Central (Media aritmética, mediana, moda) dentro de la estadística Descriptiva. El procesamiento de datos se realizará luego del acopio de datos, realizado mediante las encuestas en la corte superior de justicia de Huancavelica en la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Los datos recopilados a través de los instrumentos se ha procesado, considerando los objetivos y el diseño de investigación con la finalidad de contrastar estadísticamente la hipótesis de investigación.

Así mismo en la investigación se analizaron los datos recopilados mediante la aplicación de encuestas dirigidas a un fiscal superior, a cuatro fiscales del 1er y 2do despacho y cinco funcionarios públicos.

Finalmente, la codificación y el procesamiento de los datos recopilados se realizaron con el soporte del software estadístico SPSS (paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Microsoft Excel; cuyos resultados son:

4.1.1. ANALISIS DE LAS VARIABLES DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO.

Para determinar la frecuencia de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios de Huancavelica se encuestó a los actores comprometidos con este proceso como son los Fiscales Corporativos Especializados, Funcionarios públicos en el ámbito de la fiscalía corporativa especializada del distrito judicial de Huancavelica, cuyos resultados se muestran a continuación:

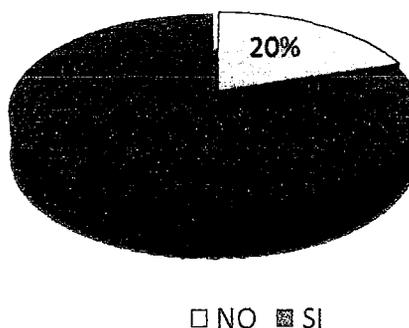
4.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a los cinco funcionarios públicos.

Tabla 01: Item1

		F	%
¿Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito que no revistan gravedad, estaría dispuesto a instar el Acuerdo Reparatorio?	NO	1	20%
	SI	4	80%
	Total	5	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 01: Item1



INTERPRETACIÓN

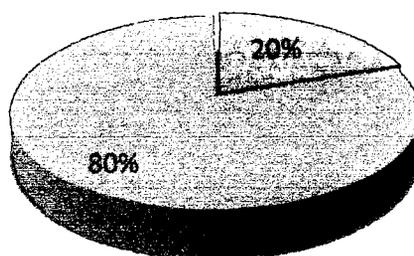
De la tabla 01 y figura 01, en relación a la pregunta formulada a los funcionarios públicos se observa que el 20% (1) no estarían dispuestos a instar el acuerdo reparatorio en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito que no revistan gravedad; mientras el 80% (4) si estarían dispuestos a instalar el acuerdo reparatorio.

Tabla 02: Item2

		f	%
¿Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un delito especial peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio?	NO	1	20%
	SI	4	80%
	Total	5	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 02: Item2



□ NO □ SI

INTERPRETACIÓN

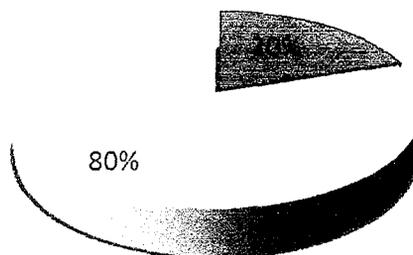
De la tabla 02 y figura 02, en relación a la pregunta formulada a los funcionarios públicos se observa que el 20% (1) no estaría dispuesto a reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito; mientras el 80% (4) si estarían dispuestos a reparar el daño causado.

Tabla 03: Item3

	f	%
¿Usted como Funcionario Público NO	1	20%
Solicito ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de	4	80%
Corrupción de Funcionarios para la Aplicación del Acuerdo Reparatorio?	Total 5	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 03: Item3



□ NO □ SI

INTERPRETACIÓN

De la tabla 03 y figura 03, en relación a la pregunta formulada a los funcionarios públicos se observa que el 20% (1) No Solicito la Aplicación del Acuerdo reparatorio ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; mientras el 80% (4) si solicito la aplicación del acuerdo reparatorio.

ANÁLISIS

Los datos demuestran que la encuesta ha sido realizada a cinco funcionarios públicos quienes en diferentes hechos incurrido en el delito de peculado culposo, entonces los mencionados funcionarios han solicitado a fin de que se les aplique el acuerdo reparatorio.

4.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales del 1er. y 2do. Despacho.

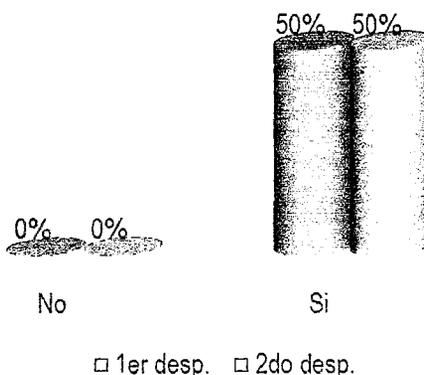
Tabla 04: Item1.

		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	f	%
Despacho	1er.	0	0%	2	50%	2	50%
	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	0	0%	4	100%	4	100%

¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?

Fuente: encuesta aplicada

Figura 04: Item1



INTERPRETACIÓN

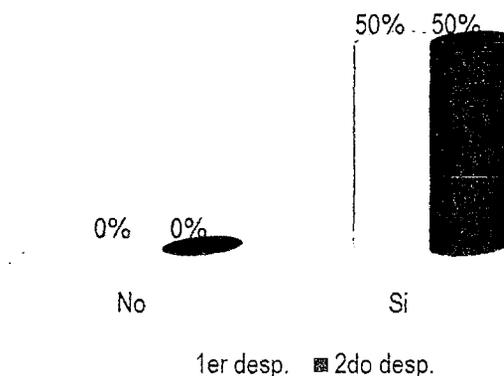
De la tabla 04 y figura 04, en relación a la pregunta formulada a los fiscales del 1er. Y 2do. Despacho se observa que el 100% (4) siestán en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan.

Tabla 05: Item2

		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	f	%
Despacho	1er.	0	0%	2	50%	2	50%
	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	0	0%	4	100%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 05: Item2



INTERPRETACIÓN

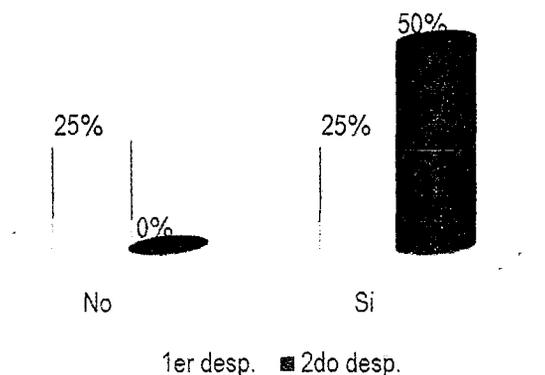
De la tabla 05 y figura 05, en relación a la pregunta formulada a los fiscales del 1er. Y 2do despacho se observa que el 100% (4) sise abstendrían de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios.

Tabla 06: Item3

		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	f	%
	1er.	1	25%	1	25%	2	50%
Despacho	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	1	25%	3	75%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 06: Item3



INTERPRETACIÓN

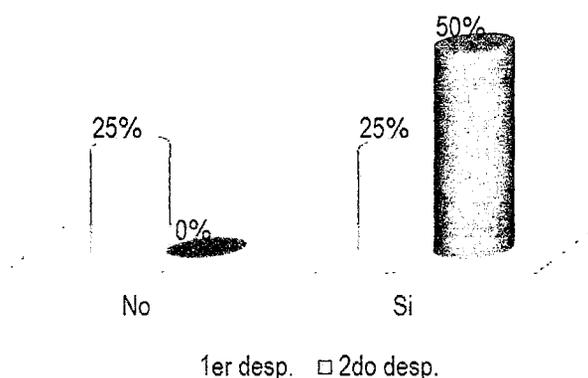
De la tabla 06 y figura 06, se observa de los fiscales del 1er. y 2do. Despacho el 25% (1) no cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio; mientras el 75% (3) si cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal.

Tabla 07: Item4

¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?						
	NO		SI		Total	
	f	%	F	%	f	%
1er.	1	25%	1	25%	2	50%
Despacho 2do.	0	0%	2	50%	2	50%
Total	1	25%	3	75%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 07: Item4



INTERPRETACIÓN

De la tabla 07 y figura 07, se observa del total de fiscales del 1er. y 2do. Despacho, el 25% (1) consideran que el incumplimiento del acuerdo reparatorio no provoca la reactivación del proceso penal; mientras el 75% (3) consideran que el incumplimiento del acuerdo reparatorio si provoca la reactivación del proceso penal.

ANÁLISIS

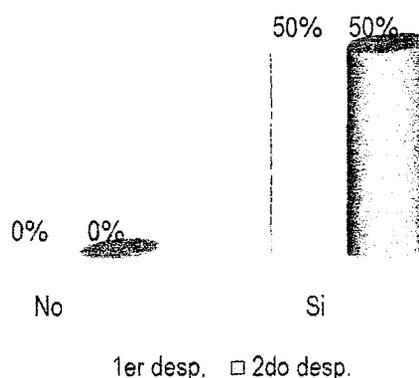
Los datos muestran que la encuesta ha sido realizada a los Fiscales Provincial Corporativo Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica los cuales han podido responder a los ítems.

Tabla 08: Item5

		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	F	%
Despacho	1er.	0	0%	2	50%	2	50%
	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	0	0%	4	100%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 08: Item5



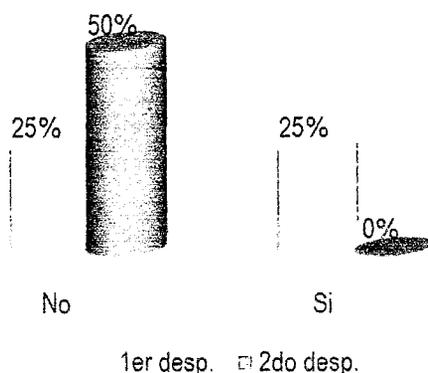
De la tabla 08 y figura 08, se observa del total de fiscales del 1er. y 2do. Despacho, el 100% (4) de ellos sostienen que el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada.

Tabla 09: Item6

		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	f	%
Despacho	1er.	1	25%	1	25%	2	50%
	2do.	2	50%	0	0%	2	50%
	Total	3	75%	1	25%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 09: Item6



INTERPRETACIÓN

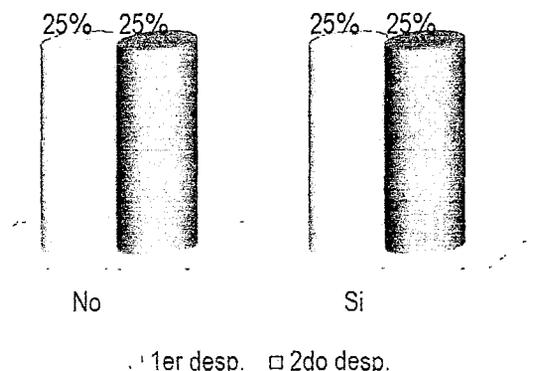
De la tabla 09 y figura 09, se observa del total de fiscales del 1er. y 2do. Despacho, el 75% (3) de ellos sostienen que la celebración del acuerdo reparatorio no constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión; mientras el 25% (1) consideran que la celebración del acuerdo reparatorio si constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión.

Tabla 10: Item7

¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?							
		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	F	%
Despacho	1er.	1	25%	1	25%	2	50%
	2do.	1	25%	1	25%	2	50%
	Total	2	50%	2	50%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 10: Item7



INTERPRETACIÓN

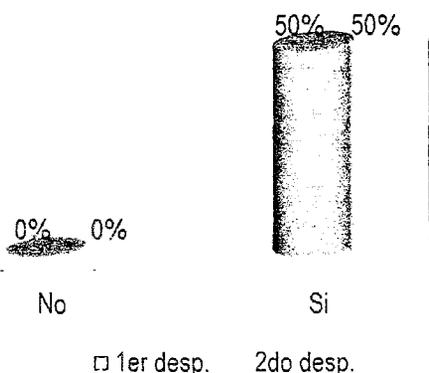
De la tabla 10 y figura 10, se observa del total de fiscales encuestados del 1er. y 2do. Despacho, el 50% (2) de ellos sostienen que el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato no significa que el imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo; mientras el 50% (1) consideran lo contrario.

Tabla 11: Item8

		¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?					
		NO		SI		Total	
		f	%	f	%	f	%
Despacho	1er.	0	0%	2	50%	2	50%
	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	0	0%	4	100%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 11: Item8



INTERPRETACIÓN

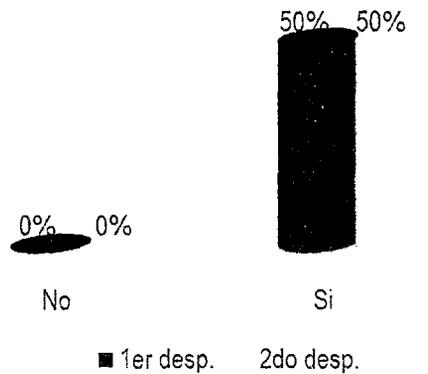
De la tabla 11 y figura 11, se observa del total de fiscales encuestados del 1er. y 2do. Despacho, el 100% (4) de ellos consideran que si exhortan a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio.

Tabla 12: Item9

¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?							
		NO		SI		Total	
		f	%	F	%	f	%
Despacho	1er.	0	0%	2	50%	2	50%
	2do.	0	0%	2	50%	2	50%
	Total	0	0%	4	100%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 12: Item9



INTERPRETACIÓN

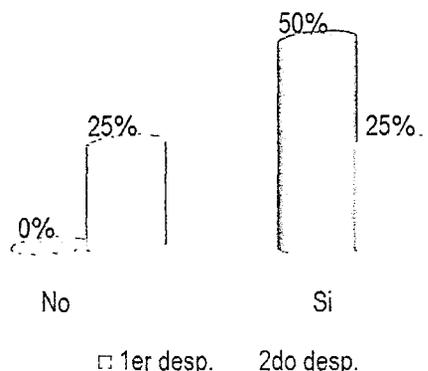
De la tabla 12 y figura 12, se observa del total de fiscales encuestados del 1er. y 2do. Despacho, el 100% (4) de ellos consideran que si realizan fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado.

Tabla 13: Item10

¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?							
	NO		SI		Total		
	f	%	F	%	f	%	
1er.	0	0%	2	50%	2	50%	
Despacho 2do.	1	25%	1	25%	2	50%	
Total	1	25%	3	75%	4	100%	

Fuente: encuesta aplicada

Figura 13: Item10



INTERPRETACIÓN

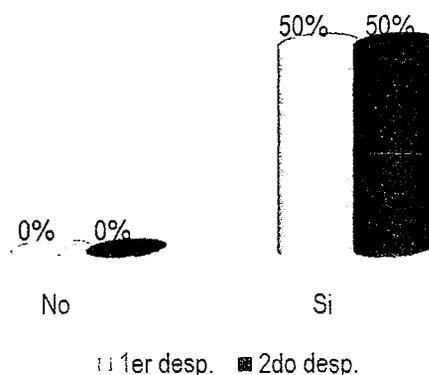
De la tabla 13 y figura 13, se observa del total de fiscales encuestados del 1er. y 2do. Despacho, el 25% (1) de ellos consideran que no pueden intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio; mientras el 75% (3) de ellos que si pueden intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio.

Tabla 14: Item11

¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?						
	NO		SI		Total	
	f	%	F	%	f	%
1er.	0	0%	2	50%	2	50%
Despacho 2do.	0	0%	2	50%	2	50%
Total	0	0%	4	100%	4	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 14: Item11



INTERPRETACIÓN

De la tabla 14 y figura 14, se observa del total de fiscales encuestados del 1er. y 2do. Despacho, el 100% (4) sostienen que si informan sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio.

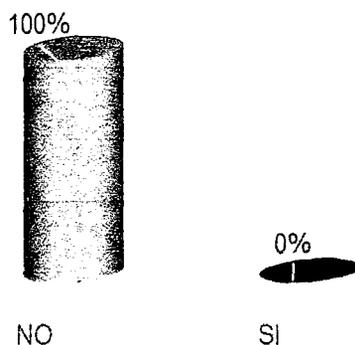
4.1.3.Resultados de la encuesta aplicado a un Fiscal Superior Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica.

Tabla 15: Item1

		f	%
¿Usted como Fiscal Superior Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	NO	1	100%
	SI	0	0%
	Total	1	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 15: Item1



INTERPRETACIÓN

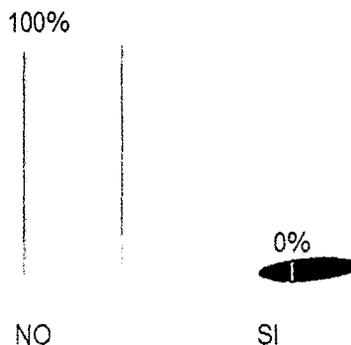
De la tabla 15 y figura15, observamos que el fiscal superior no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio.

Tabla 16: Item2

		f	%
¿Usted como Fiscal Superior Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio?	NO	1	100%
	SI	0	0%
	Total	1	100%

Fuente: encuesta aplicada

Figura 16: Item2



INTERPRETACIÓN

De la tabla 16 y figura 16, observamos que el fiscal superior considera en cuanto sea de su competencia, que no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio.

4.2. DISCUSION

Luego de haber recabado la información dogmática penal y el trabajo de campo, he podido comprobar que mi HIPÓTESIS tiene confirmación conforme a las variables que he indicado, que en efecto los Acuerdos Reparatorios, se vienen siendo aplicados con poca frecuencia como inicialmente lo enunciamos en nuestra primer hipótesis, sino que en verdad, los Fiscales Provinciales Penales corporativos especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios no son precisamente los que dirigen personal y directamente la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, ellos lo hacen cuando vean oportuno por razones de gravedad o falta de manejo del caso, pero los Acuerdos son aplicados por los Fiscales Adjuntos y por los propios Asistentes de Función Fiscal,. Entonces vemos que eso no es el problema, sino el problema estriba en que ese personal debe tener una adecuada formación en técnicas de negociación y de medios alternativos de resolución de conflictos, peor aún si ésta no es un tipo normal de conciliación al estilo que hemos venido manejando en sede civil, sino que se trata de una negociación en el ámbito penal; el que lleva adelante un acuerdo reparatorio, en un momento puede ser un conciliador, pero puede ser un mediador, por tanto el personal Fiscal carece de técnicas y destrezas en conducir adecuadamente los Procesos en los cuales se aplican los Acuerdos Reparatorios, institución que no tiene la contundencia que se esperaba, pero resulta que éstos operadores jurídicos, adolecen también de técnicas de negociación adecuada, y pese a que conocen las bondades de la institución de los Acuerdos Reparatorios, no informan adecuadamente a las partes, sea imputados o víctimas; a ello se suma que el Estado no hizo nada por difundir adecuadamente por medios de comunicación masiva y sus instituciones novedosas para llevar adecuadamente el conflicto penal (al menos no hubo una difusión intensa en el Distrito Judicial de Huancavelica aunque ahora vemos con agrado que la publicidad se ha intensificado en otros Distritos Judiciales donde recién entra en vigencia el NCPP); en suma hay falta de preparación adecuada de todos los operadores (Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto, Asistente de Función Fiscal,

Abogado de oficio o de elección, agraviado e imputado) que intervienen en un Acuerdo Reparatorio para que éste sea exitoso.

Esta investigación corrobora hallazgos anteriormente expuestos en otras investigaciones, las que se mencionan en antecedentes de investigación como: Mansilla (2005) en su trabajo "acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia", sostiene La incorporación de estrategias de justicia restaurativa en nuestra legislación importa un gran desafío para los operadores de justicia. Sin embargo, lo central de este proceso es que inicia la transición de un modelo de justicia retributivo a uno restaurativo, que no sabemos qué características va asumir, ya que, como sociedad somos actores y constructores de su devenir. Así mismo Mazzini (2013) sostiene en su trabajo "los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima", La aplicación de los llamados: "Acuerdos Reparatorios", vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los "acuerdos Reparatorios" constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado. Del mismo modo Hurtado (2010) considera en su trabajo "*causa que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*" Los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal fiscal y por tanto nos no eficaces y los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

En comparación con esta investigación, se han encontrado similitudes en la variable de estudio que son los factores que influyen o intervienen en el proceso estudiado y se hallan

rasgos o características comunes de las poblaciones de estudio como: tamaño de las entidades, así mismo todas estas investigaciones utilizaron la encuesta como instrumento de recolección de información.

En el proceso de la investigación, la mayor dificultad encontrada ha sido la obtención de la accesibilidad a la muestra de parte de algunos fiscales corporativos ya que se tuvo dificultad de poder ubicarlos en sus despachos o centros de labores por no contar con un tiempo puesto que se encontraban saturados con audiencias y diligencias.

Por otro lado, dicha investigación podría ser mejorada por otros investigadores, al mismo tiempo, se podría pasar el cuestionario a un número mayor de casos y delitos a fin de conseguir datos más representativos de la población.

CONCLUSIONES

1. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica viene aplicando con poca frecuencia los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos.
2. Los Funcionarios Públicos, a las preguntas solicitadas, sobre la aplicación y reparación, los cuales respondieron que sí, instarían y aplicarían el acuerdo reparatorio como criterio de oportunidad, el cual representa el 80% de los encuestados, el otro 20% respondió estar en desacuerdo, del 100% de los encuestados.
3. Los factores que no permiten la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y los justiciables; a la ausencia de mecanismos a fin de garantizar la ejecutividad del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad.
4. El Fiscal Superior corporativo no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio y tampoco señaló que en cuanto sea de su competencia, no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Presidencia de la Junta de fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huancavelica a desarrollar capacitaciones permanentes para el personal de la Fiscalía Provincial Corporativa en el tema de Acuerdo Reparatorio como criterio de oportunidad.
2. Se recomienda instruir a los Funcionarios Públicos que están inmersos o hayan cometido el delito de Peculado Culposos a fin de acogerse a la institución del acuerdo reparatorio a fin de viabilizar una solución oportuna y rápida sobre su situación jurídica.
3. Se recomienda a todo los Fiscales Superiores Corporativos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica tener mayor atención en los procesos que vienen en elevación en queja y consulta, a fin de que los Fiscales Provinciales cumplan con aplicar de manera correcta el texto normativo del nuevo código procesal penal, esto es que debe dictarse una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, una vez producido y suscrito el acuerdo reparatorio.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. **Abanto Vásquez, Manuel;** *Comentarios a la Ley Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Segunda edición. Editorial. palestra, Lima, 2003.
2. **Cabanellas De Torres; Guillermo;** *Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado*. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. pág. 422.
3. **Carocca P., Alex;** *El Nuevo Proceso Penal*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2000, p 181.
4. **Claus Roxin;** *Derecho Penal Parte General*. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Civitas. Madrid-España. Pp.1070.
5. **Collas Huarachi; Daniel;** "*Diccionario Jurídico*"; Edit. Berrio. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011.Pag.350.
6. **Chaname Orbe; Raúl;** "*Diccionario Jurídico elemental*", Edit. Bussines. Edic. Tercera. Pag.345.
7. **Duce, Mauricio;** "*La Oralizacion de los procesos en las etapas previas al juicio oral*" en <http://www.cejamericas.org/org/doc/eventos/RSolorzano-CostaRica>.
8. **Duce, Mauricio;** *Audiencias orales de los procesos en las etapas previas al juicio*. La Experiencia del círculo Judicial-1998.
9. **El Instituto de Defensa Legal,** *elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez,* de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.
10. **Horvitz L., María Inés y López M., Julián;** *Derecho procesal penal chileno: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación*. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, pp. 568-569.
11. **Lino Videla Bustillos** en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.
12. **Montero Aroca, Juan.** "*Proceso Penal y Libertad*". Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thomson. Primera Edición, 2008, Pamplona – España, p. 317.
13. **Neyra Flores, José Antonio.** "*Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigación Oral*". Edit. Moreno S.A. Edic. primera. Lima. Pp. 988.

- 37
14. **Ore Guardia; Arsenio;** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Edit. Reforma S.A.C. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011. Pág. 342.
 15. **Rojas Vargas; Fidel;** *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Grijley. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002.
 16. **Rodríguez García, Nicolás.** *La Justicia Penal Negociada Experiencias en el Derecho Comparado*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1997. p. 120 y siguientes.
 17. **Salinas Siccha; Ramiro;** *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Grijley. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2009. Pág. 646.
 18. **Salinas Siccha, Ramiro.** *el delito de peculado en la legislación y en la jurisprudencia vinculante*, en Jurisprudencia N° 6, junio.2008.
 19. **Sánchez Velarde, Pablo.** "El Nuevo Proceso Penal". Edit. Moreno S.A. Edic. Primera. Lima-Abril de 2009. pp.555.
 20. **San Martín Castro, Cesar,** *Acerca de la juez de la investigación preparatoria*, en Revista Actualidad Jurídica N° 146, Lima, enero 2003, p.277.
 21. **Tavolari O., Raúl:** "Excepciones al principio de legalidad y salidas alternativas en el nuevo Código Procesal Penal", en Materiales de estudio para estudiantes. Universidad de Chile, 2000, p. 52.

ANEXOS

- **Matriz de Consistencia.**
- **Solicitudes de aplicación de instrumento de recolección de información**
- **Instrumentos de recolección de información**
- **Casos aplicados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Según el Nuevo Código Procesal Penal en Huancavelica durante el Año 2013**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios según el nuevo código procesal penal en Huancavelica durante el año 2013? <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo identificar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica. 	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar la frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013. Analizar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013. 	<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> “Los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se vienen aplicando con poca frecuencia”. <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> El Fiscal del Ministerio Público identifica con poca frecuencia la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013. El Fiscal del Ministerio Público diferencia con poca frecuencia la 	<p>UNIVARIABLE</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo Reparatorio 	<p>TIPO DE INVESTIGACION Básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptiva</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACION Deductivo-Inductivo Analítico- Sintético Método comparativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION ALEATORIA SIMPLE M → O</p> <p>M = MUESTRA O= OBSERVACION</p> <p>Población – muestra Cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.</p> <p>Un fiscal superior de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.</p> <p>Cinco Funcionarios que hayan instado el acuerdo reparatorio.</p>	<p>TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> La Técnica del Fichaje Encuesta Observación. <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ficha Bibliográfica: Guía de Encuesta Cuaderno de observación Documentos Científicos:

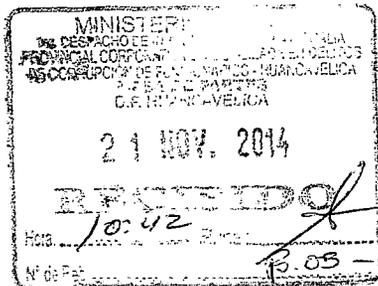
<p>el año 2013?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la diferencia en la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013? • ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013? 		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013. 	<p>aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal del Ministerio Público evalúa con poca la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica durante el año 2013. 			
---	--	--	---	--	--	--

CARGO

SOLICITO: Aplicación de Instrumento de Recolección de Información (Encuesta de Trabajo de Investigación)

SEÑOR FISCAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA

S. F.



Eder Jurado Huayllani, Identificado con DNI N° 46322058, con domicilio Real en el Pasaje Bermúdez s/n del barrio de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, me presento ante Ud., con el debido respeto que merece su digna persona y mencionar lo siguiente:

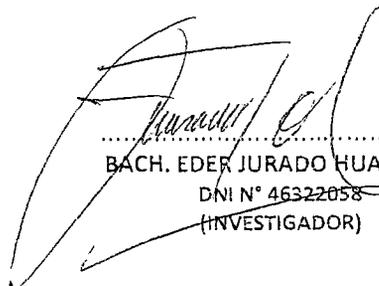
Que de conformidad con el Reglamento para la Elaboración y Evaluación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, y habiéndose resuelto en autorizar a fin de realizar el trabajo de investigación conforme lo acredito con la Resolución Decanal N° 0199-014-RD-FDDCCPP-UNH.; motivo por el cual me dirijo hacia su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien de colaborar con responderme las siguiente encuesta sobre el trabajo de investigación cuyo título: "**ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA**"; para ello cumplo con adjuntar los siguiente.

- Oficio N° 001-2014-FDDYCCPP-UNH.
- Copia de la Resolución Decanal N° 199-014-RD-FDDCCPP-UNH.
- Copia de instrumento de recolección de información (Encuesta de trabajo).

POR LO TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

Huancavelica, 19 de noviembre de 2014.


BACH. EDER JURADO HUAYLLANI
DNI N° 46322058
(INVESTIGADOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
"ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS"



29

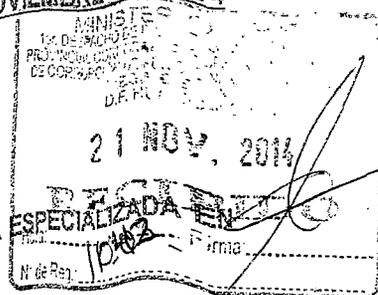
"Año de la promoción de la industria responsable y el compresivo climático"

HUANCVELICA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

OFICIO N° 001-2014-FDDYCCPP-UNH

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA.



ASUNTO: Aplicación de la Encuesta.

REFERENCIA: Ejecución de tesis titulado "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO
REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
HUANCVELICA

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Es grato de dirigirme ante su honorable despacho para solicitarle a fin de que se le brinde toda las facilidades a mi asesorado Eder Jurado Huayllani con responder a la presente encuesta sobre el trabajo de investigación titulado "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica"

Sin otro particular es propicia la oportunidad de retirarle mi especial consideración y me estima personal.

Atentamente:

VÍCTOR R. MAMANI MACHACA
DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD
DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
(ASESOR DE TESIS)



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

***“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE HUANCVELICA”***

I. DATOS INFORMATICOS

Encuesta es anónima que corresponde al 2014 dirigida a los Fiscales del primer y segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

II. INTRODUCCIÓN

Señor Fiscal, pido que me colabore con responder a la presente encuesta sobre la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tal motivo nos brindara información valiosa para viabilizar el trabajo de investigación así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, para lo cual deberá responder a cada pregunta marcando con aspa marcando con aspa (x) solo si considera que es correcto o no.

III. ENCUESTA

N°	DESCRIPCIÓN	Si	no
01	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?	X	
02	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales?	X	
03	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?		X
04	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?	X	
05	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada?	X	



06	¿Para Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión?		X
07	¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que e imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?		X
08	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?	X	
09	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?	X	
10	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	X	
11	¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?	X	

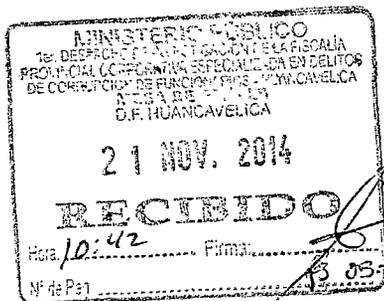
Gracias por su cooperación

Huancavelica, noviembre de 2014

SOLICITO: Aplicación de Instrumento de Recolección de Información (Encuesta de Trabajo de Investigación)

SEÑOR FISCAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA

S. F.



Eder Jurado Huayllani, Identificado con DNI N° 46322058, con domicilio Real en el Pasaje Bermúdez s/n del barrio de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, me presento ante Ud., con el debido respeto que merece su digna persona y mencionar lo siguiente:

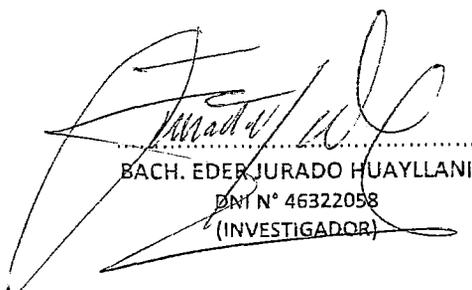
Que de conformidad con el Reglamento para la Elaboración y Evaluación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, y habiéndose resuelto en autorizar a fin de realizar el trabajo de investigación conforme lo acredito con la Resolución Decanal N° 0199-014-RD-FDDCCPP-UNH.; motivo por el cual me dirijo hacia su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien de colaborar con responderme las siguiente encuesta sobre el trabajo de investigación cuyo título: **“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA”**; para ello cumpla con adjuntar los siguiente.

- Oficio N° 001-2014-FDDYCCPP-UNH.
- Copia de la Resolución Decanal N° 199-014-RD-FDDCCPP-UNH.
- Copia de instrumento de recolección de información (Encuesta de trabajo).

POR LO TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

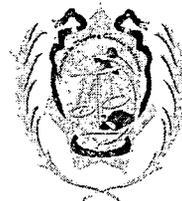
Huancavelica, 19 de noviembre de 2014.


BACH. EDER JURADO HUAYLLANI
DNI N° 46322058
(INVESTIGADOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
"ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS"

CARTELO



"Año de la promoción de la industria responsable y el compresivo climático"

HUANCAVELICA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

OFICIO N° 001-2014-FDDYCCPP-UNH

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA.

ASUNTO: Aplicación de la Encuesta.

REFERENCIA: Ejecución de tesis titulado "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Es grato de dirigirme ante su honorable despacho para solicitarle a fin de que se le brinde toda las facilidades a mi asesorado Eder Jurado Huayllani con responder a la presente encuesta sobre el trabajo de investigación titulado "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica"

Sin otro particular es propicia la oportunidad de retirarle mi especial consideración y me estima personal.

Atentamente:

.....
VÍCTOR R. MAMANI MACHACA
DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD
DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
(ASESOR DE TESIS)



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE HUANCVELICA”**

I. DATOS INFORMATICOS

Encuesta es anónima que corresponde al 2014 dirigida a los Fiscales del primer y segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

II. INTRODUCCIÓN

Señor Fiscal, pido que me colabore con responder a la presente encuesta sobre la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tal motivo nos brindara información valiosa para viabilizar el trabajo de investigación así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para lo cual deberá responder a cada pregunta marcando con aspa marcando con aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

III. ENCUESTA

N°	DESCRIPCIÓN	Si	no
01	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?	X	
02	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales?	X	
03	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	X	
04	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?		X
05	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



06	¿Para Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión?	X	
07	¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que e imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?	X	
08	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?	X	
09	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?	X	
10	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	X	
11	¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?	X	

Gracias por su cooperación

Huancavelica, noviembre de 2014



SOLICITO: Aplicación de Instrumento de Recolección de Información (Encuesta de Trabajo de Investigación)

SEÑOR FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA
S. F.

Eder Jurado Huayllani, Identificado con DNI N° 46322058, con domicilio Real en el Pasaje Bermúdez s/n del barrio de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, me presento ante Ud., con el debido respeto que merece su digna persona y mencionar lo siguiente:

Que de conformidad con el Reglamento para la Elaboración y Evaluación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, y habiéndose resuelto en autorizar a fin de realizar el trabajo de investigación conforme lo acredito con la Resolución Decanal N° 0199-014-RD-FDDCCPP-UNH.; motivo por el cual me dirijo hacia su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien de colaborarme con responderme las siguiente encuesta sobre el trabajo de investigación cuyo título: **"ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA"**; para ello cumplo con adjuntar los siguiente.

- Oficio N° 002-2014-FDDYCCPP-UNH.
- Copia de la Resolución Decanal N° 199-014-RD-FDDCCPP-UNH.
- Copia de instrumento de recolección de información (Encuesta de trabajo).

POR LO TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

Huancavelica, 19 de noviembre de 2014.

.....
BACH. EDER JURADO HUAYLLANI
DNI N° 46322058
(INVESTIGADOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
"ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS"



"Año de la promoción de la industria responsable y el compresivo climático"

HUANCAVELICA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

OFICIO N° 002-2014-FDDYCCPP-UNH

SEÑOR:

FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA.

ASUNTO: Aplicación de la Encuesta.

REFERENCIA: Ejecución de tesis titulado "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO
REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
HUANCAVELICA

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Es grato de dirigirme ante su honorable despacho para solicitarle a fin de que se le brinde toda las facilidades a mi asesorado Eder Jurado Huayllani con responder a la presente encuesta sobre el trabajo de investigación titulado "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica"

Sin otro particular es propicia la oportunidad de retirarle mi especial consideración y me estima personal.

Atentamente:

VÍCTOR R. MAMANI MACHACA
DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD
DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
(ASESOR DE TESIS)



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

***“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE HUANCVELICA”***

I. DATOS INFORMATICOS

Encuesta es anónima que corresponde al 2014 dirigida a los Fiscales del primer y segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

II. INTRODUCCIÓN

Señor Fiscal, pido que me colabore con responder a la presente encuesta sobre la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tal motivo nos brindara información valiosa para viabilizar el trabajo de investigación así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, para lo cual deberá responder a cada pregunta marcando con aspa marcando con aspa (x) solo si considera que es correcto o no.

III. ENCUESTA

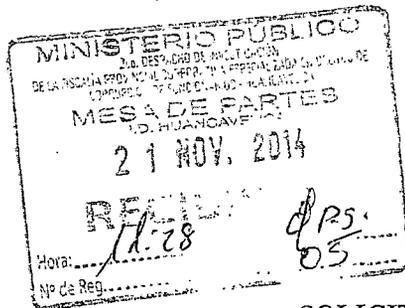
N°	DESCRIPCIÓN	Si	no
01	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?	X	
02	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales?	X	
03	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	X	
04	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?	X	
05	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada?	X	



06	¿Para Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión?		X
07	¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que e imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?		X
08	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?	X	
09	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?	X	
10	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	X	
11	¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?	X	

Gracias por su cooperación

Huancavelica, noviembre de 2014



SOLICITO: Aplicación de Instrumento de Recolección de Información (Encuesta de Trabajo de Investigación)

SEÑOR FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA
S. F.

Eder Jurado Huayllani, Identificado con DNI N° 46322058, con domicilio Real en el Pasaje Bermúdez s/n del barrio de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, me presento ante Ud., con el debido respeto que merece su digna persona y mencionar lo siguiente:

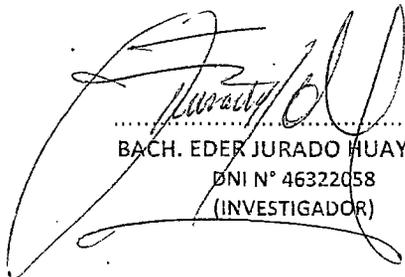
Que de conformidad con el Reglamento para la Elaboración y Evaluación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, y habiéndose resuelto en autorizar a fin de realizar el trabajo de investigación conforme lo acredito con la Resolución Decanal N° 0199-014-RD-FDDCCPP-UNH.; motivo por el cual me dirijo hacia su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien de colaborar con responderme las siguiente encuesta sobre el trabajo de investigación cuyo título: **"ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCVELICA"**; para ello cumplo con adjuntar los siguiente.

- Oficio N° 002-2014-FDDYCCPP-UNH.
- Copia de la Resolución Decanal N° 199-014-RD-FDDCCPP-UNH.
- Copia de instrumento de recolección de información (Encuesta de trabajo).

POR LO TANTO:

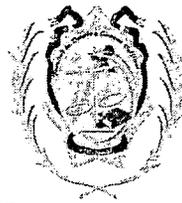
Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

Huancavelica, 19 de noviembre de 2014.


.....
BACH. EDER JURADO HUAYLLANI
DNI N° 46322058
(INVESTIGADOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
"ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS"



"Año de la promoción de la industria responsable y el compresivo climático"

HUANCAVELICA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

OFICIO N° 002-2014-FDDYCCPP-UNH

SEÑOR:

FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA.

ASUNTO: Aplicación de la Encuesta.

REFERENCIA: Ejecución de tesis titulado "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Es grato de dirigirme ante su honorable despacho para solicitarle a fin de que se le brinde toda las facilidades a mi asesorado Eder Jurado Huayllani con responder a la presente encuesta sobre el trabajo de investigación titulado "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica"

Sin otro particular es propicia la oportunidad de retirarle mi especial consideración y me estima personal.

Atentamente:

VÍCTOR R. MAMANI MACHACA
DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS (ASESOR DE TESIS)

MINISTERIO PUBLICO
2da. DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUANCAVELICA
MESA DE PARTES
21 NOV. 2014
RECIBIDO
Hora: _____ Firma: _____
N° de Reg. _____ Folio: _____



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE HUANCAVELICA”**

I. DATOS INFORMATICOS

Encuesta es anónima que corresponde al 2014 dirigida a los Fiscales del primer y segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

II. INTRODUCCIÓN

Señor Fiscal, pido que me colabore con responder a la presente encuesta sobre la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tal motivo nos brindara información valiosa para viabilizar el trabajo de investigación así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para lo cual deberá responder a cada pregunta marcando con aspa marcando con aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

III. ENCUESTA

N°	DESCRIPCIÓN	Si	no
01	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan?	X	
02	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales?	X	
03	¿Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	X	
04	¿Ud. Como fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal?	X	
05	¿Ud: Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



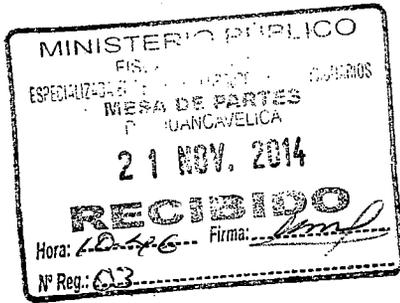
06	¿Para Ud. Como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión?		X
07	¿Para Ud. Como Fiscal de la fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que e imputado no ira a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver ser expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?	X	
08	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio?	X	
09	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de reparar el daño causado?	X	
10	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?		X
11	¿Ud. como Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio?	X	

Gracias por su cooperación

Huancavelica, noviembre de 2014

SOLICITO: Aplicación de Instrumento de Recolección de Información (Encuesta de Trabajo de Investigación)

SEÑOR FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA
S. F.



Eder Jurado Huayllani, Identificado con DNI N° 46322058, con domicilio Real en el Pasaje Bermúdez s/n del barrio de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, me presento ante Ud., con el debido respeto que merece su digna persona y mencionar lo siguiente:

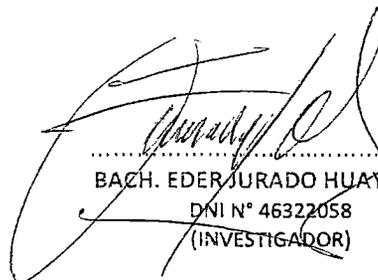
Que de conformidad con el Reglamento para la Elaboración y Evaluación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, y habiéndose resuelto en autorizar a fin de realizar el trabajo de investigación conforme lo acredito con la Resolución Decanal N° 0199-014-RD-FDDCCPP-UNH.; motivo por el cual me dirijo hacia su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien de colaborar me con responderme las siguiente encuesta sobre el trabajo de investigación cuyo título: **“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA”**; para ello cumplo con adjuntar los siguiente.

- Oficio N° 003-2014-FDDYCCPP-UNH.
- Copia de la Resolución Decanal N° 199-014-RD-FDDCCPP-UNH.
- Copia de instrumento de recolección de información (Encuesta de trabajo).

POR LO TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

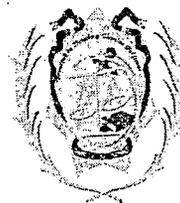
Huancavelica, 19 de noviembre de 2014.


BACH. EDER JURADO HUAYLLANI
DNI N° 46322058
(INVESTIGADOR)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
"ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS"

CARGO



"Año de la promoción de la industria responsable y el compresivo climático"

HUANCAVELICA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

OFICIO N° 003-2014-FDDYCCPP-UNH

SEÑOR:

FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA.

ASUNTO: Aplicación de la Encuesta.

REFERENCIA: Ejecución de tesis titulado "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA"

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Es grato de dirigirme ante su honorable despacho para solicitarle a fin de que se le brinde toda las facilidades a mi asesorado Eder Jurado Huayllani con responder a la presente encuesta sobre el trabajo de investigación titulado "acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica"

Sin otro particular es propicia la oportunidad de retirarle mi especial consideración y me estima personal.

Atentamente:

VÍCTOR R. MAMANI MACHACA
DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD
DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
(ASESOR DE TESIS)



INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**“ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE HUANCAMELICA”**

I. DATOS INFORMATICOS

Encuesta es anónima que corresponde al 2014 dirigido a Funcionarios Públicos que hayan cometido delitos que no revistan gravedad y se acogieron a la institución del Acuerdo Reparatorio.

II. INTRUDUCCION

Señor Funcionario Público, le solicito a fin de que me colabore con responder a la presente encuesta sobre la frecuencia de la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por tal motivo nos brindara información valiosa para viabilizar el trabajo de investigación así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para lo cual deberá responder a cada pregunta marcando con aspa marcando con aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

III. ENCUESTA

N°	DESCRIPCIÓN	Si	no
01	¿Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito que no revistan gravedad, estaría dispuesto a instar el Acuerdo Reparatorio?	X	
02	¿Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un delito especial peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado atraves de la institución del Acuerdo Reparatorio?	X	
03	¿Usted como Funcionario Público Solicito ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la Aplicación del Acuerdo Reparatorio?	X	

Gracias por su cooperación
Huancavelica, noviembre de2014

05-03-14



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de la Nación
Primer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Huancavelica

Caso 1906015500-2013-113-0

PROVIDENCIA N° 05

Huancavelica, veintiocho de marzo.
Del año dos mil catorce.

DADO CUENTA: El escrito presentado por Felicísimo Germán Ramírez Rosales; **A LO EXPUESTO: téngase por señalado su domicilio procesal** en el *Jr. Nicolás de Piérola N° 590 del mercado de Huancavelica*, donde se le harán llegar las futuras notificaciones que emanen de la presente investigación; y conforme solicita, **fíjese fecha y hora para la realización de audiencia previa para la aplicación del criterio de oportunidad - acuerdo reparatorio, la misma que se llevará a cabo el día 20 de marzo de 2014, a las 02:35 de la tarde**, con participación obligatoria del imputado y su defensa técnica, así como del representante del Estado, Coordinador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica; **requiriéndose** al imputado que, para la fecha de la diligencia señalada, cumpla con acreditar en forma documentada la **restitución y entrega de los bienes materia del delito**, con las mismas características de las sustraídas por tercera persona. **Notifícase.**

FRANS PONCE ROSADO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1er Despacho de Investigación de la
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.F. Huancavelica



Ministerio Público

1ª Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica

Caso: 1906015500-2013-113-0.

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO.



Handwritten signature

En Huancavelica siendo las horas 03:00 de la tarde del 14 de mayo del 2014, en las oficinas del Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Huancavelica, ante el Fiscal Adjunto Carlos Mitchel Medina Romani, sito en Jr. 05 de Agosto Mz. L Lote 49 del Barrio San Cristóbal – Huancavelica, se hicieron presente de una parte, la persona identificada como el **Imputado: Felisícimo German Ramírez Rosales** identificado con DNI N° 04053822; peruano Natural del Distrito de Sincos Provincial de Jauja Departamento de Junín, de 67 años de edad, estado civil casado, con grado de instrucción Superior, ocupación Docente de la UNH, 1,67 mts de estatura, con domicilio real en Psje. Peatonal N° 07-Puyhuan chico Barrio de San Cristóbal– Huancavelica, hijo de don Teodoro Ramírez Benito (f) y doña Filomena Rosales Espinoza (f), cuenta con un ingreso mensual S/ 5,700.00 nuevo soles, quien acompañado con su abogado defensor, **Dr. Jhan Carlos Ilizarbe Ayuque**, con registro CAH 269, con domicilio procesal en Jr Nicolas de Pierola N° 590 cercado; y también el Abogado **Dr. David Aliaga Carrillo**, representante del **Estado**; presentes en esta Fiscalía con la finalidad de participar en la Audiencia de Aplicación del de Acuerdo Reparatorio, programada en el **Caso N° 2013-113-0**, seguida contra la parte antes mencionada, diligencia que se lleva acabo de la siguiente manera:

Handwritten signature

I. DATOS DEL INVESTIGADO:

Se deja constancia que los datos que individualizan al investigado **Felisícimo German Ramírez Rosales** y de su **Abogado Defensor** obran en la carpeta fiscal.

II. SUMILLA DE LOS HECHOS:

2.1. Se aperturó investigación para la realización de diligencias preliminares contra **los que resulten responsables**, con Disposición N° 01, de fecha 27 de setiembre año 2013, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo, previsto en la primera parte del cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal vigente, en agravio del Estado y Otros.

2.2. Se formalizo y continuo la Investigación Preparatoria mediante Disposición N° 03-2013 de fecha 02 de enero del 2014 contra **Felisícimo German Ramírez Rosales**, por la comisión del delito contra la Administración Pública -Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Peculado Culposo previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal vigente, en agravio del Estado-Universidad Nacional de Huancavelica.

2.3. Se dispuso dicha investigación, en razón de que se tiene que existen indicios y evidencias que vinculan a **Felisícimo German Ramírez Rosales**, como el responsable del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Peculado Culposo, por lo siguiente: El presente caso materia de análisis, tiene

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Munus C', 'ASD (AVEA)', '2013', '2014', and 'CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI'.

CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI
Fiscal Adjunto Provincial
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Huancavelica

mismos están en la Unidad de Patrimonio de la Universidad Nacional de Huancavelica.

III. ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ACUERDO REPARATORIO.

3.1. En este acto el RMP, realiza el siguiente cuestionamiento al investigado **Felísicimo German Ramírez Rosales**, debidamente asesorado por su Abogado defensor:

Pregunta: ¿Presta su consentimiento para acogerse a la aplicación del criterio de oportunidad, denominado Acuerdo Reparatorio, en la investigación que se sigue en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo, previsto en la primera parte del cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal vigente, en agravio de la Universidad Nacional de Huancavelica y el Estado?

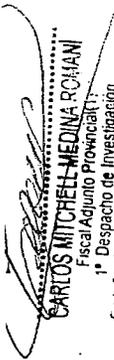
Respuesta:

3.2. Ante la pregunta formulada, el investigado **Felísicimo German Ramírez Rosales**, expreso estar de acuerdo con la aplicación de ésta institución jurídica del acuerdo reparatorio, en presencia de su abogado defensor, del representante de la parte agraviada, Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica, **David Aliaga Carrillo**; y del representante del Ministerio Público. Pues agrega que acepta los cargos formulados en su contra y siendo que es un delito culposo esta dispuesto a reparar los daños ocasionados.

IV. PROPUESTA FISCAL DE REPARACIÓN CIVIL APROBADA POR LAS PARTES.

4.1. En este estado, después de explicar a los concurrentes los alcances del mecanismo alternativo Acuerdo Reparatorio; el investigado **Felísicimo German Ramírez Rosales**, reconoce haber cometido el delito de contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo, previsto en la primera parte del cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal vigente, en agravio Universidad Nacional de Huancavelica y el Estado, a título de autor; de igual modo, **acepta su responsabilidad de manera expresa respecto al delito materia del presente (peculado culposo) y las consecuencias accesorias por la comisión de dicho delito**. Desarrollándose la presente diligencia de la siguiente forma:

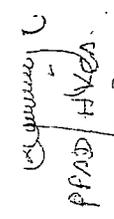
4.2. Este Ministerio Público considera formular propuesta a fin que se establezcan la reparación civil, para la parte agraviada que viene a ser la Universidad Nacional de Huancavelica, institución que es parte del Estado, debidamente representado por la Abogado Distrital de la Procuraduría Pública Anticorrupción, **David Aliaga Carrillo**, conforme se desprende del Acta de conformidad de fecha 13 de Mayo del 2014, suscrito por la Representante Legal de la Universidad Nacional de Huancavelica, y de manera expresa manifestó que se sujeta a la propuesta de Pago de la Reparación que solicitará el señor Procurador Publico Anticorrupción, luego de escuchado a la parte investigada sobre el pago de la reparación civil y teniendo en cuenta la naturaleza culposa del delito, la condición económica del denunciado, su personalidad, y la naturaleza del daño causado, se estableció como resarcimiento del mismo conforme a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 que a la letra señala "...Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1 procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los


CARLOS MITCHELL MEDINA RCHANI
Fiscal Adjunto Provincial
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Especializada en Delitos de Competencia de Juzgados
Huancavelica





CAH: ZOG


PFAAD/HVEd.
CAJ. 2436

V. MONTO DE REPARACIÓN CIVIL A CANCELARSE:

5.1. Siendo que en la presente investigación, conforme a la Disposición de Apertura de Investigación para la Realización de Diligencias Preliminares N° 01, de fecha 27 de Setiembre de 2013, la parte agraviada Universidad Nacional de Huancavelica, debidamente representado por la Dra. Zeida Patricia Hoces La Rosa, ha dado su conformidad respecto a la entrega de los 02 proyectores Multimedia por parte del investigado, y se sujeta a la propuesta de Reparación Civil que formulara el Señor Procurador Publico Anticorrupción Descentralizado en Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, conforme al acta suscrito de fecha 13/05/2014, y de Abogado Distrital de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica, David Aliaga Carrillo, toda vez, que es la Representante del Estado llamada por ley para defender los intereses de cualquier entidad pública en el Distrito Judicial de Huancavelica, por razones de especialidad y conforme a lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

SE DEJA CONSTANCIA:

La aplicación de la figura jurídica Acuerdo Reparatorio, está conforme a la observancia del Principio de Legalidad textualmente señalado en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que faculta al RMP a cargo del caso investigado aplicar de oficio la mencionada institución jurídica.

Tanto mas, este criterio fiscal está plenamente respaldado por el jurista nacional Dr. Fidel Rojas Vargas, máximo exponente en delitos contra la Administración Pública, quién señala que el alcance normativo del numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, era aplicable para delitos culposos especiales, ésto es, cometidos por funcionarios o servidores públicos, vía infracción del deber, el citado Jurista señala además que si es procedente desde todo punto de vista aplicar el criterio de oportunidad, vía acuerdo reparatorio para todos los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, que no afecten gravemente el interés público; es más, conforme ha quedado establecido durante el desarrollo de la investigación el denunciado Felisicimo German Ramirez Rosales espontánea reparó el daño causado con su conducta imprudente, esto es, la reposición de los bienes: 02 Proyectores Multimedia: 1) Marca View Sonic de modelo PJD5134-DLP, N° de serie TEP135202235, color negro, con entradas USB, MDH, equipo nuevo, y 2) modelo N° PJD5134, Tipo DLP, Nro. de serie TEP135202943, color negro, con entradas USB, DHM, vídeo, equipo nuevo.

Con lo que concluyó la Audiencia, siendo las 04:32 de la tarde del 14 de Mayo del 2014, firmando las partes el Acta en señal de conformidad, una vez leída que fue y luego que lo hiciera el Representante del Ministerio Público.-



CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI

 Fiscal Adjunto Provincial(T)

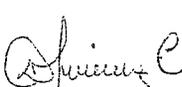
 Despacho de Investigación

 Fiscalía Especializada en Delitos de Compañon de Funcionarios

 Huancavelica



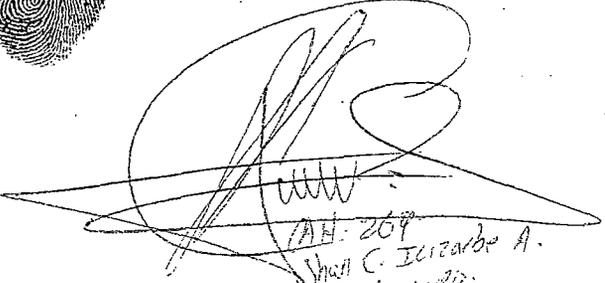
 04053322



DAVID ALIAGA CARRILLO

 PPD N° 01

 C.P.J. 2436



 JAH: 209

Juan C. Izcarbe A.

 Abogado



07

“Año de la Diversificación Productiva
y del Fortalecimiento de la Educación”

Carpeta Fiscal N° : 2015-1-0.
Delito : Peculado Culposo
Investigado : Felipe Laime Ramos
Agravado : Estado – Institución Educativa N° 36538
Villapampa
Fiscal Resp. : Frans Ponce Rosado
Sumilla : Abstención del Ejercicio de Acción Penal

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04-2015-1°-DIFPCEDCF-HVCA

Huancavelica, diecisiete de marzo del
año dos mil quince.-

I. VISTO:

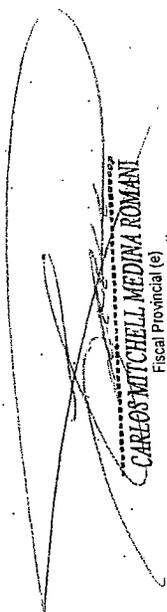
Los actuados en torno a la investigación seguido contra: Felipe Jaime Ramos, como presunto autor de la comisión del delito. Contra la Administración Pública, en su modalidad de Peculado Culposo, en agravio del Estado-Institución Educativa N° 36538, del Centro Poblado de Villapampa distrito de Yauli – Huancavelica.

II. HECHOS INVESTIGADOS:

- 2.1. De lo obrante en la denuncia penal por Acta recepcionado por la DIRCOCOR, se tiene, que el denunciado Felipe Jaime Ramos, se desempeñaba como Director en la I.E. N° 36538 - Centro Poblado de Villapampa del distrito de Yauli - Huancavelica, donde al realizarse la transferencia de cargo con fecha 10 de enero de 2014, no habría entregado una laptop portatil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, la misma que pertenecía al programa “Una Laptop por niño” del Ministerio de Educación y asignada en el Reporte General de Bienes Activo I.E. N° 36538 - Centro Poblado de Villapampa.
- 2.2. Asimismo según versiones de la denunciante, el denunciado al momento de la transferencia del cargo, habría referido que iba reponer la laptop que faltaba, el mismo que hasta la fecha no ha realizado.

III. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

- 3.1. El Ministerio Público es un Organismo Constitucional Autónomo, y tiene como funciones principales: la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta


CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI
Fiscal Provincial (e)
Primera Despacho de Investigación
Fiscalía Especializada en Delitos de Competencia de Funcionarios
Distrito Fiscal de Huancavelica



Ministerio Público

06
"Año de la Diversificación Productiva
y del Fortalecimiento de la Educación"

administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, conforme establece el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- 3.2. Siendo así, se tiene que los numerales 1 y 5 del artículo 159º de la Constitución Política de nuestro Estado, establecen que: "Corresponde al Ministerio Público: 1.- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho... 5.- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte..."; en ese mismo sentido el artículo 11º de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: "El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente"; también el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, señala: "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio", del mismo modo el numeral 1 del artículo 1º del referido cuerpo legal establece que: "La acción penal es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular..."; asimismo el numeral 1 del artículo 60º de referido Código Adjetivo establece que: "El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial."

- 3.3. De ahí que, el representante del Ministerio Público, debe ejercitar la acción penal cuando tenga conocimiento de la realización de un hecho con carácter delictuoso, pero dicha facultad no debe ser ejercida en forma rígida en todos los casos sin distinción, es claro que la idea no es rechazar por rechazar los casos, generando impunidad, sino no permitir el ingreso ni continuar la tramitación de los casos que jurídica y racionalmente no tienen ninguna probabilidad de un resultado exitoso, representando tan sólo una inútil sobrecarga para el sistema. Del mismo modo, es necesario utilizar los caminos más rápidos de los racional y legalmente posibles para llegar a la solución del caso. De ahí que, el Legislador estableció diversos mecanismo y criterios que pueden ameritar un rechazo temprano de los casos y seleccionar otros, y evitar, así, el malgasto de los esfuerzos del Fiscal, personal administrativo y de los recursos del Ministerio Público. La justicia penal contemporánea basa sus principales decisiones en torno al resarcimiento o reparación del daño causado, no necesariamente acude en todos los casos al rigor de sus sanciones.

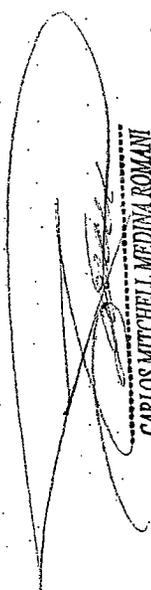
- 3.4. Siendo así, el Fiscal por iniciativa propia y por imperio de la Ley está obligado a propiciar **mecanismos alternativos de solución de los conflictos penales**, con mucha mayor razón cuando existan

CARLOS MITCHELL MEDINA ROMANI
Fiscal Provincial (e)
Primer Despacho de Investigación
Fiscalía Especializada en Delitos de Composición y Funcionarios
Dentro Fiscal de Huancavelica



OS
"Año de la Diversificación Productiva
y del Fortalecimiento de la Educación"

circunstancias de colaboración, confesión sincera y arrepentimiento espontáneo y sincero por parte de quien se le atribuye un delito, reduciendo así etapas procesales a fin de optimizar el talento humano y los recursos materiales que otorga el Estado para la persecución del delito y administración de justicia, en procura de una pronta reparación del daño y perjuicio causado o cuando exista acuerdo con el agraviado en ese sentido; la doctrina denomina principio de oportunidad a la directriz político criminal que orienta la decisión de generar excepciones-denominándose criterios de oportunidad a las excepciones propuestas- al principio de legalidad, benéficas para el funcionamiento del sistema de justicia penal¹.

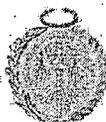


3.5. En atención a dichos fundamentos y a la libre discrecionalidad otorgada por el Legislador al representante del Ministerio Público, mediante Providencia Fiscal N° 06-2015, de fecha 10 de marzo de 2015, se dispuso dar inicio al trámite para la aplicación del Principio de Oportunidad – Acuerdo Reparatorio, fijándose fecha para audiencia el día 17 de marzo de 2015, con presencia del investigado antes señalado y su defensa técnica, también con presencia del Procurador Público Anticorrupción de Huancavelica, representante del Estado; y ante la representante del Ministerio Público; todo ello, en mérito a la solicitud de acogerse a un acuerdo reparatorio de fecha 10 de marzo de 2015.

3.6. Siendo así, el día de la fecha programada para la audiencia de Acuerdo Reparatorio, el denunciado con su respectivo abogado defensor y el representante de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, fijaron el monto de la **Reparación Civil, ascendiente a S/. 300.00 Nuevos Soles, más el 10% por gastos administrativos, es decir S/. 30.00 Nuevos Soles**, montos que fueron pagados en su integridad por el denunciado conforme se tiene de la papeleta de depósito del Banco de la Nación N° 12704020 -4-L, de fecha 17 de marzo de 2015, a nombre del Ministerio de Justicia; así como también adjuntó el depósito del Banco de la Nación N° 14651528 -4-K, de fecha 17 de marzo de 2015, por el monto de S/.30.00 Nuevos Soles, los mismos que obran en la carpeta fiscal en copia fedatada.

3.7. Para mayor contraste y cumplimiento de acordado, el investigado adjuntó también copia certificada de la Constancia de recuperación del bien materia de pronunciamiento, mediante el cual acredita haber recuperado la laptop, además de adjuntar la constancia expedida por el Juez de Paz no Letrado del Centro Poblado de Villapampa, distrito de Yauli- Huancavelica; instrumento con el cual se acredita entonces que

1 Material de lectura elaborado por la Escuela del Ministerio Público: Diplomado virtual sobre el Nuevo Código Procesal Penal, módulo II "Selección de casos, salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal", Tema 2 "Renuncia a la persecución penal por razones de oportunidad" pág. 61.



Caso: 1906015500-2015-1-0.

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO.

En el despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Huancavelica, ubicado en el Jr. 05 de Agosto Mz. "L" Lote 49 del Barrio San Cristóbal – Huancavelica, siendo las 8:30 de la mañana del día lunes 17 de marzo del 2015, ante el Fiscal Adjunto Provincial -Dr. Frans Ponce Rosado, presentes de una parte, el investigados cuyos datos generales a continuación se pasa a detallar: **1) investigado: Felipe Jaime Ramos**, identificado con DNI 23272189, peruano, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, nacido el 26/05/1962 de 53 años de edad, estado civil Casado con Candelaria Aclari Huayra, con grado de instrucción Superior Completa, Ocupación Docente – Empleado Pública, con domicilio real en la Av. Augusto B. Leguía N° 520 - Huancavelica, hijo de Alejandro y Leocadia, cuenta con un ingreso mensual **S./1,130.00 nuevo soles**, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor, Juan Cencia Gaspar con registro CAH- REG-033, con domicilio procesal en el Jr Torre Tagle N° 210 - Huancavelica; asimismo, se cuenta con la presencia del Abogado Coordinador Regional de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica, Dr. David Aliaga Carrillo, con DNI N° 20062257; presentes en esta Fiscalía con la finalidad de participar en la Audiencia de Acuerdo Reparatorio, programada para el día y hora consignados en la presente acta en el **Caso N° 2015-1-0**, diligencia que se lleva acabo de la siguiente manera:

FRANS PONCE ROSADO
Fiscal Adjunto Provincial (O)
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.O. Huancavelica



[Handwritten signature]

I. DATOS DE LOS INVESTIGADOS

Se deja constancia que los datos que individualizan al investigado Felipe Jaime Ramos, con la presencia de su abogado defensor -Dr. Juan Cencia Gaspar con registro CAH - REG-033; se encuentran detallados en la parte introductoria de la presente Acta.

II. SUMILLA DE LOS HECHOS

2.1. De lo obrante en la denuncia penal por Acta recepcionado por la DIRCOCOR, se tiene, que el denunciado Felipe Jaime Ramos, se desempeñaba como Director en la I.E. N° 36538 - Centro Poblado de Villapampa del distrito de Yauli - Huancavelica, donde al realizarse la transferencia de cargo con fecha 10 de enero de 2014, no habría entregado una laptop portatil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, la misma que pertenecía al programa "Una Laptop por niño" del Ministerio de Educación y asignada en el Reporte General de Bienes Activo I.E. N° 36538 - Centro Poblado de Villapampa.

2.2. Asimismo según versiones de la denunciante, el denunciado al momento de la transferencia del cargo, habría referido que iba reponer la laptop que faltaba, el mismo que hasta la fecha no ha realizado.

III. ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ACUERDO REPARATORIO

En la presente diligencia el Fiscal Interviniente realiza la siguiente pregunta al

[Handwritten signature]
[Handwritten text: CAH REG 033]

Abog. David Aliaga Carrillo
D.O. N° 2436
PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN - MCA
COORDINADOR REGIONAL

imputado **Felipe Jaime Ramos**, debidamente asesorado por su Abogado defensor Juan Cencia Gaspar con registro CAH - REG-033.

- ¿Si presta su consentimiento para acogerse a la aplicación del criterio de oportunidad - Acuerdo Reparatorio, en la investigación que se sigue en su contra, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo, previsto en la primera parte del cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado – Institución Educativa 36538 – Villapampa - Yauli.? **Dijo**, El imputado Felipe Jaime Ramos: **QUE SI**.

Ante la pregunta formulada, el investigado **Felipe Jaime Ramos**; acepta haber tenido la custodia del bien materia de la presente investigación, es decir, la custodia de la una laptop portatil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, de propiedad de la Institución Educativa N° 36538 del Centro Poblado de Villapampa- Yauli - Huancavelica, expresando estar de acuerdo con la aplicación de ésta institución jurídica de acuerdo reparatorio, en presencia de su abogado defensor Juan Cencia Gaspar y del Abogado Coordinador Regional de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica, Dr. David Aliaga Carrillo y del representante del Ministerio Público interviniente.

TRANSACCION RECADADO
Fiscal Adjunto Provincial (C)
Fiscal Adjunto de Investigación de la
161 D. Fiscalía Provincial de Huancavelica en
Fiscalía Provincial Anticorrupción de Huancavelica
D. E. Huancavelica - 2013

IV. PROPUESTA FISCAL DE REPARACIÓN CIVIL APROBADA POR LAS PARTES

4.1. En este acto, el fiscal interviniente explica a los concurrentes los alcances del mecanismo alternativo -Acuerdo Reparatorio, donde el investigado **Felipe Jaime Ramos**, reconoce haber tenido la responsabilidad del cuidado del bien materia del presente (una laptop portatil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, de propiedad de la Institución Educativa N° 36538 del Centro Poblado de Villapampa- Yauli - Huancavelica) y haber cometido el delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado Culposo, previsto en la primera parte del cuarto párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado – Institución Educativa N° 36538 del Centro Poblado de Villapampa – Yauli- Huancavelica, a título de autor; de igual modo, acepta los cargos que se le imputa así como su responsabilidad penal de manera expresa y las consecuencias accesorias por la comisión del delito cometido. En consecuencia, se prosigue con la diligencia de la siguiente forma:



4.2. Éste despacho fiscal, considera razonable formular la propuesta por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, Institución Educativa N° 36538 del Centro Poblado de Villapampa Yauli- Huancavelica, institución que es parte del Estado, el mismo que se encuentra debidamente representado por el Abogado Distrital de la Procuraduría Pública Anticorrupción, Dr. David Aliaga Carrillo. Luego de escuchado al investigado sobre el pago de la reparación civil y teniendo en cuenta la naturaleza culposa del delito, la condición económica del investigado, su personalidad, y la naturaleza del daño causado, se estableció como reparación civil la suma de S/.300,00 nuevos soles, ello de conformidad al numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 que a la letra señala **"...Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1 procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122; 185; 187; 189-A primer párrafo; 190; 191; 192; 193; 196; 197; 198; 205 ; 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige ésta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas, o concurso con otro delito, salvo que, en éste**

Abogado
Procuraduría Pública Anticorrupción - INCA
Distrito de Huancavelica
Abog. David Aliaga Carrillo
C.A.J. N° 2436

último caso sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles (...)”. En tal sentido se acuerda: **Primero**.- La recuperación del bien laptop portátil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, Valorizado en S/.500.00 nuevos soles, que en éste acto el imputado hace la entrega del bien, conforme al acta de recepción. **Segundo**.- El pago de reparación civil arribada por las partes intervinientes en la presente diligencia ascendiente a la suma de S/.300.00 nuevos soles, que será pagado por el imputado **en la presente audiencia**, y que deberá ser depositado a la cuenta corriente proporcionada por el Procurador en este acto N°.00000281778 del Banco de la Nación (a nombre del Ministerio de Justicia); siendo a razón de S/.150,00 nuevos soles a favor de la Procuraduría Pública Anticorrupción (Ministerio de Justicia) y S/.150,00 nuevos soles a favor de la Institución Educativa N° 36538 del Centro Poblado de Villapampa – Distrito de Yauli Huancavelica, ello de conformidad a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1068¹, que en éste acto el imputado hace la entrega del baucher pagado en su totalidad por reparación civil en al suma de S/.300.00 nuevos soles. (Baucher de la Banco de la Nación N°1 2704020-4-L) . **Tercero**.- Además del el pago del 10% por gasto administrativos, que deberá pagar el imputado, asciende a la suma de S/.30.00 Nuevos Soles, y que deberá ser depositado en el día favor del Ministerio Público, al **Código 02526 del Banco de la Nación**. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 12° inciso 7 del Reglamento de Aplicación del Principio de Acuerdo Reparatorio, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN. También el imputado en éste acto presenta el Baucher por concepto de gastos administrativos por el monto de S/.30.00 nuevos soles (Baucher del Banco de la Nación N° 14651528-4-K).

FRANS PONCE ROSADO
Fiscal Adjunto de Investigación de la
1er. Fiscalía Corporativa Especializada en
Fiscalía Pública Anticorrupción de Funcionarios
de la P. P. del Poder Judicial



[Handwritten signature]

4.3. Arribado a un acuerdo sobre la reparación civil, conforme a los montos anotados en el numeral que antecede, el cual fue pagado en su totalidad en la presente audiencia.

4.4. Por su parte el investigado **Felipe Jaime Ramos**, manifiesta de manera voluntaria su total conformidad con el acuerdo reparatorio arribado y por consiguiente se aprueba el mismo; de igual modo el Representante de la Procuraduría anticorrupción, expresan encontrarse de acuerdo con el monto y la forma de pago efectuado por el imputado.

DISPOSICIÓN N° 3.

Huancavelica, 17 de marzo del dos mil quince.-

VISTOS.- Los actuados de la presente Carpeta Fiscal y el desarrollo de la presente audiencia y, **CONSIDERANDO**.- Que, se ha escuchado la propuesta y fundamentos del investigado y revisado el contenido de la carpeta fiscal; Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, en su artículo 2° regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos que tengan mínima significancia o produzcan escasa o mínima lesividad o no afecten el interés público; por lo que se **DISPONE: PRIMERO.- ACEPTAR EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES**, donde el investigado ha pagado la suma de **TRECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del Estado – Institución Educativa N° 36538 del Centro

[Handwritten signature]
PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION - ANCA
COORDINADOR REGIONAL
Abog. Divid. Alícuo Carrillo
C/A. J. N° 2436

1 TERCERA: Reparación civil.- La reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción, se pagará 50% a favor de la entidad agraviada y 50% a favor del Ministerio de Justicia.

Poblado de Villapampa, Distrito de Yauli- Huancavelica, monto que fue pagado en su totalidad en la presente audiencia en la forma y modo pactado. **SEGUNDO.-** Consultado sobre su conformidad al imputado, éste señala estar conforme con el monto señalado así como con la forma de pago y cumple en este acto con adjuntar dos bouchers originales de depósito efectuado al Banco de la Nación, por la suma S/.300,00 nuevos soles con Código N° 12704020-4-L, efectuado a la cuenta Corriente del Ministerio de Justicia N° 00-000-281778, y la suma de S/.30,00 nuevos soles con Código N° 14651528-4-k, efectuado a la Cuenta Corriente del Ministerio Público N° 02526 -por Acuerdo Reparatorio. **TERCERO.-** Se explica y pone en pleno conocimiento al investigado, que habiendo cumplido en cancelar el monto de la reparación civil y el pago del 10% por concepto de gastos administrativos por aplicación del Principio de Oportunidad – Acuerdo Reparatorio, éste despacho fiscal expedirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal en su contra. En consecuencia, **Remítase** los bouchers originales al Ministerio de Justicia y Administración del Ministerio Público – Huancavelica, **dejándose** copia fedatada en autos.

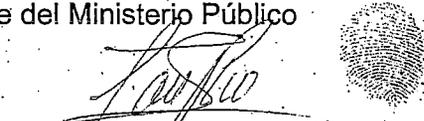
SE DEJA CONSTANCIA:

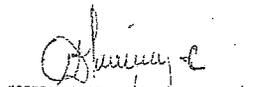
La aplicación de la figura jurídica Acuerdo Reparatorio, está conforme a la observancia del Principio de Legalidad textualmente señalado en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que faculta al RMP a cargo del caso investigado aplicar de oficio la mencionada institución jurídica.

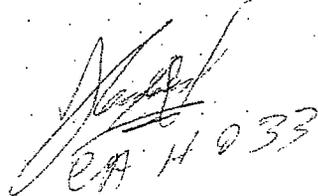
Tanto mas, este criterio fiscal está plenamente respaldado por el jurista nacional Dr. Fidel Rojas Vargas, máximo exponente en delitos contra la Administración Pública, quién señala que el alcance normativo del numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, era aplicable para delitos culposos especiales, ésto es, cometidos por funcionarios o servidores públicos, vía infracción del deber, el citado Jurista señala además que si es procedente desde todo punto de vista aplicar el criterio de oportunidad, vía acuerdo reparatorio para todos los delitos culposos cometidos por funcionarios o servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, que no afecten gravemente el interés público; es más, conforme ha quedado establecido durante el desarrollo de la investigación el imputado espontáneamente reparó el daño causado con su conducta imprudente, esto es, la reparación del bien: laptop portátil modelo XO1.5 de color blanco y verde con N° de serie SHC04101EBA, además de adjuntar la constancia expedido por el Juez de Paz no Letrado del Centro Poblado de Villapampa – Yauli – Huancavelica.

Con lo que concluyó la Audiencia, siendo las 10:00 de la mañana día 17 de marzo del 2015, firmando las partes el Acta en señal de conformidad, una vez leída que fue y luego que lo hiciera el Representante del Ministerio Público


FRANS PONCE ROSADO
Fiscal Adjunto Provincial (I)
1er Despacho de Investigación de la
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
D.F. Huancavelica


FELIPE JAIME RAMOS
D.N. 23272189


PROCURADURIA PUBLICA ANTICORUPCION - INPEA
COORDINADOR REGIONAL
Abog. David Aliaga Carrillo
C.A.J. N° 2436


EA 11033